DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

1660

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

Don Luis Fernandez de Cordoua y Figueroa. Marques de Priego. Duque de Feria. Marques de Montaluan, y de Villalua S.or de las Cassas de Aguilar, y Saluatierra, y villas de Castro El Rio, y Villafranca de la insigne orden del Tuson de Oro &c.a Auiendo visto la Eleccion que el Cabildo de mi villa de Salualeon me remitio de Alcaldes, Regidores, y demas officiales del dho Concejo para este presente año de mil, y seiscientos, y sesenta que vinieron duplicadas como es costumbre reelijo, y nombro las personas siguientes =

Para Alcalde ordinario hidalgo

Juan de Caceres obando.

Para Alcalde ordinario Ciudadano

Christoval Marin Guissado.

Para Regidores hidalgos

Don Jorge Messia lobo.

Gonzalo R.o hidalgo.

Para Regidores Ciudadanos

Juan Mangas Moreno.

Bartolome Garcia

Para Diputado hidalgo.

Pedro gutierrez Marin

Para Diputado Ciudadano.

Simon garcia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para Alguacil mayor

Juan Gomez Castaño

Para Alcalde de la hermandad hidalgo

Alonso Gonzalez Guisado. a falta de hijodalgo p.a esta

Para Alcalde de la herm.d Ciudadano

Alonso Xil

Para May.mo de Concejo

Francisco Macias de Gabriel sanchez

A los quales, y a cada uno dellos en el officio para que assi van nombrad
reelegidos doy poder bastante para que los sirvan usen y exerzan por todo
año de mil, y seiscientos, y sesenta, y mando que hagan el juramento que a
son obligados. De que mande dar, y di la presente firmada de mi man
llada con el sello de mis armas, y refrendada del lic.do Don fran.co Duran de
mi Secretario. Dada en mi Ciudad de Montilla a diez, y nueve de Enero
mil, y seiscientos, y sesenta años =

[signature]

Por m.do de su
[signature]

En la villa de Salvaleon en veinte y nueve dias del mes de
genero de mil y seiscientos y sesenta años estando
en las casas del ayuntamiento desta dicha villa su md. Ga
briel de la peña macias alcayde de la fortaleza desta
villa dixo que por quanto se le an remitido las elecciones de
oficios del cabildo desta villa para este presente año relexidos
por su exa. el exmo. Sr. don luys fernandez de cordova y
figueroa marques de priego de que de feria mi sr. para que
los usen y exerçan conforme su exa. los a relexido cada uno
en el ofi.o que biene nonbrado mando tocar la campana
para que se junten y reçiuan dichos ofi.os y abiendo tocado
la campana y juntadose en las casas del cabildo desta dicha
villa su md. dicho sr. alcayde tomo e reçiuio juram.to de todos los
relexidos y de cada uno dellos los quales juraron en for
ma de dr.o de que usaran los ofi.os para que bienen nonbra
dos en s.o de dios nuestro sr. y de su md. y de su exa. y bien desta
publica y dixeron si juro y amen la qual dicha pose
sion se la dio su md. sin perjuyrio del dr.o de los hijosdalgo
que hizieron contradiçion para que en teniendo edad con pente
entren en suertes con los demas hijosdalgo desta dicha villa
y los dichos oficiales lo firmaron y su md. dicho sr. alcayde

Gabriel de la peña
Macias
[illegible]
[illegible]
Juan mangas
Joan Gomez
Simon [illegible]
Alonso [illegible]
Alonso [illegible]
Cerrios
Alonso [illegible]

Para despachos de oficio bos mfs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

En la villa de Llerena a veynte y nueve dias del mes de enero de mill y seiscientos y sesenta años ante el Señor Don Juan de Ayala y Ponce de Leon alcalde ordinario por su Magd en esta villa y su partido y ante mi escribano publico del numero y cabildo parecieron presentes Pedro Tello Gonzalez mayor moreno y Bartolome Garcia de Mesa Regidores y Pedro Perez Marin y Simon Garcia de Leon todos tres alcaldes de la hermandad de esta villa y sus terminos juntos y congregados en Ayuntamiento y cabildo en la casa de su Ayuntamiento segun lo han de uso y costumbre y dixeron que por quanto por una Real Provision de Su Magd y Señores de su Real Consejo de Hacienda de fecha de ella de [illegible] de este presente año se ordena y manda que en todas las ciudades villas y lugares destos Reynos se nombren catorce personas de buena vida y fama que sepan leer y escribir y sepan la quenta y razon de los propios y rentas de sus concejos y que de ellos salgan dos personas que sirvan de Contadores y Depositarios de los propios y rentas de sus concejos y que para ello se junten en sus Ayuntamientos y cabildos y con secreto y sin pasion ni voluntad nombren los dichos catorce personas y de ellos salgan los dichos dos Contadores y Depositarios

Acuerdos de los Reg.s
Para guardas m.s
y dehesas de esta v.a

En la villa de Salvacion en treynta dias
del mes de genero de mil y seys.s y sesenta años
sus mercedes Joan de Caceres y Xpoval Marin
guisado alcaldes ser.s don Jorge Mesia Lobo y
Calorro hidalgo regidores Joan Mangas moreno
y Bar.me Garcia regidores Pedro Gutierrez marino
y Simon Garcia diputados Joan Gomez Carrasco aguacil
mayor todos oficiales del q.o de la dha villa estando
juntos y congregados en su cabildo cayuntamiento
segun que lo an de uso y costumbre dixeron que
porquanto es muy necesario acudir a visitar
los montes y dehesas de la dha villa porque con las
guerras tan continuas que el pais padece con el
rebelde portugues muchas personas asi vecinos
como forasteros se entran en los dhos mon
tes y dehesas dando fuegos a los pastos y con
ellos se queman muchos alcornoques y encinas
y se calen y destruyen los montes y otros cortan
dolos para sus menesteres y para traer leña
y llevalla los forasteros de otras villas y siendo
no se pone el remedio necesario y conveniente
se acabaran de perder dhos montes y dehesas
y asi es muy necesario que todos las mercedes
los guarden y obien los daños tan grandes que
padecen y para su remedio dixeron que
acordaran y ponen precio acuerdan que dhos
montes y dehesas se guarden asi de vecinos
como de forasteros estorvando y obiando
dhos cortes y daños y se le de buelta cada sema
na y se penen los que se hallaren haciendo
daños asi a vecinos como a los forasteros
en conformidad de las ordenes de su mag.d
y provisiones reales que sobre los cortes y fuegos

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

Acuerdo para señalar salario a los oficiales del q̃ que ban a negocios suyos en esta ciu.d y fuera della

En la ciu.d de salualeon en dos dias del mes de febrero de mil y seiscientos y sesenta años se juntaron en su cabildo la jus.a y Regim.to desta dicha ciu.d conbiene a saber sus m.ds Ju.o de caceres y xpoual marin guisado alcaldes y gonçalo R.s hidalgo don jorge mesia ju.o mangas Bartholome g.a Regidores pedro gutierrez marin diputados y ju.o gomez alguazil mayor todos oficiales del cabildo desta dicha ciu.d estando en las casas del consistorio juntos y congregados segun que lo an de uso y costumbre de se ayuntar a tratar las cosas que conbienen a la buena gober nacion de esta Republica dixeron que porquanto es necesario salir los oficiales del cabildo a negocios del q̃ fuera desta ciu.d a la de cafra y a la ciudad de uadajoz y otras partes y que se le a de dar salario a los oficiales que ban a negocios del q̃ dixeron que acordauan y acordaron de que se le libren en cada un dia de los que se ocuparen fuera desta ciu.d

Diez Patrocinio

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN
TOS Y SESENTA.

En Marca de Salvatierra en quinze de el mes de
Febrero de mil y seiscientos y sesenta años Su merced el señor
Alcalde ordinario por su Magestad en esta villa de Salvatierra
y por ante mi el escribano publico y de Cabildo de ella
Diego Rodriguez Gallardo y Juan Moreno y Baltasar Garcia
Regidores de dicho Cabildo y Martin Gomez de Reyna y Juan Sanchez
Cartaño Alguacil mayor y Diego de Leon Alcalde ordinario
todos regidores de dicho Cabildo y ayuntamiento de esta villa
juntos en su Cabildo segun lo han de uso y costumbre
de que doy fe y dijeron que por quanto en esta villa
ay notorio daño de que los vecinos de ella
no tienen donde vender sus mantenimientos
ni otras cosas necesarias para el sustento de sus casas
y familias y para los forasteros que vienen a ella
a vender sus mercaderias y otras cosas
de que generalmente se sigue mucho daño
a todos los vecinos y moradores de esta villa
y para que cesse y se quite el dicho daño
y para que los vecinos de esta villa
tengan donde vender sus mantenimientos
y

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

Recimose boto de Antonio de Pintor dixo que conforma con los botos de los vecinos y lo firmo

Antonio Sanchez Pintor

Recimose boto de Pedro Moreno Felipe y dixo que dezelo que los mas votos y mas parte dixeren y que los vecinos estan muy pobres y no pueden pagar nada y lo firmo

Pº Moreno Felipe

Recimose boto de Alonso de Torres y dixo que los vecinos estan muy pobres y necesitados y que el cavildo a que den los mrs de los oficios de le pareciere y lo firmo

Alonso

Recimose boto de Joan Guerrero dixo que dezelo que dezen los demas vecinos y no firmo que no supo

Recimose boto de Franco Blanco que los vecinos estan muy alcançados y pobres y se les an de sacar de neros para los gastos de la que sea de sus propios de donde los hubiere y lo firmo

Franco Perez

Recimose boto de Gabriel Sanchez dixo que los vecinos estan pobrisimos que el cavildo saque de los propios de la que para los gastos que tiene es de su parecer y lo firmo

Gabriel

Recimose boto de Franco Mexia dixo que sus botos que conforman los alcaldes que le pareciere el cavildo y que saque de neros bastantes para sus gastos porque los vecinos estan pobrisimos y no pueden pagar un maravedi es de su parecer y no firmo que dixo no saver

Alonso

SELLO QVARTO, DIEZ MARA VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN TOS Y SESENTA.

Recivio este Sello el Sor Capp.n Pedro Gonçalez de Salazar Alcalde ordinario desta villa de Olivenza por su Md.d y en nombre de la Justicia y Regimiento della, de Juan Rodriguez Pereira vezino de la villa de Campo Mayor, por quanto el susodicho le vendio una casa que tiene en la dicha villa de Campo Mayor en la calle que va de la Yglesia de Nra Señora de la Soledad para la Plaza della, que confina con casas de Juan Rodriguez Pereira, y con casas de Juan Rodriguez Pereira, y con casas de Juan Rodriguez Pereira, y

Pedro de [illegible] dixo se conforma con los votos de los
vecinos que se supareçer no fizo que dixo no saver

Diego Alonso se conforma con los que parecer de los demas porque son
vecinos muy pobres no fizo que dixo no saver

Recivose voto de Diego de Bastian dixo que se conforma con el [illegible]
y que se desempeñe para la paga de [illegible] y demas necesidades
que tiene porque a los vecinos no se puede repartir [illegible]
porque son pobrisimos no fizo que dixo no saver

Recivose voto de [illegible] de [illegible] dixo se conforma con los [illegible]
[illegible] que se desempeñe [illegible] porque los vecinos son pobrisimos
y necesitados que [illegible] cada dia [illegible]
no fizo que dixo no saver

Recivose voto de Fran.co [illegible] dixo que se saquen [illegible]
de los propios [illegible] porque los vecinos son pobrisimos y no [illegible]
un pan y lo firmo

Firmacion

Recivose voto de Fran.co Moreno dixo que se saquen [illegible]
propios [illegible] porque los vecinos son pobrisimos y lo firmo

Firmo

Recivose voto de Alonso [illegible] dixo se conforma con los votos de
los vecinos que se supareçer y no fizo que dixo no saver

Recivose voto de Joan Moreno [illegible] dixo que se saquen
de sus propios porque los vecinos son muy pobres y lo firmo

Joan Moreno
Lorenzo

Recivose voto de Fran.co Mendez Tocano dixo que se saquen
de sus [illegible] propios que los vecinos son muy pobres y no pueden dar
los no fizo que dixo no saver

Recivose voto de Pedro Lopez Pernego dixo se saquen [illegible]
de los propios y de los vecinos que lo pudieren dar [illegible]
no fizo que dixo no saver

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

Recimose Boto de Alonso Gº marques dixo se conforma con los pareceres de los demas vecinos no fho que dixo no saver

Recimose Boto de Blas gonzalez el viexo dixo se saquen dineros de los propios porque los vecinos no pueden dar un maravedi y lo fho

blas gº

Recimose Boto de Pedro maçias dixo que se conforma con los botos de los demas vecinos y lo fho

Pº maçias

Recimose boto de Lorenzo Rodriguez moreno y dixo que de ser que ubiere menester el Rº se saque de sus propios porque los vecinos estan pobres y no se quiten las vijias y a sus ellas como para los demas gastos salgan de los propios no fho que dixo no saver

Recimose de Alonso dominguez y dixo que a donde van los mas botos en aquellos se arrima y dele lo mesmo y lo fho

Alº dominguez

Recimose boto de Joan marin de Juº mangas y dixo que con los mas votos vale suyo no fho que dixo no saver =

Recimose boto de Lorenzo Gº moreno y dixo que se reparta por las haciendas cada uno como subiere su pueblo no fho que dixo no saver =

Recimose boto de Joan dominguez lopez dixo que dele lo mesmo que dixo Alonso dominguez no fho que dixo no saver y que se arrima a los mas botos

Con lo qual sus Mercedes los señores oficiales del cabildo acauaron de hacer del cabildo abierto y lo ubieron por cerrado y concluido y atento que por las declaraciones de los vecinos consta que estan pobres y necesitados

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

y que no tienen donde pagar a sus vijias como los demas gastos del concexo y que todos conforman en que se saquen de los propios del concexo y conformandose este cabildo con dichos botos y parecer de los vecinos y que de ninguna manera se pueden sacar dineros de sus propios porque no tiene de donde sino escorzando alguna cantidad de allorno que en los montes valdios desta dicha villa y que en el sitio del monte de la abreña esta muy espeso y montuoso dixeron que acordauan y acordaron se corten mil allorno que en el dicho monte de la abreña para pagar las vijias y demas tranzitos de compañias y otras cosas que esta dicha villa tiene los quales mandaron se yerren con el yerro del concexo y se saquen al pregon vendan y rematen en el mayor ponedor y que este acuerdo y cabildo abierto se lleve a el Lic.do don Antonio Juarez de Campo gouernador corregidor y Justicia mayor de estado y señorio de fr.a para que a su md. le conste la necesidad de los vecinos y los trauaxos que padezen y en vista del se a servido de aprouarlo por las grandes necesidades que esta villa padeze y trauaxos en que esta antes lo acordaron mandaron y firmaron

Juan de Caceres

Don Jorge Mesa

Pedro Martin

Joan Gomez

Joan Martin Guisado

Juan Mongas

Simon Garcia

Lorenzo Benitez

Gonçalo [illegible]

Alonso Mendez

Mulo-

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

Acuerdo para cortar 4000 alcornoques por q.ta del conçejo

En la villa de Salvaleon en veinte y dos dias del mes de agosto de mil y seiscientos y sesenta años sus mercedes Joan de Caceres y Xpoual Marin guisado alcaldes ordinarios Gonçalo Rodrigo Gidal y Don Jorge Mesia Alonso y Bartolome Garçia Regidores Pedro Gutierrez Marin y Simon Garçia diputados oficiales de q.o desta dha villa estando juntos y congregados en su cavildo e ayuntamiento en las casas del consistorio segun que lo an de uso y costumbre dixeron que por quanto este q.o tiene muchas necesidades ansi de vijias que tiene para la guarda y seguridad desta villa y otras que estan en la villa de Olivençia y muchos tranzitos de compañias que pasan por esta villa asi de cavallos como infanteria y otras muchas necesidades muy precisas y urgentes asi de despachos para la ciudad de Badajoz y la ça de Olivençia y otras y necesarias y que de presente no tiene dineros de sus propios por estar esta villa tan cercana al Reyno de Portugal muy pobres sus vecinos y derrotados y que de conçejo tiene cerrados quatrocientos alcornoques en el monte de la villa al sitio de la fuente del pinpollo cem.te adelante hasta el camino de Olivia y que aunque sean puestos al pregon y no a avido persona que en ellos haga postura y que es necesario cortarlos y sacar dineros para pagar dhas vijias asi las desta dha villa como las demas y dhos tranzitos dixeron que acordavan y acordaron se corten dhos quatrocientos alcornoques por quenta y riesgo de dho q.o y se ponga por quenta del persona de toda satisfaçion para que los vea cortar y vender la casca y que de lo proçedido de ella se paguen dhas vijias para la conservaçion desta dha villa y esto desde luego lo ponen en execuçion y para la dha administraçion nombraron y en presente nombran a Fran.co Gonçales saludador vecino desta dha villa persona de toda satisfaçion y confianza

[illegible] | Lorenço Benitez | Alonso Mendez

y quedara buena razon de todo lo que se cortare y las
casca que se les pagare y dore el trauajo y ocupacion
que tubiere durante la dicha cortaz y descas que de los dichos
quatrocientos al corno que se señalan de salario
en cada vn dia seis reales los quales se han de pagar
de lo procedido de dicha carguilla y a de yr con el suso dicho
a ver cortar vn oficial de salario de quatro ya de ganar
seis reales en cada vn dia y a de tener obligacion
de yr con la cortaz que cortare y recivir las tarjas para
la quenta de los que se cortaren y tubiere persona
que en los dichos quatrocientos al que gaga pasura
se le reciba y se le de su administracion y tubiere
pleyto sobre el corte de los dichos al que a de salir de quatro
a de yr y seguirlo el y los que se siguieren sobre ello
y los pague de sus propios y rentas y no a de costar
por quenta de los dichos oficiales ni sus bienes ni
hazienda y ansi lo acordaron mandaron
y firmaron

Jph de Caceres — Joan Almaraz — Gonzalo [illegible]
Guisado

Don Jorge Messia

Simon Garcia — Carme Garcia — Pedro [illegible]
Martin

Alonso Mendez

Lorenzo Benitez Resno

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

En la villa de Alcantara a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y seiscientos y sesenta años ante los señores Alcalde y Regidores de esta villa parecieron Juan Martin Regidor y Alonso Martin Regidor y Juan Mangas Regidor y Alonso Martin Regidor y Juan Mangas Regidor y Alonso Martin Regidor y Juan Mangas

acuerdo para
hechar 700 al
cornoques en el
guixarral y
hato quedo —

En la villa de salvaleon en veynte dias del mes de abril
de mil y seis cientos y sesenta años se juntaron en su cabildo
la justicia y regimiento desta dicha villa conbiene a saber sus mrdes
Juº de caceres y Joaqual marin guisado alcaldes y
gonçalo Rodriguez hidalgo don jorge mesia Juº mangas
Bartholome garcia Regidores pedro gutierrez marin simon
garcia diputados todos oficiales del cabildo desta dicha villa
estando juntos y congregados como lo tienen de yuso y cos
tunbre de se ayuntar a tratar las cosas que conbienen a la
buena gobernacion desta Republica dixeron que por quanto
se an hechado en la breña quatrocientos alcornoques para los
descascar y no a abido persona que haga postura en ellos y aber
menester este q dineros para pagar las bixias y otros gastos que
tiene y no ay donde poder sacar los sino es descascando al
gunos arboles dixeron que acordavan y acordaron de
que se hieren sietecientos alcornoques en los sitios de los gui
xarrales y el yato quedo y resualadero y asta el puerto del
Rayo y se saquen al pregon para que se rematen en la per
sona que mas diere por ellos y de lo que della procediere se paguen
dichas bixias y demas gastos y los que estan hechados en la breña
se queden por cortar por agora y se bendan como va dicho los
sietecientos alcornoques y ansi lo acordaron y firmaron

Juº de caceres

Joaqual marin guisado

Gonçalo Rodriguez

Don jorge mesia de alcaldes

Juan mangas

Bartholome garcia

Pedro gutierrez marin

Simon garcia

antenor

Alonso Mª Gonçalez

acuerdo para nonbrar quatro bixinos para guadiana con horden de su ex.ª el S.r duque de S. Jerman

En la villa de Salvaleon en veynte y nueve dias del mes de julio de mil y seiscientos y sesenta años se juntaron en su cabildo la justicia y regimiento desta dicha villa conbiene a saber sus mrs. Juº de Caçeres Xpoval Marin guisado alcalde ordinario Jorge Gomesia Juº Mangas moreno Bartolome Garcia Regidores Pº Gutierrez Marin Simon Garcia diputados todos oficiales del qº estando juntos y congregados como lo tienen de costumbre para tratar las cosas que conbienen a la buena gobernacion desta Republica dixeron que porq.to an sido requeridos con horden de su ex.ª el S.r duque de San Jerman capitan general y gobernador de las armas deste R.l ex.to para nonbrar quatro honbres vecinos desta villa para que sirvan en los puertos de guadiana para que den q.ta de las partidas que entran en castilla del genemigo y en cumplimiento de dicha horden dixeron que nonbraban y nonbraron a lorenço gº bueno y sevastian de agama fran.co Rº amigo para que vayan a serbir en las partes que le señalaren y mandaron se le notifique bayan luego sin dilacion alguna a cumplir con la horden de su ex.ª y ansi lo acordaron y firmaron =

Juº de Caçeres Xpoval Marin Don Jorge Gomesia guisado

Juan Mangas

Bartolome Garcia

Pedro Gutierrez Simon Garcia

Antemi Lorenço Benitez

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

Eleccion de oficios para el año de 1661

En la villa de Salvaleon en cinco dias del mes de diziembre de mil y seiscientos y sesenta años se juntaron en su cabildo la justicia y regimiento desta dicha villa conbiene a saber sus mds Juan de Caceres y Xpoual Marin guisado alcaldes hijos dos por Jemesia Gonçalo Rs Hidalgo Juan Mangas Bermejo Garcia Regidores Pedro Gutierrez Marin Simon Garcia diputados Juan Gomez Castaño alguazil mayor todos oficiales del cabildo desta dicha villa estando juntos y congregados en las casas del consistorio como lo tienen de costumbre dixeron que por quanto an sido requeridos con mandamiento del señor Licdo don Antonio Guarez de Ocampo Corregidor y justicia mayor deste estado y señorio de feria para hazer la eleccion de oficios de republica duplicados para el año benidero de seiscientos y sesenta y uno para que relixa el marques duque mi señor los que fuere serbido cada uno en el oficio que va nonbrado y cumpliendo con el tenor de dicho mandamiento hizieron la dicha eleccion en la forma sigte

Para alcaldes hijos dalgo

Gonzalo Rs Hidalgo

Don Jose Jemesia Lobo

Para alcaldes hijos ciudadanos

Franco Gonzales Saludador

Franco Rz Blanco

Para Regidores hijos dalgo

Juan de Caceres

Pedro Gutierrez Marin

Gonzalo Rs Hidalgo

Por no aver numero de hijos dalgo Juan Mangas Cornaleo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para regidores ciudadanos
Fran.co G.e Cid
Joan G.e Mazaguades
Gil Diaz de Zildias
Lorenzo R.e Moreno
Para diputados de gixos dalgo
Joan de Caceres
Don Jorge Mesia
Para diputados ciudadanos
Xpoval Marin guisado
Joan Nuñez Mellico el viejo
Para alcaldes de la hermandad ciudadanos
Pedro Gutierrez Marin
Pedro Martin de Caceres
Para alcaldes de la her.d ciudadanos
Joan Gomez Castaño
Simon Garcia
Para alguacil mayor
Lorenzo Benitez Fernandez
Pedro Moreno Patronero
Para mayordomos del conbexo
Joan Moreno Perulero
Tomas Vazquez

Y con lo qual sus mercedes los señores oficiales del Cabildo pidieron dichas elecciones en conformidad y sin contradicion y que son dellas personas mas idoneas y benemeritas de dicha villa y piden y suplican a su Ex.a el Marques Duque de Feria mis

[illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZMAR
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA.

Diez maravedis 1661

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

Don luis fz de Cordoua y Figueroa Marques de Priego. Duque de feria. Marques de Montaluan y de Villalua &c. de las Casas de Aguilar, y Saluatierra y villas de Castro el Rio, y Villafranca de la insigne orden del Tuson de Oro &c.ª Auiendo visto la Eleccion que el Cabil.º de mi villa de Salualeon me remitio de Alcaldes, Regidores, y demas officiales del dho Concejo para el año que viene de mil, y seiscientos, y sesenta, y uno que vinieron duplicadas como es costumbre Reelijo, y nombro las personas siguientes =

Para Alcalde ordinario por el estado noble

Christoval Rº. hidalgo

Para Alcalde ordinario llano.

Francisco gº saludadores

Para Regidores hidalgos

Juan de Caceres

Pedro gutz Marin

Para Regidores llanos.

Juan gº. Mata avades

Lorencio Rº. Moreno.

Para Diputado hidalgo

Don Jorge Messia

Para Diputado llano

Christoval Maringuissado

Para Alcalde de la hermandad hidalgo.

Pedro Martin de Caceres

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para Alcalde de la herm.d Ciudadano

Simon garcia

Para Alguacil mayor.

Lorenzo Benites Hernandez

Para Mayordomo del Concejo.

Juan Moreno Perulero.

A los quales, y a cada vno dellos en el officio para que assi van nombrados, y rec
dos les doy poder bastante para que los siruan vsen, y exerzan por todo el d
año de mil, y seiscientos, y sesenta, y vno, y mando que hagan el juram.to q
de derecho son obligados. De lo qual mande dar, y di la presente firmada de
mano sellada con el sello de mis armas, y refrendada de Geronimo de Alcaz
Illescas que haze officio de secretario. Dada en Montilla á treinta y vno de
de mil y seiscientos, y sesenta años = En m.do = Gonzalo Vale

Por mandado de su Ex.a

Geronimo de Alcazar
Illescas

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Diez marauedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

Salvador
12 ser.º 1661

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

1

nombram.to de escriuanos

En la villa de Salvaleon en ocho dias del mes de
febrero de mill y seiscientos y sesenta y un años sus mercedes
Gonzalo Rodriguez Hidalgo y Fran.co Gonzales Saluador
alcaldes ordinarios Joan de Caceres y Pedro Gutierrez
Marin Joan Gonzalez Mataauades y Lorenzo Rodri
guez Regidores don Jorge Mesia y Xpoual Marin
diputados oficiales del cap.o de la dicha villa estando juntos
y congregados en su cauildo ayuntamiento
segun que lo an de uso y costumbre dixeron que porquanto
este cauildo tiene executoria de su mag.d ganada en la
Real Cancilleria de Granada con su Real Prouision de feria
mi señor para poder nombrar escriuanos del cauildo
en cada vn año que tal los remouiesen con causa su
el q.e porquanto este cauildo tiene necesidad de nombrar
escriuanos para que hagan los acuerdos y quentas y demas
cosas de que este cauildo necesita y porquanto en su ciu.d
estan Lorenzo Benitez Morixon y Alonso Mendez escriuanos
examinados y que an pedido y suplicado a este cap.o les nom
bren por tales escriuanos para este dicho año y porquanto
son vecinos y naturales de la villa y lo an pedido de merced
dixeron que nombrauan y nombraron por tales escriuanos
del cauildo a los dichos Lorenzo Benitez Morixon y Alonso Men
dez vecinos de la dicha villa a los quales mandaron vsen de
dicho y por dicho año se les pague por razon de lo que antes de ahora
y los años antecesores se ha librado y se les paguen de los pro
pios del cap.o de la dicha villa antes lo acordaron mandan y manda

Gonzalez Hidalgo — Fran.co Saluador — Jn.o de Caceres

Pedro Gutierrez Marin — Jn.o Gonzales Mataboades — Cortes

Don Jorge Mesia — Xpoual Marin — Alonso Mendez

Lor.o Benitez escriuano

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZMA. RAVE DE SAÑOS DE MILYSEIS CIENTOS YSESENTA YYNO.

En la villa de Xerez de los Caballeros a veinte y quatro dias del mes de Henero de mil y seiscientos y sesenta y un años ante el Lizenciado Don Antonio Suarez Correa Alcalde mayor de la dicha villa y su tierra y su Alcalde mayor en la Audiencia de la Provincia de Leon por su Magestad y ante mi el escribano publico del numero de la dicha villa y testigos parecieron presentes Don Diego Ramirez de Arellano Regidor perpetuo de la dicha villa y Don Pedro Ramirez de Arellano su hijo mayor de veinte y cinco años poco mas o menos y dixeron que por quanto el dicho Don Diego Ramirez de Arellano tiene el oficio de Regidor perpetuo de la dicha villa por merced que le hizo el Rey nuestro señor Don Felipe quarto que Dios guarde y por el dicho oficio le toca y pertenece el dar y nombrar un Alcalde de la Hermandad para el dicho año de mil y seiscientos y sesenta y un años y para que el dicho Don Pedro Ramirez de Arellano su hijo mayor pueda usar el dicho oficio de Alcalde de la Hermandad el dicho Don Diego Ramirez de Arellano le nombra y da por tal Alcalde de la Hermandad para el dicho año y para que el dicho Don Pedro Ramirez de Arellano

Diez maraued[is]

SELLO QVARTO, DIEZMA RAVE DE SAÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

En la villa de Salvatierra de Barros a diez meses del mes de febrero de mil seiscientos y sesenta y vn años ante mi [illegible] escribano de su Magestad y testigos Gonçalo Rodriguez Priego y Francisco Caldador alcaldes ordinarios Joan Mexias y Pedro Garcia Martin Gonçalez Marzagan y Lorenzo de Morentin Regidores Don Gonçalo de Ribadeneyra Procurador general y Diego de Ribadeneyra Regidor y Diego de Ribadeneyra escribano de Ayuntamiento juntos y congregados en sus Casas de Cabildo segun lo han de vso y costumbre para acordar las cosas que tocan al bien y vtilidad desta republica en la qual dixeron que por quanto el Rey nuestro señor por su Real Hacienda tiene arrendados los diezmos de la Alcabala de Valencia y menudos de todos los lugares de su Magestad de este Partido por tiempo de seis años que comenzaron a correr y contar desde primero de henero deste presente año de mil y seiscientos y sesenta y vno en cuya conformidad los Arrendadores de dichos diezmos tienen puestos sus Cobradores en todos los dichos lugares para cobrar los dichos diezmos y porque en el lugar de Salvatierra se cogen y cosechan muchos granos de pan cozer y en particular se coge mucha cantidad de garvanzos y porque en el dicho lugar de Salvatierra no ay Cobrador ninguno que cobre los dichos diezmos de garvanzos y porque los vezinos labradores de dicho lugar tienen sembrados muchos garvanzos y para que los dichos vezinos labradores no sean molestados ni vejados de los Cobradores que estan en los lugares comarcanos a pedirles los dichos diezmos de garvanzos antes de estar bien limpios y sacados del campo y para que los dichos vezinos labradores puedan sacar libremente los dichos garvanzos sin que sean molestados de los dichos Cobradores y para que los dichos vezinos labradores puedan cozer y limpiar los dichos garvanzos en sus casas y eras y sacarlos del campo

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO,

En la villa de Salvaleon en veynte y seys dias del
mes de Julio de mil y seyscientos y sesenta y un años
sus mercedes Gonçalo Rº Hidalgo y Franco Gonçalez
saludador alcaldes ordinarios Joan de Caceres Pedro
Gutierrez marin Joan Gonçalez Maraavades y Lorenço
Remoreno Regidores don Jorge Mesia lobo y Xpoval
Marin guisado diputados y Lorenço Benitez Hidalguacil
mayor todos oficiales del Concexo desta dha villa estan
do juntos y congregados en las casas del cavildo desta dha
villa segun que lo an de uso y costumbre para acor
dar las cosas que conbienen a la buena governacion
desta Republica dixeron que por quanto a esta dha
villa se le a repartido por el Exmo Señor duque de San Jerman
capitan general y governador de las armas de este Real exto
un Real y quartillo cada dia para pagar las vijias de guadia
na y ansimesmo sus mercedes tienen otras dos pues
tas una en el pacho de la de Jesus del medio y otra en tierras
brava que es por donde el genemigo rebelde hace las en
tradas y correrias de esta dha villa que ganan cada una
dellas quatro reales cada dia y que mediante los avisos
quedan de dhos puestos se guarecen los ganados de los vecinos
y sus cavalgaduras y que precisamente esta dha villa no
puede estar ni vivir sin ellas y que de presente el concexo
no tiene de donde poder las pagar por no tener de sus pro
pios aprovechamientos ningunos ni donde sacar dineros
para pagar las antes lo que se esta debiendo como lo que
an de ganar de aqui adelante y que si no se hace repar
timiento por los vecinos que paguen alguna cantidad
para pagarlas y se quedan de los puestos dhos vijias es la to
tal perdicion para los vecinos y ganados para obiar
semejantes daños y que los vecinos estan seguros
para reduxer sus sementeras y guardar sus ganados

Por los avisos quedan de las vijias a acordado de
hacer repartimiento de dineros por los vecinos para
pagarlas acordaron se haga dho repartimiento
se cobre lo que a cada uno se le repartiere que se vaya
escriviendo lo que a de pagar en este acuerdo y de este saque
traslado de lo que se repartiere para que en todo tpo
en este fueron por el padron haciendolo en la forma de

+	Joan dominguez Ruano quatro reales	4 Rs
+	Domingo martin el moço quatro reales	4
+	Joan mjn mellico seys reales	6
+	Joan mjn chinarro quatro reales	4
+	Domingo martin el viexo quatro reales	4
+	La Biuda de jn.o de la peña un real	1
+	Maria Rs.o Biuda de jn.o de caceres tres reales	3
+	Franco mexia quatro reales	4
+	Domingo Hz dos reales	2
+	El lcdo jn.o Pavon presvisero ocho rreales	8
+	Las moças Borregas un real	1
+	Joan mexia dos rreales	2
+	Diego pz valentin un real	1
+	Blas de la peña un real	1
+	Diego sanchez catorce rreales	14
+	Alonso perez quatro rreales	4
+	Alonso torres seys reales	6
+	Maria lopez Biuda dos rreales	2
+	Joan guerrero dos rreales	2
+	Gabriel sanchez diez y seys reales	16
+	Andres diaz dos rreales	02
		91 Rs

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Joan gomez castaño diez y seys reales	16 R
Don Jorge mesia cinquenta reales	50
Lorenço Ro moreno de m.co treze reales	07
Maria alonso su suegra tres reales	03
Antonio sanchez pintor tres reales	03
Pedro m.n de lima diez y seys reales	16
Blas gonçalez seys reales	06
Diego garcia dos reales	02
Jacinto de espinosa quatro reales	04
Lorenço vazquez quatro reales	04
Joan de caceres dos reales	02
Pedro de leon dos reales	02
Joan lozano muñoz diez y ocho reales	18
Alonso guisado ocho reales	08
Simon garcia ocho reales	08
Gonçalo m.n tres reales	03
Diego alonso muñoz quatro reales	04
Pedro lucas dos reales	02
Fran.co perez moreno dos reales	02
Gil diaz seys reales	06
Fran.co sanchez blanco seys reales	06
Bar.me mulero seys reales	06
Diego de contreras seys reales	06
Simon moreno quatro reales	04
Pedro moreno piçarro seys reales	06
Xpoval moreno meneses quatro reales	04
Fran.co lopez siete reales	07
Fran.co moreno seys reales	06
	211

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Domingo Enrico siete Reales	7 R
Josef Mendez tres Reales	3
Franco Gº Burro dos rreales	2
Alonso Gº Perriego doçe rreales	12
Diego Alonso delgado tres Reales	3
Pedro de Nogales cordon siete Reales	7
Joan Moreno amigo quatro Reales	4
Joan Garcia Lozano ocho rreales	8
Franco Gonçales Rico dos Reales	2
Alonso Marin vn Real	1
Pedro Ruano seys Reales	6
Josef Gonçalez seys Reales	6
Gonçalo Rº de Jildiaz seys Reales	6
Franco de Nogales dos Reales	2
Joan Galeas dos rreales	2
Pedro Moreno Patronero seys Reales	6
La viuda de Pedro Arzero seys Reales	6
Pedro Gutierrez Marin seys Reales	6
Franco Hdz casas quatro rreales	4
Luis Gonzales dos Reales	2
Franco Gº saludador çinquenta Reales	50
Lorenço Benitez Morexon dos Reales	2
Mateo Gº vn Real	1
	148

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Alonso Mangas vn Real	1 Rl
Alonso gil quatro Reales	4
Fran.co mendes dos Reales	2
M.a R.s Lacanzadora dos Reales	2
Joan sanchez tres rreales	3
Bar.me moriano tres Reales	3
Lorenço Perez quatro Reales	4
Alonso fr.co Rico vn Real	1
Pedro de morales vn Real	1
Fran.co dominguez tres Reales	3
Fran.co fr.co cid seys Reales	6
Gonçalo R.s hidalgo çinquenta Reales	50
La viuda de pedro moreno Burro dos Reales	2
Diego Ant.o castaño dos rreales	2
Lorenço R.s Moreno doçe rreales	12
Joan Moreno talauera tres Reales	3
Joan mangas moreno seys Reales	6
el padre merchantes rreales	3
Alonso amigo conde quatro rreales	4
Joan Blanco quatro Reales	4
Martin Barvero quatro Reales	4
Alonso de nogales çerro quatro Reales	4
Diego fr.co Bachan quatro Reales	4
Alonso G.o Revollo quatro Reales	4
	132

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Joan Macias quatro reales	4 Rs
Pedro duran vn real	1
Joan moreno mendantes reales	3
Barme Benitez dos reales	2
Joan domingue lopez dos reales	2
Joan de nogales Romo dos reales	2
Alonso domingue dos reales	2
Joan marin mangas dos reales	2
Martin de nogales dos reales	2
Franco mexia tres reales	3
Simon perez ocho reales	8
Luis Hernandez dos reales	2
Antonio perez dos reales	2
Joan gso torres seys reales	6
Franco perez dos reales	2
Manuel de fonseca ocho reales	8
andres gonzalez vn real	1
Anton garcia vn real	1
Franco perez carco vn real	1
Pedro vazquez vn real	1
Pedro loçano quatro reales	4
Pedro moreno felipe ocho reales	8
Pedro moreno Piçarro dos reales	2
Barme Rso tres reales	3
Gabriel de la pa macias sesenta reales	60
Domingo perez tres reales	3
	135

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Lorenço Gº Mangas seys reales		6 Rs
Lorenço Gº moreno vn real		1
Estevan Rº Valentin seys reales		6
Pedro moreno cruces quatro reales		4
Geronimo perez ocho reales		8
Lorenço Benitez Burro seys reales		6
Barme Garcia quatro reales		4
Joan domingues morexon ocho reales		8
Franco Gomez Herrador dos reales		2
Lorenço Benitez Hdz quatro reales		4
Joan mjn mellico el viexo quatro reales		4
Joan domingues serrean quatro reales		4
Franco Rº amigo vn real		1
Joan mjn mellico el moço tres reales		3
Pedro moreno Perez presvitero seys reales		6
Barme gonzales dos reales		2
Franco Vazquez mexia seys reales		6
Las muñozas hermanas dos reales		2
La viuda de Pº Hdz moro vn real		1
Diego manzanares dos reales		2
Las hermanas de Franco de nogales doçe reales	1	2
Franco de nogales presvitero dos reales		2
Pedro mjn estevan quatro reales		4
Joan mangas corrales dos reales		2
Franco Gº quenda tres reales		3
Joan moreno mouxo quatro reales		4
		107

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Juan gº Santiago seys reales	6 R
Franco mendez locano quatro reales	4
Franco macias ocho reales	8
Gil diaz romo ocho reales	8
Diego perez arias quatro reales	4
Joan Mangas Burro seys reales	6
Franco mª Scastaño tres reales	3
Joan corrales dos reales	2
Luis de marcos vn real	1
Xpoual merchan vn real	1
Franco de rogales escaramon vn real	1
Joan romanca morano vn real	1
Pedro lopez Perriego seys reales	6
Franco Vazquez Burro tres reales	3
Joan gº santiago el moço vn real	1
Franco Hilario vn real	1
Joan Rodriguez gda ocho reales	8
Joan Rº salas ocho reales	8
Barme Benitez gago doce reales	12
Barme mjn el manivo seys reales	6
Alonso gº Peña quatro reales	4
Franco mjn muerte seys reales	6
Joan gº maraauades doce reales	12
Joan sanchez de Juº Rodriguez tres reales	3
Joan romanda mariana vn real	1
Manuel gº Portugues vn real	1
Alonso de rogales ximenez seys reales	6
Joan moreno Ruano vn real	1
Maria mendez Biuda vn real	1
	125

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Beatriz sanchez dos rreales	2 R
Gonçalo Benitez seys reales	6
Alonso Gonçalez rredondo quatro reales	4
Alonso vazquez esperado dos reales	2
Pedro lopez de Belasco vn real	1
Joan Moreno Perulero quinçe rreales	15
Xpoval diaz vn real	1
Franco de santiago seys reales	6
Franco gomez dos rreales	2
Pedro de nogales moro tres reales	3
Franco vazquez Borrego vn real	1
Tome vazquez quatro rreales	4
Xpoval maringuisado seys reales	6
Joan mjn yerno de tome vazquez dos rreales	2
Pedro de nogales de tome vazquez dos rreales	2
Joan domingues monxio tres rreales	3
Alonso de nogales moro de moço seys reales	6
Pedro rroman tres rreales	3
Alonso fco marquez dos rreales	2
Sebastian lopez vn real	1
Joan lozano seys reales	6
Antonio sanchez dos rreales	2
Alonso de nogales moro de viejo seys reales	6
Pedro vazquez meneses dos rreales	2
	88

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Roque sanchez quatro rreales	4 R
Beatriz Vazquez vn Real	1
Maria asensio vn rreal	1
Bar.me Muñoz ocho rreales	8
Ysauel de nogales vn Real	1
Joan felipe dos rreales	2
Tome R.o quatro rreales el y su p.e	4
El padre Cura quatro rreales	4
	25
Que dho Repartimiento fecho por el cavildo gu.a y rregimiento desta d.a villa Parece que suma mil y sesenta y dos rreales los quales mandaron se co-	suma todo 1062 R

bren de todos los vecinos d.a villa a quien van repar- tidos conforme la partida que lleua cada vno y se saque vn traslado del y se le entregue a Ju.o moreno corcouado mayordomo de Reg.o para que lo cobre luego con asistencia de los alguaciles y se le haga cargo de ellos en el libro de cargos para que en la cordad y Razon y se paguen a las villas lo que se le estubiere deviendo y lo demas que fueren deben- gando en los dhos que se ocuparen y pues los señalados an- tes lo acordaron mandaron y firmaron

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y SIETE.

Acuerdos desde año de 1562

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

✠

Diez maravedís.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTO
Y QVARENTA Y SIETE.

Diezmarauedis

SELLO QVARTO DIEZMARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Don Luis Fr. de Cordoua y Figueroa. Marques de Priego. Duque de Feria. Marques de Montaluan y de Villalua &c. de las Cauas de Aguilas, y Saluatierra, y villas de Castro el Rio, y Villafranca de la insigne orden del Tuson de Oro &c.a Auiendo visto la Eleccion que el Cabil.o Justicia y Regim.to de mi villa de Salualeon me remitio de Alcaldes, Regidores, y demas oficiales del dho Concejo para el año que viene de mil, y seiscientos, y sesenta, y dos que vinieron duplicadas como es costumbre reelijo, y nombro las personas siguientes

Para Alcalde ordinario por el estado noble
Don Jorge Messia.
Para Alcalde ordinario Ciudadano
Francisco Perez blanco
Para Regidores hidalgos
Pedro Gutierrez marin
Juan de Caceres.
Para Regidores Ciudadanos
Francisco Gonzalez Cid.
Alonso Gonzalez Rebollo
Para Diputado hidalgo
Pedro Martin de Caceres
Para Diputado Ciudadano
Francisco Moreno.
Para Alguacil mayor
Alonso Gz. Guisado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para Alcalde de la hermandad hidalgo.

Gonzalo Rº. hidalgo.

Para Alcalde de la hermandad Ciudadano

Francisco Gonzalez Saludador.

Para Mayordomo del Concejo.

Simon Perez

Para Depositario de Bullas

Juan gomez Castaño

A los quales, y cada vno dellos en el oficio para que asi van nombrados, y re-
gidos les doy poder bastante para que los siruan vsen, y exerzan por todo el dho
de mil, y seiscientos, y sesenta, y dos, y mando que hagan el juramento que
derecho son obligados. De lo qual mande dar, y di la presente firmada de mi
sellada con el sello de mis armas, y refrendada del Licdo. Don Francisco Dur
de Torres mi Srio. Dada en Montilla a Veinte, y tres de Diziembre de
y seiscientos, y sesenta, y vno años =

Por mdo. de su Sª

Don Fran

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

juramento profesiones

Acuerdo para
Repartir el quartel del gobernador de alcançel

En la villa de salvaçion en tres dias del mes de febrero de mil y seiscientos y sesenta y dos años se juntaron en su cabildo la justicia y regimiento desta dicha villa con buena saber sus mds don jorge mexia lavo [illegible] alcalde [illegible] pedro gutierrez marin juan de caceres fran.co gs. cid alonso gs. de vallo regidores p.o martin de caceres fran.co moreno diputados todos oficiales del cabildo desta villa estando juntos y congregados en las casas del consistorio juntos y congregados como lo tienen de costumbre de se ajuntar a tratar a tratar las cosas que conbienen a la buena gobernaçion desta republica dixeron que por quanto el sargento mayor don prudençio perez gobernador del castillo de alcançel a traydo orden de su alteza el serenissimo señor don juan de austria y de su alteza el señor don juan de cordova para que se le pague el sueldo que le toca de su oficio por quartel en esta villa quarenta escudos y dos camas y casa ocho cargas de leña y se a conçertado todo con su md en que cada mes se le paguen de dicho quartel siete çientos y sesenta reales los quales se an de repartir por los vezinos desta villa y ansimesmo paga esta villa treynta y siete reales y medio de las bixias de guadiana y se estan debiendo dellas çiento y çienta y siete reales y medio que se an de repartir juntamente con el quartel y que es neçesario se nonbren cobradores y depositario adonde entre el dinero que se cobrare para que con quenta y razon se saquen y se pague dicho quartel y bixias dixeron que nonbraban y nonbraron por depositario que tenga libro de quenta y razon a pasinto despinosa vezino desta villa y por cobradores los alguaziles de dicha villa y se le señalan por su trauajo treynta reales cada mes y que lo an de cobrar y poner en poder del depositario nonbrado y esto a de ser por todo el tienpo que turare el quartel en esta villa y en esta conformidad sus mds y dixeron el repartimiento por los vezinos desta dicha villa en birtud de dicha orden de su señoria el señor don juan de cordova y mandaron se ponga por acuerdo en el archivo del

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

Con que ansi lo cordaron y firmaron

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

horden que bino a esta villa en diez de abril para que los gastadores y gente de socorro de llavaja al conçejo que es como se sigue

Aviendo de salir el exto en campaña y conbiniendo que las plaças de la frontera queden guarnecidas y asiguradas de las ynvasiones del hanemigo en la mejor forma que ser pueda su Alamandado que vmd junte luego la gente de socorro y gastadores de se partido y que con ella marche vmd a esta ciudad de manera que se halle en ella el dia diez y ocho deste sin falta trayendo vmd consigo los capitanes de la gente de socorro y se espera del zelo de vmd que procurara ser el mayor numero que sea posible amonestandole que si hazen fuga se castigaran con todo rigor y perderan sus haziendas aplicandolas a su mgd dios gde a vmd uadajoz 3 de abril de 1662 as vmd no pudiere benir personalmente ynbiara persona de satisfaçion con la gente el duque de san jerman sr don juan de tapia por tanto luego que cada uno de vmds reciuan esta orden la guardaran cumpliran y executaran en la forma que en ella se contiene y cada uno procurara que para el dicho dia diez y ocho deste se hallen en uadajoz con la gente que cada uno tiene repartido ynbiando con ella persona de toda satisfaçion que la entregue en dicha ciud de manera que para el dia de manera que para el dia diez y seis deste se hallaran todos en la villa del almendral para que desde alli con el cauo que yo ynbiare marchen a la dicha ciud de uadajoz e çeto la villa de salualeon que con la gente que le toca la a de entregar en el castillo de al conçejo donde esta mandada yr sacando recibo del cauo de dicho castillo que remitiran para que conste a ber cumplido con su obligaçion y las villas del alto de almendral y no gales daran la terçia parte de la gente que le ua repartida por quanto se le a quitado y reuaxado por su exa la de mas todo

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

[illegible] mayordomo del [illegible]
[illegible] conforme [illegible]
[illegible] guardar [illegible]
[illegible] penas [illegible]
[illegible] a muerte [illegible]
[illegible] se conserban
los frutos de los terminos, por tanto
a vuesa m.d pido y suplico los deponga
de nasos a muerte todos los que se hallaren
dañando ansi vezinos desta villa como
de forasteros que me dian a vuestro se con
seruaran dichos frutos de los terminos
y los vezinos desta villa pido Justicia

auto. Vista esta peticion por su m.d Fran.co perez Blanco alcalde y [illegible]
tacu.a y que es conbeniente lo que el mayordomo del [illegible] pide man
do se condenen a muerte todos los ganados que los Regidores pe
naren en los montes desta cu.a y dezesas ansi de v.s de la como de
qualesquiera forasteros que se hallaren dañando en los mon
tes y dezesas desta dicha cu.a quintandolos conforme se acostum
bra por las ordenanças desta cu.a para que mediante executar
se como es costumbre se conserben los frutos de los montes y que
siendo quintados se maten ynbiolablemente y ansi lo prove
yo m.do y firmo en la cu.a de salvaleon en quatro dias del mes de
Genero de mil y seiscientos y sesenta y dos años =

Francisco perez

Ante mi
Fran.co Benito [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

horden para q̃ los soldados de caualllo para la compañia del Capitan Don Alonso Portocarrero en [illegible] mochen bienes, bea que es como sigue

horden

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Hierusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galizia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoua de Corcega de Murcia de Jaen Señor de Vizcaya y de Molina Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina Por quanto auiendo sido reconocidos todos y cada vno de los Soldados de las Compañias de caualllos de los Reynos que he ordenado se juntasen en las fronteras de Portugal y auiendo sido reformados los que no eran conpetentes segun la orden que para ello he dado y mandado se tenga y guarde y auiendo ansimismo reformado algunos Soldados de la Compañia del Capitan Don Alonso Portocarrero por no tener el numero de Soldados que deuen tener y es como sigue

- Don Alonso Portocarrero nueue Soldados — 09
- Don Pedro Quatro Soldados — 04
- Don Diego de Burguillos quatro Soldados — 04
- Don Aluaro Portocarrero — 14
- Mas Don Aluaro Portocarrero — 03
- Don Pedro de Saldiuar Almendralejo Soldados — 05
- Don Alonso Portocarrero seis Soldados — 06

Porque conuiene, que se reconozcan por el Capitan que [illegible] todos los que en numeracion y reconocimiento los Soldados de su Compañia y mande despachar la presente por la qual ordeno y mando a los Alcaldes y Justicias de los lugares en que cada vno de los dichos Soldados tuuieren sus casas y vezindad que luego que por parte del dicho Capitan les sea requerido y mostrada esta mi carta o el traslado de ella signado de escriuano publico, hagan parecer ante si a los dichos Soldados y a cada vno de ellos y les tomen y reciban juramento en forma de derecho y por el prometan y juren de bien y fielmente vsar y exercer el dicho oficio de Soldados de caualllo en la dicha Compañia del dicho Capitan Don Alonso Portocarrero y de seruir a su Magestad en la guerra que tiene con el Reyno de Portugal y sus rebeldes y fautores y de obedecer y cumplir todas las ordenes que les diere y diere el dicho Capitan y sus Cabos y Superiores conforme a la Instruccion que para ello les he mandado dar y que no se ausentaran de la dicha Compañia sin licencia del dicho Capitan y que hecho el dicho juramento y prometido lo susodicho les den y libren la ayuda de costa que les pertenece conforme a la dicha Instruccion y que entendido el dicho Capitan del pago de sus Soldados cumplan con su Magestad efectiuamente el numero que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

SELLO QVARTO, DIEZ Y NUEVE DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

En la villa de Llerena a diez y nueue dias del mes de Abril de mill y seiscientos y sesenta y dos años. Estando en Audiencia publica y ordinaria en la Sala de Abdiencia de ella los muy Ilustres señores Licenciado Don Juan Bautista de Ortega Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor y Capitan a Guerra en esta dicha villa y su partido por su Magestad y Don Bartolome Sedeño Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de la ciudad de Badajoz y Alcalde Ordinario en ella por su Magestad en el año presente de la fecha de esta carta y Don Francisco Ramirez de Arellano Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de la ciudad de Truxillo y Alcalde Ordinario en ella por su Magestad en el año presente de la fecha de esta carta Comissarios nombrados por su Magestad para la execucion de la Sentencia de Residencia que se dio contra Don Pedro Nuñez de Prado Caballero del Orden de Santiago Corregidor que fue de esta villa y su partido y por ante mi Francisco Gomez de Leon Escribano de su Magestad y del Numero de esta villa y Escribano de la dicha Residencia se leyo la Sentencia de Residencia que se dio contra el dicho Don Pedro Nuñez de Prado Corregidor que fue de esta villa y su partido y por los muy Ilustres señores Comissarios fue mandado se notifique a las partes y personas que en ella son condenados conforme las ordenes de su Magestad y Sentencia de Residencia y Don Bartolome Sedeño Alcalde Ordinario dixo que por quanto en la dicha Sentencia de Residencia se condena a Juan Gomez Regidor que fue de esta villa en cantidad de mill y quinientos reales por cada vez que no asistio a la Audiencia publica y ordinaria que se tuvo en esta villa en el tiempo que fue Corregidor de ella el dicho Don Pedro Nuñez de Prado y que en la dicha Audiencia se leyo la dicha Sentencia de Residencia y que el dicho Juan Gomez no asistio a la dicha Audiencia y que para que se execute la dicha condenacion es necesario que se notifique a los herederos del dicho Juan Gomez que pidio y pidio se notifique a Don Juan Gomez de Leon Regidor perpetuo de esta villa como heredero del dicho Juan Gomez su padre que dentro de tres dias primeros siguientes parezca en esta Audiencia a ver notificar la dicha condenacion y a pagar la dicha cantidad en que fue condenado el dicho su padre y que no lo haciendo se le apremiara a ello por todo rigor de derecho y lo firmo de su nombre. Don Bartolome Sedeño. Ante mi Francisco Gomez de Leon Escribano de su Magestad y del Numero de esta villa y Escribano de la dicha Residencia.

En la villa de Llerena a diez y nueue dias del mes de Abril de mill y seiscientos y sesenta y dos años. Estando en Audiencia publica y ordinaria en la Sala de Audiencia de ella los muy Ilustres señores Licenciado Don Juan Bautista de Ortega Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor y Capitan a Guerra en esta dicha villa y su partido por su Magestad y Don Bartolome Sedeño Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de la ciudad de Badajoz y Alcalde Ordinario en ella por su Magestad en el año presente de la fecha de esta carta y Don Francisco Ramirez de Arellano Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de la ciudad de Truxillo y Alcalde Ordinario en ella por su Magestad en el año presente de la fecha de esta carta Comissarios nombrados por su Magestad para la execucion de la Sentencia de Residencia que se dio contra Don Pedro Nuñez de Prado Caballero del Orden de Santiago Corregidor que fue de esta villa y su partido y por ante mi Francisco Gomez de Leon Escribano de su Magestad y del Numero de esta villa y Escribano de la dicha Residencia se leyo la Sentencia de Residencia que se dio contra el dicho Don Pedro Nuñez de Prado Corregidor que fue de esta villa y su partido y por los muy Ilustres señores Comissarios fue mandado se notifique a las partes y personas que en ella son condenados conforme las ordenes de su Magestad y Sentencia de Residencia y Don Bartolome Sedeño Alcalde Ordinario dixo que por quanto en la dicha Sentencia de Residencia se condena a Juan Gomez Regidor que fue de esta villa en cantidad de mill y quinientos reales por cada vez que no asistio a la Audiencia publica y ordinaria que se tuvo en esta villa en el tiempo que fue Corregidor de ella el dicho Don Pedro Nuñez de Prado y que en la dicha Audiencia se leyo la dicha Sentencia de Residencia y que el dicho Juan Gomez no asistio a la dicha Audiencia y que para que se execute la dicha condenacion es necesario que se notifique a los herederos del dicho Juan Gomez que pidio y pidio se notifique a Don Juan Gomez de Leon Regidor perpetuo de esta villa como heredero del dicho Juan Gomez su padre que dentro de tres dias primeros siguientes parezca en esta Audiencia a ver notificar la dicha condenacion y a pagar la dicha cantidad en que fue condenado el dicho su padre y que no lo haciendo se le apremiara a ello por todo rigor de derecho y lo firmo de su nombre. Don Bartolome Sedeño. Ante mi Francisco Gomez de Leon Escribano de su Magestad y del Numero de esta villa y Escribano de la dicha Residencia.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Bienbe de 1662 don garcia fernandez Ran
moriano por su m.do alonso lopez de menezes
con cuerda con su original que bolbe al dicho Cavo
des quadra a que me remito y lo saque en este papel
del sello q.to y en fe dello lo signe y firme

En testim.o de verdad

Lor.co Benitez Ess.no

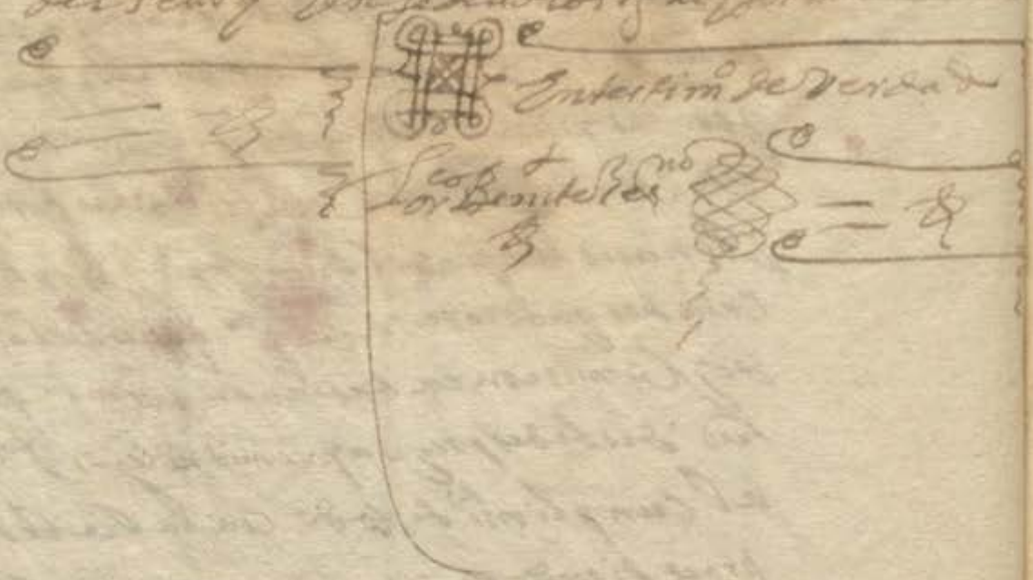

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

~ por jũ andres hijo de marcos perez
jũ Romançamorano hijo del mismo

~ por jũ galeas de morales
simon moreno hijo de pº Ruano

~ por franco gº andalon hijo de jũ galeas
Bartolome hijo de pº hernandez moro

~ por jũ marin copero hijo de pº loçano
franco martin hijo de pº artero

~ por manuel el Rubio
jũ mulero hijo de jeronimo perez

todos los quales salieron del cantaro en presencia del cauo de squadra que bino con la hordenanza a sacarlos y del teniente pedro perez de portella que esta de quartel en esta dicha villa y en presencia de sus mrs que los mandaron sacar para cumplir con las hordenes de su mgd y mandaron se le notifique a los susodichos o a sus padres que luego se prebengan para yr a serbir a su mgd y lo firmaron

Joseph Messia — franco perez — Pedro gº de madera

jũ de caçeres — franco gº ruiz — Alonso gº rebollo

Vº marzin de caçeres
franco moreno

Alonso gº gerado

✠

Para despachos de oficio dos mis

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

El Sr. Don Juº Tabora Calcarqute teniente Gl. de la Artª de esta plaça estando yo en oficio de Veedor della hize Alarde en el Campo de Badajoz a 21 de Agosto de este año de 662 años en la forma ordinaria delas demas q se hazen todos los años y para q conste lo firme de mi mano en dho Campo dia mes y año ut supra

Don Mateo Patiño

Y Don Juº Garcia de Salamanca Veedor y Contador de esta plaça y Frontera de Badajoz por su Mgd q Dios g. certifico q el Alarde q se refiere en la certificacion de arriba se hizo en la forma q en ella se declara y para q conste lo firme en dho Campo dia mes y año ut supra

Juº Garcia de Salamanca

Y Don Juº Tabora Calcarqute teniente Gl. de la Artª de esta plaça estando yo en oficio de Veedor della hize Alarde en el Campo de Badajoz a 21 de Agosto de este año de 662 años en la forma ordinaria delas demas q se hazen todos los años y para q conste lo firme de mi mano en dho Campo dia mes y año ut supra

Don Juº Tabora Calcarqute

y por fº lo quedo obrando en esta aud.ª y haziendo las diligencias
que se le quieren de parte de su mag.d a V.md exorto cada uno
en su jurisdiscion bean la dicha orden y la cumplan y exe
cuten como en ella se contiene quedando un traslado
en cada lugar y al pie deste despacho el escriv.º de cada
uno pondra fe de la notificacion y entrega bolbi
endo el original al llevador y lo cumpliran pen
de cada dozientos ducados para gastos de guerra de mas
que se procedera contra los omisos y en cada lugar pagu
ra lo que lleva puesto para el propio sin detenerle
fº en cafra en treze dias de setienbre de mil
y seiscientos y sesenta y dos años — fº don fran
cisco cal por sum.do fr.co bautista de ucyoa = de la tab
a la aud.ª es al valeon 4 r.s

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

horden de su ma el sr. Ldo. don Juº de Cordoua para el quartel del gobernador de alconchel de lo que se le a de dar cada mes es como se sigue

horden

Ldo. don Juº de Cordoua &ª por quanto su alteza a sido seruido de mandar por horden de veynte y dos de febrero pasado deste año que al sargento mayor D. prudençio perez de tordesillas gobernador del castillo de alconchel se le asista con sesenta y çinco escudos de sueldo al mes por el tienpo que gobernare dicho castillo los señores jus.as de la villa de salualeon pagaran al dicho sargento mayor D. prudencio perez de tordesilla los dichos sesenta y çinco escudos de sueldo cada mes desde el dia çinco de diziembre del año pasado al suso dicho en otro despacho que antes deste se le dio que fue desde el dia que entro a gobernar dicho castillo de alconchel que asi conbiene. Fª en çafra en 2 de março de 1662 Ldo. don Juº de Cordoua por mdo. de su ma alonso Rs. concuerda con el orixinal que uolbio al dicho sargento mayor a que me remito y lo saque en este papel de ofiº y va bien y fielmte. sacado y en fe dello lo signe y firmo en la villa de salualeon en treynta dias del mes de março de mil y seiscientos y sesenta y dos años

En testimº de verdad

Lorco. Benitez escno.

horden que bino en 8 de dic.re deste año para que se pague
el quartel en esta ciu.d a la conpañia del marques de alma
car que la gobierna el teniente gobernador pedro palomo
saabedra que es como se sigue

Ill.mo Don garcia fernando ualan moriano teniente
comisario general de la probinçia y ex.to de estremadura
y del S.r don ju.o de cordouaçenturion cauallero de la ho
den de santiago del consejo de su mag.d en el R.l de la
yndias superintendente general de la jus.a militar
deste ex.to porquanto su ff. a hordenado que a los
terçios de ynfanteria o conpañias de cauallos que se
hallan en plaças o lugares donde no se les da el socorro
de que necesitan se le señale el que contiene el Re
glam.to general de quatro de setienbre en otros lu
gares de la probinçia en consideraçion de que abiendo
de alojarse en ellos por mayor serbiçio de su mag.d asisten
en la frontera y porque la conpañia del marques de alma
car a de asister en la ciu.d de albuhera se le señala su Regla
m.to en la ciu.d de salualeon donde a de ser solo rida como
se sigue = al ten.te con ocho reales al dia = al alferez con cinco
reales al dia = a dos trompetas = su riel = veynte y ocho soldados
real y medio al dia = a dos alferez reformados a dos reales
al dia = a seis soldados desmontados a cada uno un real al dia
que todo monta sesenta y nueve reales y medio al dia que se
an de ir satisfaçiendo de quinze en quinze dias desde el dia
que se presentare este despacho hordeno a los señores jus.as de
dicha ciu.d socorran el dicho numero de personas y plaças en la
forma referida que es lo señalado en el Reglam.to vi
endose de los efectos de todas rentas de su mag.d de que a
de tomar reçiuo o testimonio para que se les pasen en la q.
dieren lo que asi pagaren en conformidad de su Real çed.
de veynte de setienbre que ansi conbiene dado en
uadajoz a çinco dias del mes de diçienbre de mil y

cientos y sesenta y dos años don Garcia Fernando
Vazan moriano - por m.do de su m.d alonso lopez de meneses
Concuerda con su original que bolbio al dado que trajo
dicho hordenado y lo firme en la villa de Salvaleon en ocho
dias del mes de dez.e de mil y seiscientos y sesenta y dos
años

Lorenzo Benitez Es.no

Para despachos de oficio dos mrs

Sello quarto, año de mil y
seiscientos y sesenta y dos.

acuerdo del salario que an de ganar los oficiales que van fuera desta villa en servicio del q.o

En la villa de salvaleon en cinco dias del mes de março de mil y seis cientos y sesenta y dos años se juntaron en su cabildo la justicia y regimiento desta dicha villa conbiene a saber sus mds don Jorge Mesia Fran.co Perez Blanco alcaldes g.os Pedro Gutierrez Marin Ju.o de Caceres Fran.co g.o Cid Alonso g.o Revillo regidores Fran.co Moreno diputado Alonso g.o guisado alguacil mayor todos oficiales del cabildo desta dicha villa estando juntos y congregados en las casas del consistorio como lo tienen de costumbre de se ajuntar a tratar y conferir las cosas que conbienen a la buena gobernacion desta republica dixeron que por quanto este q.o tiene necesidad de que los oficiales salgan desta villa a negocios precisos que a menester y que vayan ganando salarios a costa del q.o y que se paguen de sus propios dixeron que acordavan y acordaron de que los oficiales que salieren a negocios del q.o a la villa de Çafra y a la ciudad de Badajoz y a otras partes ganen de salario en cada un dia de los que se ocupare catorze reales y que se sustenten dellos y si alguno de sus mds el enemigo le quitare cavalgadura o bestido u otra cosa yendo en servicio del q.o se le pague de los propios del moderandolo en su valor y an lo acordaron y firmaron

Don Jorge Mesia — Fran.co Perez — Pedro g.o Marin

Ju.o de Caceres — Fran.co g.o Cid — Alonso g.o Revillo

Fran.co Moreno — Alonso g.o guisado

Ju.o Marzan de Caceres

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

En la villa de Valladolid en diez dias del mes de marco de mil y seiscientos y sesenta y dos años se juntaron en su Sala de Gobierno y Audiencia publica como lo tienen de costumbre los señores Presidente y Oidores de esta Real Chancilleria que abajo firmaron, que son los señores don Pedro Blanco de Valcarce caballero del orden de Santiago del Consejo de su Magestad y su Alcalde de Corte mas antiguo en esta Real Chancilleria, don Gutierre Marin de Cabrera caballero del orden de Santiago del Consejo de su Magestad y su Alcalde de Corte en esta Real Chancilleria, don Francisco Ramirez de Arellano caballero del orden de Santiago del Consejo de su Magestad y su Alcalde de Corte en esta Real Chancilleria, don Francisco Moreno de Peñalosa caballero del orden de Santiago del Consejo de su Magestad y su Alcalde de Corte en esta Real Chancilleria, don Alonso de Saavedra caballero del orden de Santiago del Consejo de su Magestad y su Alcalde de Corte en esta Real Chancilleria, don Alonso de Quesada Alguacil mayor de esta Real Chancilleria, don Francisco Moreno de Peñalosa

7662

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ M.A-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA I VNO.

Eleccion de Regidores para el año de 1662

En Salvatierra en x.ro dias del mes de Diz.re de mil y seiscientos y sesenta y un años ante mi Sr.n Alcalde ord.r y Juez de Comis.n de S.M. y testigos de yuso escriptos parecieron en Cabildo Fiel y Regidores y Procurador General de esta villa Pedro Gutierrez del Marco Juan Gonçalez Matamoros Alcalde ord.r Don Joseph Mexia Pantoja Regidor Don Joseph Mexia Portocarrero Alferez mayor Juan Gonçalez Matamoros Alcalde ord.r Antonio Moreno

+ fran.co gonçalez [illegible]
+ ju.o loçano muñoz
+ alonso gonçalez Revillo
+ ju.o mangas del burro
para diputados del estado noble
+ p.o martin de caçeres
+ don jorge mesia
+ para diputados ciudadanos
+ fran.co moreno
+ p.o moreno piçarro de jeldia
+ para alguacil mayor
+ alonso g.s guisado
+ p.o moreno patrones
+ para alcaldes de la herm.d del estado noble
+ gonçalo R.s hidalgo
+ p.o ~~martin de~~ diaz caçeres
+ para alcaldes de la herm.d ciudadanos
+ fran.co gonçalez saludador
+ fran.co gonçalez Rico
+ para mayordomo del q.o
+ p.o martin de lima
+ simon perez
+ para depositarios de las Bulas
+ ju.o gomez castaño
+ lor.co Benitez fernandez

Y con esto sus m.ds cerraron dicha eleccion y mandaron se remita un tanto della a su ex.a el marques de

[illegible] mi señor para que su ex.ª [illegible]
[illegible] nombrados cada uno en el oficio [illegible] y piden y su-
plican a su ex.ª los [illegible] como fuere servido y que son de los
mas abiles y suficientes para servir dichos oficios y ansi lo
acordaron y firmaron

[illegible] Fran.co [illegible] Juan de Caceres

Pedro [illegible] Marin

Ju.º Gonçalez Don Jorge Messia

Joual Marin Guisado

Lorenço Benitez

Antemi

Lor.º Benitez [illegible]

Contradixo p.r Gutierrez Marin Regidor a Blas Gonçalez el
viejo por no ser hijodalgo y ser un hombre de mas de sesenta años y lo
firmo

Pedro Gutierrez Marin

Lor.º Benitez [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Acuerdos deste año
de 1663

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Don Luis H. de Cordova y Figueroa Marques de Priego. Duque de Feria. Marques de Montalvan, y de Villalua C. de las Casas de Aguilar, y Saluatierra, y villas de Castro el Rio, y Villafranca de la insigne orden del Tuson de Oro &c. Auiendo visto la Eleccion que el Cabil. de mi villa de Saluatierra me remitio de Alcaldes. Regidores, y demas Oficiales de dho Concejo, para el año que viene de mil, y seiscientos, y sesenta, y tres que vinieron duplicadas como es costumbre Elijo, y nombro las personas siguientes=

Para Alcalde ordinario por el estado noble

Pedro Gutierrez Marin

Para Alcalde ordinario Ciudadano

Simon Garcia

Para Regidores hijosdalgo

Gonsalo Nº. hidalgo

Juan de Caceres obando

Para Regidores Ciudadanos

Alonso Gil

Bartolome garcia

Para Diputado hijodalgo.

Don Jorge Messia lobo.

Para Diputado Ciudadano.

Francisco Perez blanco.

Para Alguacil mayor

Francisco Moreno.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para Alcaldes de la herm.d por no auer num.o de hijos dalg.o

Francisco g.o Cid

Alonso de Nogales Zerro.

Para Mayordomo de Concejo

Pedro Martin de Lima

Para Depositario de Bullas

Alonso g.o Guissado.

A los quales, y a cada vno dellos en el officio para que assi van nombrados, y [illegible] legidos doy poder bastante para que los siruan vsen, y exerzan por todo el dho año [illegible] mil, y seiscientos, y sesenta y tres, y mando que hagan el juramento que de derecho son obligados. De lo qual mande dar, y di la presente firmada de mi mano [illegible] da con el sello de mis armas, y refrendada del lic.do Don francisco Duran de Torres mi secret.o Dada en mi Ciudad de Montilla á Veinte y quatro de [illegible] de mil, y seiscientos, y sesenta, y dos años =

Por m.d de que [illegible]

Don fran.co Du[illegible]
de [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Juramento de oficiales

En la villa de salvaleon en seis dias del mes de henero de mil y seiscientos y sesenta y tres años su md gabriel de la peña maçias alcayde de la fortaleza de esta dicha villa dixo que porquanto a reçivido en pliego la eleccion de oficios de repu.ca de alcaldes y regidores y demas oficios relegida por su ex.a el marques de priego duque de feria para que los sirvan y exerçan este presente año como su ex.a lo manda y para que se junten en las casas del cabildo para darle la posesion de dichos ofi.os mando tocar la campana a cabildo para que se junten y hagan el juramento necesario como es costumbre y en cumplim.to de lo susodicho se juntaron sus mds = simon garçia - gonçalo rs hidalgo - alonso jul bz.me garçia don jorge mesia lovo fran.co perez blanco = fran.co moreno fran.co gs.o çid alonso de nogales çerro = p.o martin de lima - alonso gs.o guisado a los quales su md dicho alcayde dio la posesion a cada uno en el ofi.o que biene relexido - y de todos reçibio juramento en forma de derecho y sus mds lo hizieron y juraron a dios y a una cruz de hazer bien y fielmente sus oficios y cumplir con las obligaciones que les tocan y mirar por el bien desta republica y despues de ss.o dicho juramento su md le entrego dichos ofi.os y sus mds los aceptaron menos p.o gutierrez marin y ju.o de caçeres que no se hallaron presentes los quales lo haran en reçibiendolos como es

costumbre y lo firmaron los que supieron
y su md dicho alcayde

Simon garcia [illegible]

[illegible]

[illegible] Fran.co perez [illegible] Garcia

Gabriel de la peña

Maria

Juan moren

es alonso de nogales cerro

ante mi

Lorenzo Benitez [illegible]

En la villa de salvaleon en diez dias del mes de henero
de mil y seiscientos y sesenta y tres años su md gabriel de
la peña maçia salcal de ~~hordinas~~ de la fortaleza desta
dicha villa en birtud de la hordenanza de su ex.a el marques
duque de feria mi señor para que de la posesion de ofi.os
de repu.ca de alcaldes y regidores para que los sirvan
este presente año dixo que porq.to a el tienpo y quando
se dieron los ofi.os su md p.o gutierrez marin y ju.o de
caceres obando no se hallaron presentes para jurar
dichos ofi.os y tomar la posesion dellos por estar ausentes
desta villa oy dia de la fha que estan presentes mando
que se junten en las casas de la juntam.to para tomar
la posesion y hazer el juram.to a costumbrado como su ex.a
lo manda y en cumplim.to de lo suso dicho sus md
se juntaron y por ante mi el escri.o del cabildo
su md dicho alcayde le dio la posesion a la

de uno en el lo q.e que bien e nombrado y fue le pido por
su ex.a y sus m.ds hizieron juram.to a dios y a una cruz
que hizieron con sus manos derechas despues de aber
acetado dichos p.os de hazer bien y fielm.te dichos p.os
como son obligados y lo firmaron y su m.d dicho s.r el
cap.n

Pedro de Maria

Jn.o de Caceres

Gabriel de la Ponce

Macias

ante mi

Lorenzo Benitez Esc.no

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

En la villa de salvaleon en diez y dias del mes de henero de mil y seis cientos y sesenta y tres años yo el escrivano del cabildo de hoy notoria la horden de su sa. el sr. don juan de cordova centurion cavallero de la horden de santiago del consejo de su mgd en el Real de las yndias para que no se saquen granos de trigo y cevada desta provencia a sus mds los señores oficiales del cabildo estando en las casas de su ayuntamiento juntos en su cabildo de lo doy fe

Lorenzo Benitez escrivano

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Acuerdo de oficiales

En la villa de Salvaleon en veinte y dos dias del mes de henero de mil y seiscientos y sesenta y tres años se juntaron en su cabildo la justicia y regimiento desta dicha villa conbiene a saber sus mrs. p.º gutierrez marin simon garcia alcaldes hordinarios gonçalo de hidalgo juº de caceres alonso gil y bartolome garcia regidores don jorge mesia franco perez blanco diputados franco moreno alguazil mayor todos oficiales del cabildo desta dicha villa estando en las casas de su ayuntamiento juntos y congregados como lo tienen de costunbre para acordar las cosas que conbienen a la buena gobernacion desta republica y ante mi lorenço benitez escrivano de su ayuntamiento dixeron que porque es necesario salir los oficiales a la villa de çafra y a la ciudad de Badajoz y a otras partes y en el camino suele suçeder muchos peligros consoldados y el henemigo y otros muchos ynconbinientes dixeron que quando salgan los oficiales alguna de las partes declaradas o a otras que sean neçesarios a negocios del q.º vayan ganando catorze reales cada dia y el dia que salieren y ayan de bolbera casa siete reales y si en los caminos le suçediere algun fracaso que le quiten cabalgadura o bestido o armas o dineros que lleve para sus gastos a de ser por q.ta del q.º y no por

[illegible] sea removedor para que
se pague de los propios del c y sobre ello
ar par los ter minos y montes ubiere co-
al cano de sus mds y se le mo bare pr mdo
el y cumplesse a de ser el c a la cobran
sensa de todo lo que se le diere hasta
que quede sobre dho c y todos los gas
tos que sobre ello ubiere se an de pagar
de sus propios y ansi lo alor de ron man
daron y firmaron

Rodrigo de
marin

simon garcia

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Vara de despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Por quanto el Señor Don Pedro Lasso de la Vega Cauallero del horden de Santiago del Consejo de Su Mag.d y su Alcalde de Corte en la Audiencia que reside en la Ciudad de Granada por su Alteza nombrado para que se encargue de la Visita general de la Prouincia de Estremadura y de la Ciudad de Badajoz y de los demas Pueblos de su Partido en conformidad de la Comission que para ello se le dio por el Señor Don Felipe Quarto que Dios guarde, su fecha en Madrid a veinte y quatro de Febrero de mil seiscientos y sesenta y tres años, que es como sigue

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Nauarra de Granada de Toledo de Valencia de Galizia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoua de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarues de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto Su Mag.d a ordenado que para la quarticion de la plaza de Badajoz y sesta gua el numero de los soldados competentes que se an de alojar en el Quartel general para que se mudasen de dos en dos meses que comiencen desde el dia que llegare a dicha Plaza para su execucion sean obligados los Capitulares de las Ciudades villas y lugares a donde tocare el repartimiento de gente a juntar con el Capitan oficial o persona que fuere a alojar el numero que cada uno le cupiere del Quartel general a de hallar lista sin desertar los que tienen en sus hijos o son mayores de cincuenta años como no esceda de sesenta y dar los nombres de todos sin reseruar a ninguno en un cantaro de la qual se a de sacar el numero repartido como fuere sacando los cedulas y se an de echar por uno igual de la cedula junto con el Capitan oficial o persona que fuere a alojar y sacar los que se hallaren hauer tocado en la plaza a quien se le tocare cinquenta por medio de lixo pueda aber dispensacion el Coronel de ellos se a de presentar ante mi para que Su Mag.d pueda tener noticia de lo que cada Cabildo y Ciudad pagare premio con la omision o prouecho de los soldados y la milicia que ay fijos en las Ciudades villas y lugares no an de benir a alojar hasta que el Quartel no sea cumplido y serbido todos y acabando lo hagan para la milicia suplendo el numero que faltare y serbido las mudas que se siguieren hasta que buelua a comenzar por el Quartel y se pida de nuebo a de ser efectiuo y las personas que no fueren a no benir a ello ni inquieten ni pretendan admitir sustituto ni con deuerse sin Su Mag.d o del Señor Maestro de Campo general mandado lo que pretendiere

Bil do y por el tiempo que se ocupare cobrara cada un
dia quinze reales que es la cantidad que a mandado se ralla
su Ag por la asistencia y da y buelta dibidiendo en
todas las uu.as respetiuamente con la ygualdad que fu
ere posible sin hazer agrabio que asi conbiene dada en
Cafia a 31 de henero de 1663 Don garcia fernando
Bazan moriano = por m.do de su md xpoual he rezuela

Concuerda con el orixinal que bolbia pedro duran al
ferez de ynfanteria de la conpañia del Capn don Ju.o de Chaves
que bino a sacar dichos soldados con dicha horden y en
fe dello lo firme

Lorenzo Benitez Escno

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y
TRES.

Alcuerpo para alcaret de los cien dar.os para alguarnicion de Badajoz de los meses de marco y abril que vino en 20 de febrero de 663

En la villa de Valencia en dho dia mes y año dhos ante mi escriuano y testigos de yuso escriptos parecieron en este ayuntamiento los señores alcalde ordinario y regidores que abajo firmaron y dijeron que por quanto por parte de su magestad se les ha pedido y mandado que para la guarnicion de la plaza de Badajoz den y repartan seis hombres de a caballo con sus armas y caballos y para que se cumpla lo mandado por su magestad y no se dilate el seruicio de su magestad y bien de sus vasallos que

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Ju blanco

Fran.co dominguez

domingo en dicho

diego alonso muerte

todos los quales salieron del cantaro ce
dula por cedula y menandoles cada vez que
se sacaua una para sacar otra en presencia del
gunagente y con asistencia del dicho alferez y sus
m.des mandaron se le notifique uayan a ser ber
a dicha ciudad como se les hordena por dicha hor
den so las penas ynpuestas en ella y ansi lo acor
daron y firmaron

Pedro gil marinez Simon garcia Al.o gil Car.m garcia

Fran.co moreno

ante mi
Lic.do Benitez

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

En la villa de Salvaleon en veinte y cinco dias del mes de febrero de mil y seiscientos y sesenta y dos años yo el presente escrivano doy fe que su md el Sr teniente gobernador de la compañia de cavallos del marques de Val para iso a cuyo cargo estan los soldados de a cavallo de la dotacion desta villa ante sus mds los Sres oficiales del cabildo desta villa presento una orden del exmo señor duque de sanjerman que es como se sigue

Orden

El duque de sanjerman &a = por quanto S. A. a resuelto que las compañias de cavallos deste exto tengan el numero fijo de soldados que les toca de dotacion y cada villa de vedar para que quando lleguen los cavallos de remonta se hallen prontos para montar en ellos ordeno a las justas de las villas y lugares donde se compone la compañia del capn el marques de Val para iso entreguen luego que esta orden les fuere presentada todos los soldados que les toca al cumplimto de su dotacion a don diego Valbuena su teque va por ellos y por los ausentes muertos o inutiles sacaran otros del cantaro habiles y suficientes para el manejo de la cavalleria y a los que salieren por los ausentes les pagaran de sus haziendas el tienpo que sirvieren por ellos y en pudiendo ser avidos volberan al cantaro las vueltas de los que ubieren salido en su lugar todo lo qual exequtaran sin replica ni escusa alguna pena de cien ducados para gastos de fortificaciones en que desde luego los doy por condenados y enbiara presos a la ciudad de Badajoz los que an dubieren omisos y ansimismo haran particular diligencia de buscar los cavallos y armas de los soldados que an hecho fuga y se los entregaran al dicho teniente datisen cafra a 11 de febrero de 662 el duque de sanjerman por mandto de su exa alonso mosquera sarmto

Concuerda de el orijinal que lo vol bi al dicho teniente y lo saque en este papel de ofio y a bien y fielmente sacado y en fe dello lo signe y firme

en testimo de verdad

Lorenzo Benitez Esno

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

hor den para que bayan a trauajar a la maestrança ju moreno talabera y fran.co brabo v.o desta ciu.d de 27 de março

Don antonio de cespedes y figueroa alguazil m.or del s.to ofi.o de la ynquisencion juez por particulares comisiones de su ex.a el s.r duque de san germán y del s.r probeedor g.l en nonbre de su ex.a que por ser tan notorias no ban aqui ynsertas de que yo el escri.o doy fe bastantes para todo lo que se hara mencion &.a

Porq.to abra quatro dias poco mas o menos despache horden con alonso g.s ballestero mi ayudante para que de la ciu.d de salualeon y de la de barcarrota biniesen los oficiales de carpinteros que en dichas ciu.as ay a esta ciu.d de saluatierra adonde lo e estado esperando la qual dicha horden se le hizo notoria a los s.res alcaldes de las dichas ciu.as y ansi mesmo a los oficiales de carpinteros que ay en ellas que biniesen como dichos es con sus herramientas a dicha ciu.d para que desde aqui con carta mia pasaran a la dicha fra a trabajar en los caxones que se hazen para el bizcocho deste R.l ex.to adonde se le pagara su trauajo con toda puntualidad y abiendo benido con lo mesmo alonso blasco v.o de barcarrota y ju moreno v.o de salualeon que fueron notificados y abiendolo sido ansi mesmo fran.co brabo oficial de carpintero v.o de salualeon y falto al seru.o de su m.d cosa que tanto contiene para que se cunpla con lo que toca al seru.o de su m.d hordeno alonso g.s ballestero mi ayudante baya al punto a dicha ciu.d de salualeon y requiera a los s.res alcaldes della que luego al punto prendan al dicho fran.co brabo y me lo remitan preso a esta ciu.d de modo que no pueda hazer fuga y hordeno a los s.res alcaldes de la dicha ciu.d lo cunplan y executen como dichos es pena de cien ducados de que desde luego les doy por condenados aplicados para gastos de la probeduria general y que se les sacaran ynremisiblem.te con dos caballos a su costa y si el dicho alonso g.s ballestero le pudiere prender le den el fabor y ayuda necesario para que lo execute y asi mesmo se arrestaran sus bienes al dicho fran.co brabo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y de ellos bendiendo lo necesario le pagaran al dicho o al
q.s diez y ocho r.s en cada un dia de los que se ocupare en
de la x.a advirtiendo que el mayor servicio de su mag.d sera
pla con esta horden oy que ansi conbiene al servicio de su mag.d
y de lo contrario y omission que en ello ubiere dare quenta
a su ff.d para que se pase a mayor castigo contra los susodichos
dada en saluatierra a v.te y siete de março de seiscientos
y sesenta y tres = don antonio de ces pedes = por m.do de su
josef moreno escr.no pu.co

Concuerda con su original que bolbia al dicho ayudante y en
fe dello lo firme en saluatierra en veynte y siete dias del mes
de março de mil y seiscientos y sesenta y tres años

Lic.do Benito Ses.no

hordeno de 7 de abril para llebar trigo a la
mendral con bagaje de la parra y morera

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y
TRES.

Dantonio de cespedes y figueroa alguazil mayor del
sto ofio de la ynquisicion juez por particular es co
misiones del sr duque de sanjerman y del sr probee
dor jeneral en nonbre de su Az para la conducion
de los granos que se necesitaren en la fabrica de harina
de esta ciu y otros efectos que por ser tan notorio no ban
aqui ynsertos de quel presente escrivano dase &c

Por quanto en esta fabrica se necesita de trigo para que los
molinos no esten parados y se pierda la ocasion del agua
y para esto se an traydo libranças para las ciudades de salua
leon salua tierra parra morera y feria y otras partes
y en la dicha ciudad de salualeon esta la mayor partida
y sus vezinos ynposibilitados de dar bagajes para su
conducion por hallarse en esta ciudad con no benta
bagajes con que marcha el tercio del mre de canpo
don dionisio mahun a la plaça de oliben y por no
poderse pasar la rebera an estado detenido tres dias
hordeno a lonso gonçalez ballestero mi ayudante baya a las
dichas ciudades y de las de la parra y morera saque los baga
jes que abajo les yran señalados y con ellos baya
a la dicha ciudad de salualeon y cargue todo el trigo que ynpor
tare las libranças que lleba y para que con mas brebedad
se execute lleba cinco caballos de la conpania que
asiste en esta ciudad por lo mucho que ynporta adelantar
oras de tienpo en esta dilixa y los sres jus de dichas ciudades
luego que sean requeridos con esta horden por el dicho
mi ayudante sin perder ora de tienpo saquen de sus vezinos
los dichos bagajes con el haldaje y sogas que fuere me
nester para que marchen a la dicha ciudad de salbaleon a dis
posicion del dicho ayudante y en las demas partes
donde llegare hagan que luego luego se traiga a esta
fabrica todo el trigo que en cada una ba librado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

lo qual cumplan pena de cada cien ducados
en que desde luego les doy por condenados
para aumento de la probeduria jeneral
y que bolbera ynbiar mas cabellos a la
Ex.ma y traer un alcalde preso a la plaça de
oliben.a que asi conbiene al b.o de su mag.d dada
en la villa del almendral en cinco dias del mes de
abril de mil y seiscientos y sesenta y tres años
y en esta villa se les pagare el porte del trigo que
se trajere a razon de a veynte y seis marabedis
por fanega y legua - don antonio de cespedes
por m.do de su m.d ju.o martin romero
los bagajes que a de dar la villa son los sig.tes
la villa de la parra cinquenta bagajes
la villa de la morera quarenta bagajes
almendral y abril 5 de 1663 años cespedes
Concuerda con el orijinal que bolbia entregar al ayu
dante alonso g.s ballestero y en fe dello lo firme
Lor.co Benitez es.no

Ahorden para sacar los soldados de mili
cia que faltan para cumplir los de la dita
cion en 8 de abril de 1663

Ill.do Don garcia fer.do Baçan moriano comis.o j.l de la probin.a y ex.to de
estremadura
por q.to se a ahordenado que las compañias de milicia de que se componen al
gunos tercios deste ex.to se junten en todo el numero que tienen y la
dotacion que a cada villa de que se componen toca y los hijos dalgo que en
ellas subiere capaces de servir p.a lo qual se an dado las hordenes necesarias
y agora conbiene marchen a la ciud.d de Badajoz donde an de llegar a los dias
de abril p.a que se cumpla y ex.te por lo que toca a la compañia del capitan
ju.o de ezabes del ter.o del m.o de campo don ju.o de zuniga por la presente
comision al alferez della para que luego que la reciva baja a las
villas y lugares de que se compone la dicha compañia y sin perder ora de tiempo
saque el numero de soldados propietarios de milicia que a cada

toca conforme su dotacion y todos los hijos dalgo que uviere en dichas ciudades
atendiendo a los decretos que nuebamente uviere de su Mag.d asi en la dota
cion como en los hijos dalgo sin exceder en manera alguna ni
permitir que el dado alguno ni hijo dalgo se quede ni den sosti
tuto sin permision de su Mag.d o del ex.mo S.r duque de san jerman
apremiando a las justicias y cabildos que se los entregue puntualmente
sin dilacion para que bengan a servir y en horden a ello hara todas
las diligencias convenientes y para que benga cunplido el numero y a
biendolos traydo presentara fe del asiento de sus plazas con
relacion de los que uvieren faltado o hecho fuga para proce
der a su castigo y que se traygan otros en su lugar de que a de de
jar a perçebidas las justicias y que por cada fugitivo que consintieren
y no apremiaren y remitieren y cada hijo dalgo que dejare de
benir se le sacaran dozientos ducados conforme a los bandos
de su Mag.d que son notorios y de que se le a ynbiado copia autentica
que para todo ello lo anejo y dependiente le doy comission en bastante
forma y la autoridad neçesaria y hordeno a los S.res justicias le asis
tan y den todo fabor y ayuda so las penas que de parte de su Mag.d
les ynpusiere y cobrara de salario en cada un dia de los que se o
cupare con los de la ydaybuelta a razon de catorze reales
al dia que es lo que su Mag.d a mandado señalar cobrandolos
y dibidiendolos en las ciudades y lugares de suerte que no se llega
a grabio y a la buelta en las ciudades y lugares donde llegare
con la gente se le dara cubierto y lunbre que asi conbiene
al servicio de su Mag.d dado en çafra a diez y ocho de marco de
mil y seiscientos y sesenta y tres años = Don garçia ferman
do Baçan moriano = por mandado de su Mag.d Xpoval hereruelo
concuerda con su original que bolbia entregar a el alferez
p.o duran que lo es de la conpania y en fe dello lo firme

Lor.co Benito Vesno

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO AÑO, DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y
TRES.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Acuerdo para cumplir el numero de las dotaciones de ynfanteria y de acauallo

En la villa de salualeon en quinze dias del mes de abril de mil y seiscientos y sesenta y tres años se juntaron en su cabildo la justicia y regimiento desta dicha villa conbiene a saber sus mds pedro gutierrez marin y simon garçia alcaldes hordinarios juan de caçeres y alonso jil y Bartolome garçia regidores don jorge mesia y francisco perez blanco diputados y francisco moreno alguazil mayor todos oficiales del cabildo desta dicha villa estando en las casas del consistorio juntos y congregados segun que lo han de yuso y costumbre de se ajuntar a tratar y conferir las cosas que conbienen a la buena gobernacion desta republica dixeron que por quanto han sido requeridos con dos hordenes por mandado de Aª despachadas por su md el señor don garçia fernando baçan moreno teniente comisario general desta prouincia y exercito de estremadura para que se saquen tres soldados de acauallo mas de los catorze que tenia de dotacion y se acabe de cumplir el numero de la dotacion de ynfanteria y en cumplimiento de dichas hordenes sus mds se juntaron en su cabildo y para ello mandaron tocar la campana y hizieron boletas de todos los moços que ay en esta villa que puedan serbir a su mgd y las metieron en un cantaro y por modo de cinani ña de hedad de seis años poco mas o menos que para dicho efeto fue llamado se sacaron las siguientes

- Bartolome hijo de juan blanco
- juan lo[illegible] hijo de domingo yanes
- juan de nogales de maria baz quez del cano
- josef hijo de juan rodriguez rambla
- gabriel sanchez hijo de francisco maçias
- juan romançamorano hijo del mesmo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y abiendo salido los susodichos del cantaro en pre
sençia de mucha gente sus mds mandaron se pongan
en los libros del cabildo y se le notifique que luego
se manifiesten para marchar con su alferez a la
plaça de la çiudad de badajoz a ser bera su mgd y
lo firmaron

Pedro Gonçalez marin de Simon garcia Juº de caceres

Alº Gil Bartolome garcia Jorge Mexia

Franco Perez Franco moreno

ante mi
Lorenço Fernandez

acuerdo para sacar 15 hombres de so
corro para el castillo de alcançel en 9 de mayo

En la villa de Salvaleon en nueve dias del mes de
mayo de mil y seyscientos y sesenta y tres años se jun
taron en su cabildo la justicia y regimiento desta dicha villa con
ne a saber sus mds pº gutierrez marin y simon garcia
alcaldes hordinarios juº de caceres alonso gil bartolome
garcia regidores don jorge mexia franco perez blanco
diputados todos oficiales del cabildo desta dicha
villa estando en las casas del consistorio juntos y con
gregados a campana tañida como lo tienen de justicia
y costumbre dixeron que porque an sido requeridos
con una horden de su Alz despachada por su mgd el
corregidor deste estado para que se saquen quinze hombres
de socorro para la guarnicion del castillo de alcançel

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

para que sirban de guarnicion en el mientras durare la campaña y en cumplimiento de dicha orden sus mds mandaron se hi
zieran boletas de todos los vezinos y se metan en un cantaro y de
alli se saquen y abiendolos metido en dicho cantaro delante
mucha gente y por mano de un mucha ch. de hedad de
años poco mas o menos se sacaron los siguientes

- jusepe diaz yerno de alonso dominguez — 1
- un hijo de esteban rodriguez balentin — 1
- un hijo de juan moreno perulero — 1
- otro de pedro lucas — 1
- alonso hortiz — 1
- xpobal merchan — 1
- pedro bazquez hijo digo yerno de antonio sanchez — 1
- francisco mexia de la xaluega — 1
- pedro brabo — 1
- andres gonzalez de leba — 1
- pedro lozano — 1
- sr mon perez — 1
- pedro diaz de lorenço bazquez — 1
- xacinto de calatrava — 1
- un hijo de alonso de nogales moro — 1

15

y con estos sus mds acabaron de hazer dicha lista
de gente de solo Rio en conformidad
de dicha orden y mandaron se le notifique
a los susodichos que luego se le bengan y bayan

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

horden de 11 de otu.e para sacar quatro soldados para la cavalleria que es como se sigue

Ill.do don garcia fernando bacan moriano &a

Porqu.to por parte del b.o Capi.n don ju.o por tocadero se me a hecho relacion que de su comp.a le an hecho fuga algunos soldados y otros que las iu.as de que se compone su dotacion an dejado de dar que para que conste quantos son ban señalados en memoria a parte rubricada mia y firmada del presente escri.o y porque conbiene que esta gente se halle toda junta para las ocasiones que se ofrecieren del serv.o de su mag.d e para que se cumpla y execute como tal ten.te de dicha comp.a vaya a los dichos iu.as y apremie a las jus.as a que dentro de tres dias le entreguen cada una los soldados que le tocan y en no pudiendo ser abidos los fugitivos sacaran del cantaro en conformidad de las ordenes de su mag.d con asisten.a de la jus.a cura y de dicho teniente y si no lo hizieren pasado dicho termino notificara auto para que un alcalde y dos regidores de cada una bengan presos los quales lo cumplan pena de cien ducados que se le sacaran y remisiblemente y se le ynbiara audiencia a su costa que a que dichos soldados cobre la condenacion y traygan presos y el tienpo que dicho teniente asistiere a esta dilijen.a se le a de socorrer con lo que le toca conforme al reglamento de diez de agosto y qualquiera escri.o le asista y haga los autos y dilig.as en que se ofrecieren pena de cinq.ta ducados que asi conbiene dado en badajoz a 29 de sept.e de 1663 — don garcia fernando bacan moriano = por m.do de su md = xpoual he de rivelo

Concuerda con su orijinal que bolbia entregar a dicho teniente y va bien y fielm.te sacado y en fe dello lo firme

Lor.co Benitez Ess.no

Para despachos de oficio vuestrio

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Hor sen para sacar los sol.dos de Caballos en 16 de abril de 1663 que es como se sigue

Dn Jorge garcia Fr.co Bacanmoriano teniente de comiss.o del proui.or general de Estremadura &.

Hago saber a Vos s.or Iues.e de lauñ.a real Valor gal.o Jon.o de Valencia pagador del s.o Capi.n Don Rodrigo de Ortemes que por parte del s.or Capi.n Don Jun.o fernandez portocarrero sedio memorial ante Vs.s el s.or Iues.e y el s.or Don Jun.o de austria que se serbio demandar Remitirme y informase el s.or bedor general y abiendo sido informado mando poner su decreto que todos como se sigue

mem.l El s.or Don Jun.o fernandez portocarrero Capi.n de Caballos Coraças desde este exercito dize que su Compañia se compone de ciento y una de cauallos Coraças Cabal conera Cabalgada de sabalcon todos de su Armendad y Cauallo en numero de quarenta y cinco soldados y todos por el rexistro de Vs.s y del Juez de Comisos se Rebajado de la dicha cantidad conforme del informe del bedor general que queda en poder de Vs.s en numero de treinta y quatro que es muy cierto y por lo que suplica a Vs.s se sirua de mandar se le Reciba en quenta lo que Resulta contra sus conpañeros conforme a las obligaciones y calidades de Vs.s donde se ha de hacer sus honras suplica a Vs.s se sirua de mandar se le Reciba en quenta la Cantidad de los treinta y quatro soldados que Resultan de menos y que Vs.s mande se le buelba el Recado que tiene presentado para que pueda seruir en la Compañia del Comiss.o general Don Joseph de Salazar asi por ser antiguo en ella como uno de los fundadores de la Compañia por quanto que se le ha de tener en cuenta en el seruicio que tiene hecho a su Magestad como por ser hijo de Padres naturales de Badajoz

Decreto En Cassa primero de abril de mil seiscientos sesenta y tres Informe el bedor y esta Rubricado

Informe Sen.or Ex.mo En otro memorial que los dias pasados me dio sobre el mismo particular que le informe a Vs.s lo que se ofrecia y aunque al que de lo que a mi cargo del labor que se le señalaron por distribucion en esta Dilig.a no le he podido dar mas que los soldados han sacado despues de secreto de Vs.s para que por ahora que se sirua en la Compañia del comiss.o general Don Joseph de Salazar aliqui por ser antiguo de ella uno de los fundadores de la Compañia los quatro que se le han de tener en cuenta en el beneficio de los soldados tambien parece son todos naturales de Badajoz

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

que tienen cedula de su mag.d para ser reservados y uno de los
de la morera estas en [illegible] de al conçejo
que se le podra mandar que buelva a ser bir en la conp.a
que le toca o que el lugar de otro por el sino pudiere ser abido
pero otro soldado de los que abian sido nonbrados por de la do
tacion desta ciu.d y se refiere tenta plaça en la conp.a de don
Rodrigo de temes como consta por el testimonio que presenta
se le puede apremiar a que bulua a la conp.a del suplican.te
y la ciu.d de salualeon de bedarle tres soldados mas a cunplim.to
de diez y siete que eran los que abian sido de la conp.a de don fran.co
de losada y se agregaron a esta y en q.to a lo demas que pretende
por el presente no pareçe se podra poner en ex.on porque no ay lugar
ninguno donde se le puedan señalar mas soldados ni sacar de la
ynfanteria asi por lo disminuydo que se halla como por la ley
que le seria a los lugares y que llamaran si se les mandase V.S.
mandara lo que fuere ser bido çafra a tres de abril de mil y seis
çientos y sesenta y tres don antonio hortiz de belasco

decreto çafra quatro de abril de mil y seiscientos y sesenta y tres exe
cutese como pareçe esta rubricado

Y en ex.on y cunplim.to de dicho decreto se hordena de parte de
S.A. a dichos s.res jus.as de la ciu.d de salualeon y al s.r don pruden
cio perez y al teniente del dicho don Rodrigo de temes
bean el decreto y ynforme de suso ynserto y lo guarden
cunplan y executen segun y como en el se contiene que
asi conbiene dado en çafra a ocho de abril de mil y seiscientos
y sesenta y tres años. don garçia fer.do Baçan moriano por
m.to de su m.d xpoval hidalgo

Concuerda con su original que bolbia entregar al alferez de dicha
conpañia que la truxo y en fe dello firme

Lor.co Benitez de [illegible]

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y
TRES.

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

horden para salar quinze hombres de socorro para el castillo de alconchel en 27 de abril deste año de 1663 que es como se sigue

Ysidro don Juº de tapia Vª bicencio corregidor y jus.ª mayor de esta villa de cafra estado y señorio de feria y asesor del burlo de la real casa y caballeriza de sus Aª el serenissimo señor don Juº

porquanto abiendo tenido dos hordenes de su Aª y del exmo señor duque de sanjerman para remitir la gente de socorro que da este estado al fuerte y castillo de alconchel para que este de guarnicion en el mientras dura la campaña y no ubiere otra horden y yo las e despachado diferentes para que las jus.as hordinarias las remitan con oficial del cabildo o persona que entreguen la gente que a cada lugar se a señalado y se me a dado noticia que no lo an cumplido y para que se executen dichas hordenes doy comision al capn. franco. dominguez del caño que asiste en dicho castillo para que baya a los lugares deste estado que yran señalados en esta horden y apremie a la jus.a y regimiento de cada uno a que le entreguen o remitan a dicho castillo las personas en la forma y manera siguiente

18 ~ la villa de feria diez y ocho sol hombres de socorro

16 ~ la villa de la parra diez y seis

04 ~ la villa de la morera quatro

12 ~ la villa de salvatierra doze hombres

15 ~ la villa de salvaleon quinze

08 ~ la villa de villa alva ocho

9 ~ la villa de la halconera quatro

77

a los quales apremiara a que le entreguen dicha gente de socorro con lo que ubieren menester a razon de dos reales cada dia para cada soldado para que con ellos

y el pan de munición que se le ha de dar por quenta de su mgd se
puedan sustentar y mantener en dicho castillo sin hazer
fuga remitiendo de cada lugar persona o rejidor que los baja
socorriendo y ayude a llebar los hasta la puerta del dicho
castillo sin que entre en el ni se puedan detener aunque
se le aya hoydo alguno de los soldados de socorro que lleba
antes se le dara horden para que buelua a buscar los
y de abiso a las jus.as para que remitan otros por ellos por
que asi es horden de su Ag.d y de su Ex.a y si se le hiziere al
guna grabio para que yo la de y se ponga el remedio q
conbenga y si pasado segundo dia no se le entregare
en cada lugar la gente que lleua señalada procedera
contra los alcaldes y rejidores y los remitira presos a la
carcel desta ciu.d procediendo a sacar de los v.os los que fuere
a proposito y menos menesterosos y en el tienpo que se
tubiere pagaran a dicho capi.n quatrocientos mara
des cada dia y le daran aloja.to al cubierto en con
formidad de las hordenes de su mgd los quales cobra
ra de las jus.as o misas y no abiendo omision de la propi
del q.e y no abiendolos los repartiran por aloja.to en
tre los v.os que para todo ello le doy poder y comision en
forma y le encargo proceda a la premio por todo
rigor ganando las horas para que no falte la guar.on
en dicho castillo que asi conbiene al seruicio de su mgd fe
en cafra en veynte y siete de abril de seiscientos y sesenta
y tres años Licen.do don Ju.o de tapia - por su m.do manuel
amaya flores escriuano

Concuerda con su original que bolbia entregar a su m.d dicho
capi.n y va sacada a la letra y en fe dello lo firme

Lic.do Benito Ses.no

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Acuerdo para bender las bellotas del monte

En la villa de Salvaleon en primero dia del mes de otubre de mil y seiscientos y sesenta y tres años se juntaron en su cabildo la justicia y regimiento desta dicha villa con bien a saber sus mds. Pº Gutierrez Marin y Simon garcia alcaldes hordinarios juº de Caceres alonso Gil bartolome garcia regidores don Jorge mesia Franco perez blanco diputados Franco moreno alguazil mayor todos oficiales del cabildo desta dicha villa y ante mi lorenço benitez escrivº estando en las casas de su ayuntamiento juntos y congregados segun que lo an de su uso y costumbre para acordar las cosas que conbienen a la buena gobernacion desta republica dixeron que por quanto este quº tiene necesidad de dineros para sus gastos y necesidades que cada dia se le ofrecen y que para sacar los y remediar sus necesidades es menester bender algunas bellotas y que algunos vezinos que tienen lecciones que engordar las quieren tomar y pagar por ellas el precio que fuere justo por tanto dixeron que acordaban y acordaron se bendan las de la mitad de la breña conforme ba el camino de la cascajera adelante hazia salvatierra y la de rabal bellido correro y cabeça quemada y balle del cañuelo y lancho ras hasta el termino de xerez y de salvatierra y para que se rematen en la persona que mas diera por ellas mandaron se saquen al pregon publicamente y que anden nuebe dias en pregones bendiendolas en pedaços para que se acomoden todos los vezinos y engorden sus ganados y que abiendo corrido lo

terminos del derecho se rematen en la persona
que mas diere por ellas y mandaron se pregone
que todos los vezinos que quisieren comprar dichas bellotas
parezcan antes de mdo a hazer las posturas y que
no aquiendo dentro de tres dias de como se aya pre
gonado se le ciberan las posturas a forasteros
y a qualquiera persona que las pusiere con que las
personas en quien se rematasen las an de pagar
el dia del remate con todos los demas derechos que
se cubieren de pagar porque el q.o las bende libre
de todos derechos y ansi lo acordaron y firmaron

Pedro Gonzalez Simon garcia

Al Gil Gar.mo garcia Franperes

Jorge Messia

Fran.co marino

ante mi

Fran.co Benitez Es.no

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Acuerdo para sacar tres soldados de la ynfanteria para la cavalleria

En la villa de salvaleon en honze dias del mes de otubre de mil y seiscientos y sesenta y tres años se juntaron en su cabildo la justicia y regimiento desta dicha villa conbiene a saber sus mds p.o gutierrez marin y simon garcia alcaldes hordinarios juan de caceres alonso jul bartolome garcia regidores don jorge mesia y fran.co perez blanco diputados y fran.co moreno alguazil mayor todos oficiales del cabildo desta dicha villa y ante mi lor.co benitez morejon escri.o de su ayuntamiento estando en las casas del consistorio juntos y congregados como lo tienen de costumbre de se ayuntar a tratar las cosas que conbienen a la buena gobernacion desta rep.ca dixeron que por quanto an sido requeridos por parte del teniente de la comp.a de cavallos coraças del cap.n don ju.o fernandez portocarrero con horden de su md el s.r don garcia fernandez bacan moreno para que le cumplan quatro soldados que le faltan a su comp.a de los que a de dar esta villa de su dotacion que les sacan a su comp.a sacando para ello tres de los de la ynfanteria para la cavalleria en virtud de horden de su ex.a el s.r don que de san jerman y en cumplimiento de dichas hordenes sus mds mandaron abisar los soldados de ynfanteria para que se hallen presentes a sacarlos y estando en la plaça desta villa a las puertas de las casas del consistorio con asistencia de dicho teniente se hizieron cedulas de dichos soldados de ynfanteria y fechas se metieron en un cantaro y un aniño de hedad de siete años poco mas o menos abiendo meneado las cedulas en el cantaro salieron las siguientes

lor.co g.s bueno

ju.o lovato

Bartolome blanco

Los quales se sacaron pu.ca mente en la forma referida y sus mds mandaron que luego se pre

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Para del pardos de oficio dozmvs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

En Badajoz a [illegible] de [illegible] de mil y seiscientos y sesenta y tres años ante mi escribano y testigos parecio presente don Garcia de Valenzuela [illegible] y dijo que por quanto su Mag.d le ha hecho merced de la plaza de sargento mayor de la plaza de Badajoz y su frontera y en virtud de la provision de su Mag.d que presenta y pide se guarde cumpla y execute en todo y por todo segun y como en ella se contiene y para que se le de la posesion de dicho oficio y para ello se le reciba juramento en forma de derecho y lo firmo de su nombre siendo testigos [illegible] vecinos de esta ciudad y lo firmo de que doy fe

Don Garcia de Valenzuela

Ante mi [illegible] escribano de su Mag.d

Por quanto yo he ordenado que para la guarnicion de las plazas de la frontera de Badajoz y algunos puestos y fuertes de la provincia para que estan por mudas de a docientos hombres cada una que comiencen del dicho primero del mes de noviembre deste año para que se exerciten y mantengan en la disciplina militar y obedezcan a sus cabos y oficiales y para que se ejecute lo susodicho he mandado hacer estos capitulos siguientes

Las justicias y cabildos de las ciudades villas y lugares de esta provincia donde hubiere milicias han de hacer lista de todos los hombres habiles para las milicias que hubiere en sus terminos y jurisdicciones sin exceptuar los que tuvieren seis hijos varones mayores de cincuenta años como no excedan de sesenta y han de poner los nombres en un cantaro de donde se han de sacar el numero que a cada una tocare segun el repartimiento en presencia de la persona que fuere cabo de la [illegible]

En las ciudades villas y lugares donde hubiere tercios de milicias y tuviere cada uno dos mil hombres se ha de sacar el numero de los mismos soldados y de ellos se han de hacer las mudas sin sacar a los demas que pueden servir por soldados todos los cuales han de tener cada uno en un tiempo el mismo trabajo y estar unos y otros en igualdad de suerte

El numero que a cada comunidad toca ha de ser efectivo y las personas que les cupiere sacar han de venir a servir por si mismos y no pueden dar sustituto salvo en caso que se admita precisamente como se hace en la provincia de Estremadura y no constando tener la por legitima se entienda estar justificado que no la tiene porque ninguno se presume soldado y todos estan en posesion de pagar y por ninguna via se podra deducir esto a dinero ni se podra valer por admitir los sustitutos porque solo se ha de tratar que los presente el propietario quedando obligado a asistencia a satisfacion del capitan

Cada cabildo ha de nombrar un regidor o persona de satisfacion con la gente que le tocare y con sus listas de presentar los soldados en los tercios de la cabecera y con la misma forma y orden que se ha de presentar ante el comisario y veedor con la certificacion que se le diere se han de presentar ante el comisario y veedor de la provincia para que conste haber cumplido y seguidamente no se admitira escusa que pueda haber ni dispensacion ni se admitira [illegible] el oficio de [illegible]

Capt 9ª la comision a estos Cap.s Diputados y
[illegible] y
[illegible] y
[illegible]

[illegible] ... [illegible] ... [illegible] ... [

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Pedro Vazquez Dominguez

todos los quales salieron del Cantaro en presençia de
su Capn don Juº de Cerdio y la madrez que trajo dicha hordena
y se hallo a los ver sacar y abiendo salido del Cantaro
sus mds mandaron se çiten los susodichos para que bayan
a ser bira sumgo a donde se les hordena so las penas
contenidas en dicha hordena y bando que se a publicado
en esta villa en que yncurren los soldados fugitivos y a
si lo acordaron y firmaron

Pedro Gtz
Marinez

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

En Madrid a diez y nueve de Agosto de mil y seiscientos y sesenta y tres años. Ante el señor don Pedro Nuño de Lima, mayordomo del señor don Juan de Austria, gentilhombre de su Excelencia, y su alcalde de su casa y corte, parecieron presentes Juan Gonçalez, vecino de la villa de Belmonte, y Juan Gonçalez, vecino de la villa de Belmonte, y Juan Gonçalez, vecino de la villa de Belmonte, y

que no guarde ni tenga ni consienta en sus montes destaũ ni comer los frutos y yerbas ni cortar los ar boles de sor paralena como a cerca de lo que contra ello se hallare por fuere que por la primera vez pague en pena de cada vez que se le hallare cien mrs y la segunda doblado y la tercera en el doblo y mas a arbitrio de los dichos alcaldes ordinarios de la dicha villa de la qual dicha pena la mitad sea para la camara de su magd y la otra mitad para el juez que la sentenciare y executare y las dichas penas se executen sin remision alguna y mando que esta mi carta se pregone en la plaza publica de esta villa por pregonero y ante escribano publico para que venga a noticia de todos y ninguno pueda pretender ignorancia de lo en ella contenido y mando que ninguna persona de cualquier estado calidad y condicion que sea no sea osado de cortar ni corte ni queme ni haga cortar ni quemar en los montes de esta villa ni en sus terminos ni en parte ni en parcialidad de ellos encinas ni alcornoques ni robles ni quejigos ni otros ningunos arboles de cualquier calidad que sean sin licencia y mandado de los alcaldes ordinarios de esta villa que al presente son o fueren de aqui adelante so pena que el que lo contrario hiciere pague por cada arbol que cortare o quemare o hiciere cortar o quemar cien mrs para la camara de su magd y mas la pena de la ley y pragmatica de estos reynos

rigor y se traeran presos a esta villa los que no lo cumplieren
y se procedera con traellos como mas a lugar de derecho y se
conservaran los montes y las bezindades que en ansi vmds
mandar lo hazer y cumplir haran y administraran justicia
y ella mediante al tuno hazemos por las de vmds cada
que las beamos fha en la villa de salvaleon en diez y nueve
dias del mes de dizre de mil y seiscientos y sesenta y tres años

Pedro [illegible]
[illegible]

Simonga [illegible]

Por su mdo
Lorenzo Benitez [illegible]

Cumplase esta Rl como en ella se contiene [illegible] en ella
contenido en la plaza de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] el perjuicio que [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
veinte y seis de dizre de mil y seiscientos y sesenta y tres años

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]
Miguel Gonzalez

Pregon

En la dha villa de salvaleon en [illegible] dia mes y año [illegible]
salir de misa mayor presente todo el pueblo de [illegible]
contenido en esta Rl [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

Miguel Gonzalez

Dos [illegible] 8 mrs
[illegible] 16 mrs
[illegible] 68 mrs

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Ill.do don Ju.o de la Piaçu.a Vicencio Corregidor y Jus.a mayor desta villa de Cafra estado y señorio de Feria &c.a

hago saber a los S.res Jus.as y Cabildos de las villas deste estado que abajo yran declaradas como oy dia de la fha desta he recibido la horden del tenor siguiente

horden

Ill.do D. P.o de Salcedo del consejo de su Mag.d su alcalde en su Casa y Corte superintendente g.l de la Jus.a militar deste ex.to de Estremadura hago saber al V. Ill.do don Ju.o de la Piaçu.a Vicencio Corregidor desta villa de Cafra estado y señorio de Feria como S. Al serenissimo Señor don Ju.o a resuelto que las ciudades villas y lugares desta provincia acudan con el socorro que les esta señalado de mil y dozientos ynfantes para las plaças y presidios de la frontera en conformidad de la horden que se despacho para la muda del mes de noviembre pasado deste año dada en diez y seis de otubre del firmada de don Garcia Fer.do Bacan ante Xpoval Herrezuelo su escri.o y que esten en dichas plaças el dia diez de henero deste año y para que se cumpla y execute lo que se a mandado luego que V. m.d reciua esta remitira horden a todas las villas y lugares de su partido cumplan con el repartim.to que esta hecho y que es el que abajo yra señalado y las calidades y forma como se a de executar son las siguientes

Cada ciudad villa o lugar desta provincia pondran en la ciudad de Badajoz el dia primero de henero del año que biene de sesenta y quatro los soldados que le tocan por su repartim.to efectivos p.a lo qual ynbiara con ellos un Reg.r jurado o procurador que los presente en los ofi.os de la beaduria y contaduria del ex.to exibiendo testim.o del escri.o del Cabildo de los que son sus nonbres padres y naturaleza donde se les pase muestra y agreguen a las compañias ~~de su dotacion en la ciudad de Badajoz~~ a donde le tocan y si no estubieren los tercios y compañias de su dotacion en la ciudad de Badajoz pasara la persona que biniere con ellos a la plaça donde se le hallare y en ella los entregara tomando certificacion de los ofi.os de aber cumplido con su horden sin que baste solo ofrecer los presentado en la ciudad de Badajoz

Los soldados que se llebaren an de tener las calidades que mandan las hordenes de S. A. y Vz.os de cada lugar y a los que tocare la suerte sin que pueda admitir de sosti tuto y que no tengan exencion ni pre

[illegible] io porque no an de ser bir los que [illegible]
quenta años [illegible] mayorales de ganado los pastores [illegible]
ren rebaños de mosta o ribertego bacas cabras [illegible]
de cerda como tengan el numero y calidades que dispone las
denancas de la cabaña [illegible]

Cada ciudad u.a o lug.r a de tener sus soldados en badajoz el dia de [illegible]
y el dia diez y seis de el an de aber presentado ante el ministro que cuy[illegible]
materia certificacion de los ofi.os dada al pie del testim.o que se ex[illegible]
re para la presentacion de los soldados de aber cumplido esta hor[illegible]
sin que baste recivo de cabo ni oficial del tercio o compa.a [illegible]
care con apercevim.to que pasado este dia se cobrara de los rejidores
y capitulares de cada ciudad u.a o lugar cinquenta ducados por cada
dado que faltare demas que se executara otras demostraciones de [illegible]
plo y de lo que obraren los corregidores gobernadores se dara quenta [illegible]
para que mande poner el remedio que convenga

Del numero de soldados que cada ciudad u.a o lug.r les fuere repartido
les an de rebajar lo que por certificacion constare estar sirviendo [illegible]
tivam.te en qualquiera ofi.o de maestrança o otro del ex.to la q[illegible]
an de presentar el dicho dia seis de henero al tiempo y quando presen[illegible]
la certificacion de aber cumplido los soldados de su dotacion

Para que los soldados asistan al tiempo que les toca y no se falte al servi.o [illegible]
de que en los efetivos se executaran los vandos contra ellos pu[illegible]
los jus.as rejidores y ofi.es del cabildo de cada ciudad u.a o lugar tom[illegible]
la seguridad que juzgare mas conveniente para ello porque a de co[illegible]
por quenta y cargo de los rej.res y ofi.s de ellos este cuydado y por cada [illegible]
dado que faltare se cobraran cinquenta ducados de sus bienes propios
sin que se puedan aplicar ni cobrar de los pu.cos de los [illegible] ni concejos

Esta horden presentara a todos los corregidores gobernadores alcaldes
dinarios de cada ciudad u.a o lug.r por el escri.o del cabildo el qual a de tener obli[illegible]
de hazer la n.a a todos los rexidores y demas ofi.es que tubieren [illegible]
en el advirtiendo que no aviendolo hecho dentro de un dia se executara
en su persona y bienes las penas que se avian de executar en los ofi.s
bildo

Los soldados que ubieren de ir a las plaças de oliven.a y jurumeña por
en ellas los ter.os donde an de servir estaran en la de oliven.a el dia [illegible]
de henero y se presentaran en los ofi.os con la misma formalidad [illegible]
que los que an de acudir a badajoz y la gente que a de dar esta u.a [illegible]
demas de su partido son las siguientes

La u.a de salvatierra quinze — 15

La de la torre de la almendra [illegible] — 0 L

Saũ de la Calçada ——— 0 4

Saũ de la Almendral Sordo ——— 0 2

Estado de Badajoz ——— 1 2

Y para que lo en ella contenido se cumpla y guarde como se pide y manda
se libra esta Carta Executoria de Sus Mds para que se guarde y cumpla
en todo y por todo segun y como en ella se contiene y para que
a la execuçion de lo en ella contenido y mandado se proceda
y lleve a debida execuçion y efecto se libra esta Carta Executoria
de Sus Mds para que se guarde y cumpla

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Acuerdo para las tierras de la dehesa para senbrar el año benidero de 1664

En la villa de salualeon en veynte y nueve dias del mes de nobiembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años se juntaron en su cabildo la justicia y regimiento desta dicha villa conbiene a saber sus mds Pedro gutierrez marin y simon garçia alcaldes hordinarios, alonso gil y bartolome garçia regidores don jorge mesia diputado y los demas que firmaron este acuerdo todos oficiales del cabildo desta villa estando en las casas del consistorio juntos y congregados a campana tañida como lo tienen de yuso y costumbre de se ajuntar para tratar y conferir las cosas que conbienen a la buena gobernacion desta republica dixeron que por quanto este q tiene muchos gastos por causa de las presentes guerras y no tiene de donde sacar dineros para dichos gastos sino es dando tierras en la dehesa para labrar y senbrar las el año benidero de seiscientos y sesenta y quatro y cojer el pan en ellas el de sesenta y cinco por lo qual mandaron se pregonen dichas tierras para las arrendar como se acostumbra en esta villa y abiendolas pregonado en la plaça publica desta dicha villa y abiendo tocado la campana se juntaron a darlas y mandaron se den a pregones y se rematen en la persona que mas diere por ellas y ansi lo acordaron y firmaron

Pedro gutierrez marin — Simon garcia — Juan de caceres

Alonso gil garcia

Fran.co perez — Fran.co moreno

Ante mi
Lorenzo Benitez de Sesmo

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

acuerdo para hazer la mojonera y para que se despache requisitoria a la villa de saluatierra para que guarden el termino

En la villa de salualeon en quinze dias del mes de dezie
de mil y seiscientos y sesenta y tres años se juntaron en su cabildo
la justicia y regimiento desta dicha villa conbiene a saber sus mds pedro
gutierrez marin y simon garçia alcaldes hordinarios juan de
caceres y alonso gil bartolome garçia regidores don jorge
m[illegible]sia y fran.co perez blanco diputados fran.co moreno al
guazil mayor todos oficiales del cabildo desta dicha villa y an
te mi lor.co benitez escri.o de su ayuntamiento estando en las casas
del consistorio juntos y congregados como lo tienen de yuso y cos
tunbre de se ayuntar para acordar las cosas que conbienen
a la buena gobernaçion desta republica dixeron que por
quanto es menester hazer las mojoneras del termino y dehesas
como es costunbre se hagan y bisiten los mojones a costunbra
dos para que aya memoria dellos y no se pierdan y ansi mismo
acordaron porquanto muchos vezinos de la villa de saluatierra destruyen
los montes y terminos desta villa con sus ganados comiendoles las
bellotas y yerbas y cortandolos montes para leña con lo qual
hazen esçesiuos daños a esta villa y sus vezinos y agora de presente ti
enen noticias de que el ganado baquno de dicha villa de salua
tierra se muere de lo bado y lo traen en el termino desta villa
de que se puede resultar muy grabe daño a esta dicha villa
y sus vezinos digno de remediar para lo qual dixeron acordauan
y acordaron de que se despache requisitoria para la justicia hor
dinaria de dicha villa para que se pregone en ella que dichos
vezinos retiren sus ganados del termino desta villa ynponiendole
grabes penas ad bitrarias para que sirban de castigo a los que
contrabinieren a ello y se proceda contra los que fueren omisos
a mayor castigo como se hallare por derecho prendiendoles
y trayendoles sus ganados a esta villa y llebandoles las pe

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

mas pecuniarias a adbitrio de sus mrs para que se cuer
den los terminos destaciu y se ebiten semejantes da
mos como los que dicen vs de salvatierra hazen en
los montes y termino de esta diciau y que se ponga
execucion en todo lo declarado en este acuerdo has
ta que tenga cumplido efecto y ansi lo acordaron
mandaron y firmaron

Pedro gte marin

Simon garcia Jn Alcaceres

Aº 91

Fco Juan moreno

ante mi

Lorenzo Benito Escno

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Copia de la horden que bino para marchar a talabera en 27 de st.e deste año de 1663 que es como se sigue

Y mio luego que Vmd reciua esta marchara con su compa.a armas y bagaje por los transitos señalados a talabera donde estara a esta otra horden g.de dios a Vmd almendral 26 de st.e de 1663 = ser bidor de Vmd = don alvaro y bracamonte

La qual dicha horden bino a esta ciu.a para que marchela con pañia del capi.n don marcos Rabanales que esta de q.l en esta dicha ciu.a y ba sacada a la letra y la bolbia entregar al alferez de dicha con pañia y en fe dello lo firme

Lor.co Benito Res.no

Para despachos de oficios de mi

SELLO CVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y
TRES.

Por quanto por parte de Don Garcia Fernandez Barrantes Moriano Vecino
de esta Villa de Medellin se me ha hecho relacion que
por quanto los Soldados que han estado en esta Villa de
Medellin y los que de nuevo vinieren a ella para
alojarse en casa de los vecinos de ella, no quieren
pagar el alojamiento que se les da, diciendo que
no tienen obligacion a pagarlo, y que para que
lo hagan es necesario que yo les mande dar
mi Carta de Alojamiento, y que para que
los Soldados que vinieren a esta Villa de
Medellin a alojarse en casa de los vecinos de
ella, no se escusen de pagar el alojamiento
que se les da, diciendo que no tienen

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES

Eleccion de oficios para el año de 1664

En la villa de salvaleon en nuebe dias del mes de dezre de mil y seiscientos y sesenta y tres años se juntaron en su cabildo la justa y regimto desta dicha villa conbiene a saber sus mds Pº gutierrez marin y simon garcia alcaldes hordinarios juº de caceres alonso gil y Bartolome garcia regidores don jorge messia y franco perez blanco diputados y franco moreno abguazil mayor todos oficiales del cabildo desta dicha villa estando juntos y congregados en su cabildo y ayuntamto segun que lo an de y uso y costunbre de se ayuntar a tratar y conferir las cosas que conbienen a la buena gobernacion desta repuca dixeron que por quanto an sido requeridos con mandamto del Sr Corregr deste estado para que se junten y hagan eleccion de oficios de repuca de alcaldes y regidores y demas oficiales duplicados para el año benidero de seiscientos y sesenta y quatro para que su exa el marques de priego duque de feria mi Sr religa lo que fuere serbido para que los usen y exercan dicho año como es costunbre y en cumplimto del dicho mandamto juntos como estan en su cabildo hizieron dicha eleccion y nonbraron las personas siguientes

para alcaldes hordinarios por el estado de hijos dalgo

juº de caceres o bando

y por no aber numero de hijos dalgo

lorenco benitez burro

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

~ para al caldes hordinarios ciudadanos

~ Xpoual marin guisado

~ jũ dominguez monxio

~ para regidores por el estado de hijosdalgo

~ Don jorje mesia lo uo

~ pº gutierrez marin

~ pº martin de caçeres

~ jũ de çaceres obando

~ para regidores ciudadanos

~ jũ dominguez morejon

~ jũ garçia loçano

~ gabriel de la peña maçias

~ franco gonçalez saludador

~ para diputados por el estado de hijosdalgo

~ pº gutierrez marin

~ pº martin de caçeres

~ para diputados ciudadanos

~ simon garçia

jũ martin mellizo el biejo

~ para al caldes de la hermandad por no aber numero de hijos dalgo

~ jũ gomez castaño

~ alonso jil

~ para alcaldes de la hermandad ciudadanos

~ juº gº matabades

~ bartolome garcia

~ para alguazil mayor

~ pº moreno piçarro de jeldiaz

~ lorenço benitez fernandez

~ para mayordomo del concejo

~ josef gonçalez

~ franco de santiago

~ para depositario de bulas

~ pº martin de lima

~ pº moreno patronero

Y con esto sus mds alabaron de hazer dicha eleccion y dixeron que los que en ella ban nonbrados son las personas mas y doneas y suficientes que ay en esta villa para ser bir dichos oficios y piden y suplican a su exª el marques de priego duque de feria mi señor Religa los que fuere ser bido cada uno en el oficio que ba nonbrado y ansi lo acordaron y firmaron

Pedro gil marin — Simon garcia — juº de caceres — franco peres

Bartolome garcia — Francisco moreno — ante mi Lorenço Benitez

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

Acuerdo para sacar cinco soldados de bezindario para la guarnicion de badajoz

[illegible] en treynta [illegible]
mil y seis cientos y sesenta y tres años se juntaron en su cabildo
la jus.ª y regimiento desta dicha ciu.ª conbiene a saber sus mds
que tiene [illegible] y simon garcia alcaide [illegible]
alonso jul y bartolome garcia regidores don jorge
mesia diputado y fran.co perez blanco y fran.co moreno
alguazil mayor todos oficiales desta dicha ciu.ª estando
en las casas del consistorio juntos y congregados como lo
tienen de costumbre para tratar las cosas que conbie
nen a la buena gobernacion desta repu.ca dixeron que
por quanto an sido requeridos con horden de S.A. en despacho
de su md el S.r don garcia fernando bacan moriano
para que se saquen cinco hombres del bezindario des
ta ciu.ª para la guarnicion de badajoz y en do a ser ber de
dos a dos meses mudandolos como se declara en dicha hor
den haziendo boletas de todos los vezinos y metiendolas en
un cantaro para yr los sacando de dos a dos meses como
ba dicho y en cumplimiento de dicha horden sus mds se jun
taron en su cabildo y hizieron dichas boletas y las meti
eron en un cantaro y rebolbiendolas fueron saliendo
las siguientes

- josef diaz
- bartolome muñoz
- ju.º marin mangas
- p.º basquez dominguez
- diego manjares

Los quales salieron del cantaro en presencia del S.r
capi.n don ju.º de cerdio y la madrez que bino a esta ciu.ª
con dicha horden a sacar dichos soldados de bezin
dario a los quales sus mds mandaron se les
notifique que luego luego se prebengan para
marchar a dicha ciudad con su md dicho S.r capi.n y un
regidor del cabildo que a de yr con ellos para los
entregar en dicha ciudad como S.A. lo manda

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Ex.mo S.r

Conformo me con este parecer y asi lo exe cute la Justicia solas penas referidas y los Ss.res Vec.s y Contt.o Lo notaran en sus offic.s

En Conformidad de la Horden de V.E. Hauiendo visto el Vecindario de la Villa de Salualeon que por estar tan en la frontera y por necesitar de la asistencia de los Vecinos en ella para su defensa y por hauer faltado de la Vecindad q. solia tener V.E. le hizo por esta Causa baja antes de aora de diez soldados de milicia, y Hauiendo ydo D. Baltasar de Torar al remplacam.to dexo sin executar como en otros lugares el remplaçar los los soldados que faltauan y siendo V.E. seruido me parece que esta Villa con dar veinte soldados para el castillo de Barcarrota y tres que tiene obligacion de dar en la caualleria, cumpla, y los seis que se le hazen baja se entiendan son por Lorenço Gonçalez que esta tullido en la cama vn año a. y por Joseph Montes Diego diaz Francisco g. burro Bernaue R.s y Juan Martin que tienen a tres hijos, y porque Diego Garcia tiene 54 años en lugar deste sirua el sargento Francisco Vazquez porque no deue ser escusado por hauerse graduado estando en su casa y por Diego de nogales Francisco R.s amigo Francisco Hernandez casas y Francisco Lopez que estan ausentes del lug.r y no pueden ser auidos que la Justicia y Concejo saquen luego otros 4 soldados en lugar destos para que sean efectiuos y que se le ponga pena de 0100 ducados a la Justicia p.a compra de cauallos sino cumpliere dentro de 15 dias en esta conform.d me parece siendo V.E. seruido se podra executar V.E. mandara lo que mas conuiniere Badajoz 14 de febrero 1654

Pedro de Arestegui

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Para despachos de oficio dos mfs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Carta

[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Don Antonio de Ceres pedes y figueroa alguazil mayor del
S.to Ofi.o de la ynquisiçion &a

Porq.to el ex.mo S.r don diego Cavallero Capi.n jen.l de la Ca
valleria del ex.to de estremadura me ha hordenado por su
horden y carta de 26 del corriente que luego luego al
punto haga remitir a la ciud.d de Badajoz dos alvañiles
y cantidad de tejas para aderecar un q.to de la bibienda de
su Az ganando en la remision oras de tiempo mandandome
asimismo que para dicha remision me balga de los vagajes des
ta villa del almendral lato resalvaleon y barcarrota y no
gales y otras partes que sean necesarias y porq.to nominaton
su m.d señala dichos lugares hordenamos a V.mds los s.res
alcaldes hor.os de dichas villas que luego luego que con esta
mi horden fueren requeridos por alonso g.o ballestero
mi ayudante remitan a esta villa los bagajes con sus sogas que
abajo yran señalado de manera que se hallen en esta villa el lu
nes que biene que se contaran doze del corriente a ora de
bis pras porque puedan hazer las cargas de teja que ubieren
de llevar a la ciud.d de Badajoz adonde su ex.a le mandara
pagar los portes con toda puntualidad y lo cumplan pena de
çiendulados para gastos de fortificaciones y de que ynbiere
una tropa de cavallos con un cavo que lo haga executar a costa
de V.mds y esto se hara y remiseblem.te sin que pueda tener
remedio que asi es necesario al s.r de su mag.d y si por la omision y dila
çion se causaren y recreçieren algunos daños seran por q.ta
de V.mds ademas de que se executara la dicha pena = los vagajes que
cada villa a de dar son los sig.tes

La villa del almendral v.te y çinco vagajes	25
La villa de lato recator rediego diez y seis vagajes	16
La villa de barcarrota v.te y çinco vagajes	25
La villa de salvaleon v.te y çinco bagajes	25

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Salvaleon ochenta cargas — 80
Salvatierra cinq.ta cargas — 50
Nogales treynta cargas — 30
La morera cinq.ta cargas — 50
La pañaro benta cargas — 90
Feria sesenta cargas — 60
S.ta marta ochenta cargas — 80

Dat. ut supra = don antonio de cespedes - por mandado de su m.d ju.o martin romero

Concuerda con el original que bolbio a la ajudante que la traja alonso g.s vallestero y en fe de ello lo firme

Lor.co Benito Res.no

Para despachos de oficio de S. M.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y
TRES.

Carta del S.r Don Garçia Fern.do Bacanmo
riano paraque se detengan los soldados Justi
uos del ex.to y se pongan presos. de 15 de junio
deste año de 1665

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

auto

En la villa de Salvaleon en quinze dias del mes de junio de mil y seiscientos y sesenta y tres años sus mds los señores alcaldes hordinarios della Pedro Gutierrez Maren y Simon Garcia dixeron que por quanto ayan recibido una carta del señor don Garcia Fernando Bacan Moriano de treze deste mes en que de parte de su Alteza les hordena que sin atender a ningun genero de escusa ni licencia prendan todos los soldados de a cavallo desmontados y de ynfanteria y arrieros de probeeduria que fueren retirados y encontraren y los remitan presos a la ciudad de Badajoz segun que de dicha carta mas largamente consta que se ponga por cabeça deste auto en su virtud y del se pregone en la plaça publica y demas partes acostumbradas que todos los vezinos desta villa que dentro o fuera della aunque sea en ajena jurisdicion de las cercanas encontraren soldados montados o desmontados ynfantes o arrieros de probeeduria los prendan y a los que se hallaren presentes pidan favor y ayuda y traygan ante sus mds pena que el que no lo hiziere y el que no diere el dicho favor y ayuda aberiguandose lo contrario sera castigado y que dichos pregones se pongan por fee y dilixa para que ninguno pueda alegar ygnorancia y conste en todo tiempo de como sus mds han executado dicha horden y anselo mandaron y firmaron

Pedro Gutierrez Maren — Simon Garcia — Ante mi Lorenzo Benitez escno

Lle

Doy fee se publico el bando contenido en el auto de suso oy domingo que se contaron

diez y siete deste mes de junio por boz de manuel
cotrayeron destacu en la plaça que dellas lo firme

Fran.co Benitez

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISÇIENTOS Y SESENTA Y
TRES.

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Para despachos de officio dos mrs

SELLO QVARTO AÑO, DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Copia de una orden del Sr Corregidor Don Gerónimo de Valdés

Don Jerónimo de Valdés Villa de Llerena Corregidor y Justicia mayor destas Reales Minas de Sancta Eufemia &a

Hago saber a Vmds los Sres Alcaldes y Regidores de los Lugares del Partido como el Rey nuestro señor se ha servido

de mandar se haga la Carta del tenor siguiente

Carta

Deseo servir en las mudanzas que tenemos a mi Jornada en Portugal y para ello me ha parecido que Vmds me busquen algunas partidas de trigo que hallen en sus distritos y se puedan llevar en mi Real Compañía que tiene dinero para dicho efecto y porque de la provisión de este depende la asistencia en dicho Reyno y para excusar la falta que podría haber en esta Villa de Llerena y demás Lugares del Partido de esta Encomienda de Sancta Eufemia y Reales Minas de Sancta Eufemia donde quiera que se hallen con Justicia y Regimiento de Vmds y demás Caballeros Regidores de dichos Lugares del Partido de esta Encomienda de Sancta Eufemia y Reales Minas de Sancta Eufemia

7 de Junio 1663 Rl m de Vmds seamos servidos de dar

Don Jerónimo de Valdés

Por tanto luego que Vmds reciban esta Carta y Provisión de Su Majestad den orden y manden a todos los Alcaldes y Regidores de los Lugares del Partido de esta Encomienda de Sancta Eufemia y Reales Minas de Sancta Eufemia que luego que reciban esta Carta y Provisión de Su Majestad hagan pregonar por las Plazas públicas de los Lugares del Partido de esta Encomienda de Sancta Eufemia y Reales Minas de Sancta Eufemia que todas las personas que tengan trigo en sus casas y Cortijos y Heredades de cualquier calidad que sea, lo manifiesten ante los Alcaldes y Regidores de los Lugares del Partido de esta Encomienda de Sancta Eufemia y Reales Minas de Sancta Eufemia para que se haga la Tasa y Postura que se ha de dar a cada fanega de trigo y la cantidad que cada uno ha de dar para el Real Servicio de Su Majestad y para la Jornada de Portugal y que en caso que alguna persona no manifieste el trigo que tuviere en su casa y Cortijos y Heredades de cualquier calidad que sea, y se le halle después de pregonada la Tasa y Postura que se ha de dar a cada fanega de trigo, se le quite todo el trigo que se le hallare sin pagar cosa alguna y se reparta entre los Vecinos de los Lugares del Partido de esta Encomienda de Sancta Eufemia y Reales Minas de Sancta Eufemia que no tuvieren trigo para sembrar sus tierras y que para ello se les dé Comisión en forma a las Justicias de los Lugares del Partido de esta Encomienda de Sancta Eufemia y Reales Minas de Sancta Eufemia para que hagan la dicha diligencia y repartimiento del trigo que se hallare en las casas y Cortijos y Heredades de las personas que no hubieren manifestado el trigo que tuvieren en sus casas y Cortijos y Heredades de cualquier calidad que sea, y que

Acuerdos de este
año de 1664

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Para despachos de oficios mis

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y
TRES.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Don Luis Fernandez de Cordoua y Figueroa. Marques de Priego Duque de Feria Marques de Montaluan y de Villalua Sr. de las Casas de Aguilar, y saluatierra villas de Castro el Rio y villafranca de la Insigne orden del Tuson de oro &a. aviendo visto la eleccion que el cauildo Justicia y Regimiento de mi villa de Salualcon. me Remitio de Alcaldes Regidores y demas oficiales del dho Concejo para el año que viene de mil y seiscientos y sesenta y quatro que vinieron duplicadas. Como es costumbre Reelijo y nombro. las personas siguientes

Para Alcalde ordinº de Hijosdalgo.

Juan de Caceres Obando.

Para Alcalde ordinº Ciudadano.

Christoual Marin Guisado

Para Regidores hijos dalgo.

Don Jorge Mesia [illegible]

Pedro Gutierrez M[illegible]

Para Regidores Ciudadanos [illegible]

Juan Dominguez [illegible]

Francisco Gonçalez [illegible]

Para diputado Hijo dalgo.

Pedro Martin de C[illegible]

Para diputado Ciudadano

Simon Garcia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para Alcaldes de la herm.ª por no aber n.º de hijos dal[illegible]

Juan Gonçalez Mata abades

Juan Gomez Castañ.

Para Alguacil m.or

Lorenço Benites Fernandez

Para Mayordomo del Concejo

Francisco de Santiago.

Para depositario de Bullas.

Pedro Moreno Patronero.

A los quales quales y a cada vno dellos en el oficio para que asi[illegible] nombrados, y Reelejidos. doi poder vastante. para que les Siruan. vsen y exerçan por todo el año de mil y seiscient[illegible] y sesenta y quatro, y mando que hagan. el Juramento q[illegible] de derecho son obligados. de lo qual mande dar y di la presente firmada de mi mano sellada con el sello de mis armas y Refrendada de Don Fran.co Duran de Torres mi Secretario da[illegible] en mi Ciudad de Montilla a veinte y dos de Diciembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años =

[illegible]

Por m.do de su [illegible]

Don Fran.co Duran de Torres

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Diez maravedis Salvacion

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Acuerdo para nonbrar jueces y fieles de sisa y hazer el aforo de los vinos

En la villa de salvaleon en dias del mes de henero de mil y seiscientos y sesenta y quatro años se juntaron en su cabildo la justicia y regimiento desta dicha villa conbiene a saber sus mds juº de caceres obando y xpoual marin guisado al cal de los ordinarios don jorje messia pº gutierrez marin juº dominguez morejon franco gº saludador regidores pº martin de caceres y simon garcia diputados lorenço benitez fernandez alguazil mayor todos oficiales del cabildo desta dicha villa estando en las casas del consistorio juntos y congregados como lo tienen de costumbre para acordar las cosas que conbienen a la buena gobernacion desta republica dixeron que por quanto se le a hecho notoria una cedula de su mgd que dios gde para que las villas y lugares que estan cinco leguas de la raya de portugal que no pagaban sisas por md que su mgd le abia hecho y por su real cedula agora nuevamente lo a derogado y mandado se repartan dichas sisas y se cobren en la conformidad y forma que de antes de la md se acostunbraba y para ello se an de nonbrar jueces de sisas y fieles para que las administren con quenta y razon teniendo libro de asiento para que se registren todas las mercaderias que entraren en esta villa ansi de beno a reyte xavon carne bino de cosecha de los vzos y lechones que mataren y an muerto en sus casas y todos se aforen y registren y pongan en dicho libro para que de todo lo que procediere se de quenta ansi de las tabernas que ubiere de dicho bino a reyte pescado xabon como las cosechas y lechones de dichos vzos y para ello dixeron que nonbraban y nonbraron por jueces de dichas sisas a su md juº de caceres obando al cal de hordinario don jorje mesia y franco gº saludador regidores = y por fieles administradores a juº moreno perulero y a jil diaz moreno los quales an de tener libro de quenta y razon para todo lo suso dicho y mandaron se le notifique dicho nonbramiento

En Caceres estando en casa de diego de heruas
en diez y seis dias del mes de henero de mill y quinientos y sesenta y quatro años estando ayuntados
los muy magcos señores Justicia y Regimiento desta ciudad de Caceres
y su tierra estando en el Ayuntamiento como lo han de costumbre
hablando en lo que cumple al bien desta ciudad y vezinos della
y estando presentes los magcos señores Alonso de Ovando
y Alonso de Carvajal Regidores desta ciudad y Juan Perez
de Saldaña procurador general della y Juan Gutierrez
Mayoral mayordomo de propios desta ciudad

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

✠

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Para despachos de oficio de sus mds

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y
QVATRO.

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Sobre en 29 de enero de 1663

Sobre [illegible] en diez y siete de [illegible] mayor de la [illegible] de [illegible] el [illegible] y segundo [illegible]

Para saber a los señores [illegible] y cabildo [illegible] en la [illegible] [illegible] [illegible] como a [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Juan [illegible] Fernandez Bacan [illegible] [illegible] [illegible]

✠

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Ill.mo Don Pedro de Salzedo &c.

porq.to para aderezos del tren de la artilleria desta ex.ta y otras obras que se necesitan hazer del servicio de su mag.d conbiene cortar cantidad de madera en las dehesas de barcarrota los arcos moreras de Salvaleon y otros lugares donde la ubiere conbiene el ordenar al alferez Juan Palos de escobar baxa a las dichas ciudades y notifique a las justicias dellas le den los cortadores y oficiales necesarios que ubiere menester para cortar la dicha madera y ff.o le entregara la que ubieren cortado para que la guarden en los almacenes necesarios por su quenta y riesgo entregandose en ella con toda distincion a los quales m.do le asistan y hagan dar el fabor y asistencia que para lo referido ubiere menester el dicho alferez Juan de Escobar el qual porq.ta de la R.l hazienda dara satisfacion a los oficiales y personas que asistieren al corte y guarda de dicha madera trayendo por fe del ess.no de cada una de las personas que le an asistido los dias que se an ocupado y q.to le a dado a cada uno cada un dia trayendo lo todo con toda claridad y distincion para que en todo tienpo conste y no aya fraude y dichos ess.nos lo cumplan de cinquenta ducados aplicados para gastos de la superintendencia g.l y con apercevimiento que se cobrara de sus bienes lo que por su omision se dexare de cumplir con este despacho en q.to a dicha fe que assi conbiene dado en Cafra en catorze de hen.o de mil y seiscientos y sesenta y quatro años

L.do Don P.o de Salzedo — por m.do de su s.a — Manuel de Amaya ff.o ess.no

Concuerda con el original que bolbi a entregar a dicho alferez que la trajo y en fe dello lo firme en la ciu.d de Salvaleon en v.te y un dia del mes de hen.o de mil y seiscientos y sesenta y quatro años

Lor.co Benitez ess.no

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

✠

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y
QVATRO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Dⁿ Juº de la Puª Vⁿ Conçejo gouernador por la Mtª del Rey nrº señor en este
Vssterio de Leria &ª

Hagase saber a los Sres del Consejo de este estado como para
para la Sª Puerta estre. ni embaxadores del tenor siguiente

Copia Dⁿ Juº Gonçalez Bazan mariano Comº y Sº de la prenª y de
Guerra &ª

Considerando Sumg los Sres de esta Junta de conservacion de
los fuegos que se hallan en estos Reynos los estragos y
sobre este punto fue servida
de mandar se despachase
cedula para que
pasase esta

Dⁿ Juº de Austria mi hijo del mi Consejo de estado mi Capⁿ Jⁿ de la mar gouernador
de estos mis armas mar y tierra y Gouernador y Capⁿ Jⁿ de mis galeras
del borgoña y Carlos y Capⁿ Jⁿ para la de superacion del Reyno de portugal = Bien
sabeis como en carta de diez del mes de Julio de este año me escriuistes
los fuegos y lo poco que aprobechauan por faltar medios en los lugares para los gastos
de Reparos y embiar personas que los curasen pareciendo con
alas Sres y los administradores de las Rentas Reales que debia de
que se aprehendiese el premio de cada fuego muerto
y se hagase bueno lo que esto importase en virtud de los
estos se pregonase en la Corte del gouernador del Consejo de Hacienda que luego remitiesen
los dineros a los administradores de las Rentas para los efectos que se dize en
que a los Sres y los administradores para satisfacer el premio que se debe
dineros &ª para que atiendan y proueyan la Corte como
Madrid a diez y nueue de Nouiembre de mil y seiscientos y sesenta y quatro = yo el Rey
por mandado del Rey nuestro Señor = Don Diego de la Torre = con la Corte en el original que
queda en la secretaria de estado y guerra de Sª Alteza = Don Matheo
en que a boca de Su Alteza mando a Sª Excelencia los dineros
Dⁿ Juº de Austria &ª = por quanto en la Conservacion de los Montes y
rales que en mi nombre se hallan para impedir los fuegos
de los Pinares sumg los Sres de esta Junta de mandar por cedula de
nueue de Nouiembre del año que de mil seiscientos
fuegos que se pretendiese el premio de cada uno de los fuegos que apagando
se hallasen contando legitimamente

años [illegible] fer.do balan moriano por m.do de su m.d xpoval
hernandez

por tanto se hordena a dichos s.res jus.as y cabildos de dichas villas de
an la horden de S.A de suso ynscorporado la guarden cunplan y
executen como en el se contiene en la forma y como por ella se m.da
que asi conbiene al seruicio de su m.d y conseruacion de los soldados
de las plaças desta frontera. Dencafra en v.te y cinco de hen.o
de mil y seiscientos y sesenta y quatro años = Fr.co don ju.o de tapia
por m.do de su m.d = manuel de amaya flores ess.no

Concuerda con su original que bolbia entregar al correo que
la trajo y en fe dello lo firme en la villa de salvaleon en v.te y
ocho dias del mes de hen.o de mil y seiscientos y sesenta y quatro años

Fr.co Benitez ess.no

Para despachos de oficios &mfs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y
QVATRO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

El dr. don antonio suarez de ocampo corregr. y jus. mayor desta villa de zafra estado y señorio de feria &a

Hago saber a los sres. alcaldes hos. de las villas deste estado que abajo yran declaradas como el dia quinze deste mes recivi la horden del tenor sigte.

horden El dr. don pº de salzedo del consejo de su mag. su alcalde de casa y corte superintendente gl. de la jus. militar deste exto. hago saber a todos los corregidores gobernadores alcaldes mayores alcaldes hos. y regidores de todas las ciudades villas y lugares desta provincia que s. A. el serenisimo sr. ~~don jº~~ el sr. don jº se servio de mandar publicar el orden del tenor sigte.

D. jº de austria &a por quanto abiendose dado horden que todos los oficiales y soldados que ay en esta provincia de qualquiera puesto y calidad que fuese asi de ynfanteria como de cavalleria a que diesen a servir en esta campaña y se presentase en los ofios. el ultimo dia de abril deste año declarando que contra los que no lo executasen se procederia en conformidad de las hordenes y vandos que tenemos publicados y reconociendose aber sido muy pocos los que an cumplido con esta horden declaramos los que no se ubieren presentado a aclarar sus plaças hasta todo el dia quinze deste mes por yncursos en los vandos y privados del fuero y privilexio militar y manadamos a los corregidores gobernadores alcaldes mayores alcaldes hos. regidores de todas las ciudades villas y lugares desta probincia que a los oficiales y soldados que ubiere en ellos no los tengan por tales

y que en las causas que se les ofrecieren asi civiles como
criminales no les guarden ni observen el fuero militar
sino en caso que presenten fedeo fi.os de aber servido esta campaña
y licencia nuestra notada en ellos y les repartiran alojamientos
quarteles y todos los demas repartimientos que les toca pagar
a las demas ciudades sin excepcion y mandamos al superintendente
general de la justicia auditor general auditores de la ynfanteria y ca
balleria no despachen ynibitorias ni se yntrometan
en el conocimiento de causa de ningun soldado que no
presentare la fe y licencia que se dispone por este horden
dadas en Badajoz a ocho de mayo de mil y seiscientos
y sesenta y quatro años = don juan = don mateo patiño
y porque abiendo enbiado S A a recrutar las compañias
de las milicias desta provincia y para la formacion dellas
y sus dotaciones sin enbargo de la baxa fe que se mandó
hazer de quinientas plaças el dia veynte y uno de
henero deste año se an presentado ante los oficiales
que fueren a sacar la gente diferentes decretos de
baxas de S A los señores duque de san jerman maestros
de campo y otros ministros pretendiendo que en su virtud
se les an de rebaxar el numero contenido en ellos
aunque no esta tomada razon en los oficios y porque
conbiene en esta materia dar punto fixo S A sea
servido mandar que en todo este mes de mayo las ciu
dades ciudades y lugares desta provincia presenten ante
mi los decretos que tubieren de baxas ansi de S A
como de otro qualquiera cavo para que se reconozcan
con apercibimiento que pasado el dicho termino no los
presentando se declararan por ningunos y manda
ran no se guarden ni cumplan por tanto luego que
vmds reciban este despacho le haran notorio en todo
el partido para que tenga noticia de su y se guarde y execute
como y en la forma que S A manda poniendo en tanto
en los libros de ayuntamiento o concejo para que se
tenga noticia y se remita testimonio de aberle
recibido y de aber se despachado cerradas a los

lugares del partido que asi conbiene al seruº de su mag.
ffº en badajoz a nueve de mayo de mil y seiscientos
y sesenta y quatro años ffº don pº de salcedo = por mdo
de su sª el sr superintendente fl = mateo de ribera escno

Carta Y asimismo recibi una carta del sr Vº don garª
fernando baçan moriano comisº fº deste exto suffª
en badajoz a doze destes mes que su tenor es como se sigue
sr mio S A ~~[illegible]~~ que dios le gde asi do serbido de man
dar se le ynbie relaçion por menor de las compas
de ynfanteria y cauallería que an alojado en las
ciudades uias y lugares desta prouinçia y la cantidad
de marauedises con que les an socorrido desde primero
de agosto del año pasasado de mil y seiscientos y sesenta
y uno hasta primero de mayo deste año con espeçi
ficaçion del tienpo que cada una a estado alojada por
que ynporta esta notª y para que se pueda exeçu
tar hordena S A que Vmd me la remita por
lo que toca a este partido con toda brebedad sin
perder ora de tienpo, adbirtiendo a todas las uias
que si dentro de quinze dias no ubiere llegado se
ynbiara a su costa comisario a la premio por lo
mucho que mdo se encarga se abrebie esta dixª
y Vmd se sirbira de abisarme el reçiuo con
muchas hordenes de su seruº que le obedezca
gde dios a Vmd muchos años Badajoz a doze de
mayo de mil y seiscientos y sesenta y quatro
años beso la mano de Vmd don garçia baçan
fº don antonio suarez de ocanpo

Por tanto hordeno a cada uno de Vmds bean las
hordenes y despachos de suso ynçorporados lo gden
cumplan y executen como en ellos se contiene
sin poner en ello escusa ni ynpedimto alguno antes
ganando las oras que fuere posible so las penas
y apercebimtos contenidos en ella por lo mucho

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

que ynporta al serviçio de su mag.d y bien desta
provincia ff.o en çafra a diez y siete de mayo
de mil y seiscientos y sesenta y quatro años
y cada vez le dera al correo ~~ante~~ que lleua este
despacho seis reales lo que lleba sen[illegible]
abajo = don antonio suarez de ocampo
por su m.do manuel de amaya flores. es.no
Concuerda con su original que bolbia entregar
al correo que lo traxo y en fe dello lo firmo

Lor.co Benitez es.no

Vando en la villa de salvaleon en veynte dias del mes
mayo de mil y seiscientos y sesenta y quatro años
se publico en la plaça publica desta villa y partes acos
tumbradas por boz de manuel correa peon desta
villa la horden de S.A. ynclusa en este despacho
dello doy fe

Lor.co Benitez es.no

1665

Diez maravedis

Salvaleon

SELLO QVARTO, DIEZ MARVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Don Luis Fernandez de Cordoua y Figueroa Marques de Priego Duque de Feria Marques de Montaluan y de Villalua Señor de las Casas de Aguilar y Saluatierra villas de Castro el Rio y villafranca de la Insigne horden del Tuson de oro &c. Auiendo visto la eleçion que el Cauildo Justiçia y Regimiento de mi villa de Salualeon me remitio de Alcaldes Regidores y demas oficiales del dho Concejo para el año que viene de mil y seiscientos y sesenta y cinco que vinieron duplicadas como es costumbre, Reelejo y nombro las personas siguientes=

Para Alcalde ordin.o Hijo dalgo

+ Don Jorge Mexia Lobo.

Para Alcalde ordin.o Ciudadano

Juan Garçia Lozano

Para Regidores Hidalgos

Juan de Cazeres Obando

Pedro Gutierrez Marin.

Para Regidores llanos

Alonso de Hogales Cerro

Pedro Moreno Patronero

Para diputado hidalgo por estauez

Lorenço Rodriguez Moreno el viejo

Para diputado llano

Fran.co Moreno.

Para Alguacil m.or

Gonçalo Benitez

Para Alcalde de la Hermandad por estauez y no aver numero

Fran.co Goncalez Rebollo

Para Alcalde de la Hermandad llano

Juan Diaz Cacho.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para Mayordomo del Concejo

Alonso Amigo Conde

Para depositario de Vulos

Lorenço Rodriguez Moreno el moço

A los quales y a cada uno dellos en el oficio para que asi van nombrados y Reelegidos doi poder bastante para que los sirvan usen y exerzan por todo el año de mill y seiscientos y sesenta y cinco y mando que hagan el Juramento que de derecho son obligados a lo qual mande dar y di la presente firmada de mi mano sellada con el sello de mis armas y Refrendada de Pedro Joseph Guerrero Contador Mayor de mi Casa que hace oficio de Secretario. Dada en mi Ciudad de Montilla a treinta de Diziembre de mill y seiscientos y sesenta y quatro años =

[signature]

Por m.do de S. E.

Pedro Joseph Guerr.o

Elecciones de la villa de Salvaleon

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

1666

Diez maravedis. Salvaleon

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Dª Mariana Fernandez de Cordova Cardona Aragon y Pimentel viuda del Exmo. Sr. D. Luis Fernandez de Cordova y Figueroa Marques que fue de Priego y Duque de Feria mi hijo y mando que este en el cielo como tutora y curadora de Don Luis Mauricio Fernandez de Cordova y Figueroa Marques de Priego Duque de Feria Marques de Montalvan, y de Villalva Sr. de las Casas de Aguilar y Salvatierra villas de Castro el Rio y villafranca mi hijo cuya tutela tengo aceptada y della se me a discernido el cargo por la Justicia desta Ciudad de que es notorio. Aviendo visto la eleccion que el cavildo Justicia, y Regimiento de la villa de Salvaleon me remitio de Alcaldes, Regidores, y demas oficiales del dho concejo para el año que viene de mil, y seiscientos, y sesenta y seis. que vinieron duplicados como es costumbre reclixo, y nombro las personas siguientes

Para Alcalde hordinº. Hijo dalgo

Juan de Caceres Obando

Para Alcalde hordinº. llano

Franco. Gonçalez Saludador

Para Regidores hijos dalgo

Pedro Gutierrez Marin

Juan Mangas Corales el qual ha ele[illegible]

y sin perjuicio de la nobleça en lo [illegible]

Para Regidores llanos.

Juan Dominguez Cerban

Franco. [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para diputado Hijo dalgo

+ D. Jorge Messia Coto.

Para diputado llano

Juan Garcia Lozano.

Para Alguacil m.or

Gil Diaz Moreno

Para Alcaldes de la hermandad por de sello de [illegible]

Alonso Amigo Conde

Lorenço Gonçalez Moreno

Para Mayordomo del Concejo

Pedro Martin Esteuan

Para diputado de Bullas

Juan Gomez Castaño.

A los quales y a cada vno dellos en el officio para que assi van nombrados y reelexidos doy poder vastante para que los sirvan vsen y exerçan por todo el dho año de mil y seiscientos y sesenta y seis, y mando que hagan el Juramento que de derecho son obligados. De lo qual mandar y di la presente firmada de mi mano sellada con el sello de mis armas y refrendada de D. Diego de Trillo, y Fig.a mi secret.o Dada en la [illegible] de Montilla a diez y ocho de Diz.e de mil y ss.tos y sesenta y cinco [illegible]

[illegible]

Por m.do de [illegible]

D. Diego de Trillo

S.º 4.º

Malga diez marauedis para el año de mil y seiscientos y sesenta y seis

acuerdo para sacar dos soldados de a cauallo

En la villa de salualeon en veynte y dos dias del mes de mayo de mil y seiscientos y sesenta y seis años se juntaron en su cabildo la justicia y rejimiento della conbiene a saber sus mds juº de caceres obando y franco gº saludador alcaldes hordinarios pº gutierrez marin juº mangas corrales juº dominguez sebastian franco martin muerte alonso gº guisado juº gº matabades rejidores don jorge messia juº garcia locano diputados jul diaz moreno alguazil mayor todos oficiales del cabildo desta dicha villa estando en las casas del consistorio juntos y congregados a campana tañida como lo tienen de yuso y costunbre de se ajuntar a tratar y conferir las cosas que conbienen a la buena gobernacion desta repuca dixeron que por quanto ansi do requeridos con una horden de su exª el sr don diego cauallero para sacar dos soldados que le faltan de su dotacion para que sirban a su mgd en la compª de cauallos coraças del capn don ynigo de angulo que lo es de la dotacion desta dicha villa y para cunplir con el tenor de dicha horden y el seruº de su mgd por lo que toca a su cunplimto dixeron que se hizieran boletas de los moços que ay en esta villa de los vzos della y abiendo hecho dichas boletas las metieron en un cantaro como se acostunbra y abiendolas entrado y bueltolas en dicho cantaro llamaron un muchacho de hedad de siete años poco mas o menos y metiendola mano saco los siguientes

- lorco hijo de juº dominguez morejon
- juº locano hijo de juº locano de alonso locano

y en esta conformidad sus mds hizieron dicha lista con asistencia de su md juº sanchez caceres cura propio desta dicha villa y del teniente de dicha conpañia y otros muchos vzos abiendo citado con el alguazil menor a todos los padres que se hallaran presentes aber los sacar del cantaro

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO

[illegible] sus mds mandaron se le notifique se prevengan para marchar con diligencia y aserbiran su mrd en dicha conp.ª y ansi lo acordaron y firmaron

[illegible]

[illegible]

[illegible]

S.º 4.º

Ubiga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y sesenta y seis

Cojim.to de alguaziles menores

En la villa de Salvaleon en sueteDias del mes de marco de
marco de mil y siuscientos y sesenta y seis años se juntaron en
su cabildo la jus.a y Rejim.to desta dicha villa conbiene a saber
sus m.ds Ju.º de Caceres obando y Fran.co Gz.º Saludador alcaldes
hordinarios p.º Gutierres marin Ju.º mangas corrales Ju.º domin
guez serban Fran.co martin m.te alonso Gz.º Rebollo y alonso Gz.º gui
sado Rejidores don jorge mesia Ju.º garcia locano deputados Feliz
moreno alguazil mayor todos ofi.os del cabildo desta villa estando jun
tos y congregados como lo tienen de costunbre dixeron que
porqu.to esta villa tiene necesidad de ministros que asistan a las
cosas necesarias de ofi.º de jus.a y lo demas que toca al ofi.º de al
guazil menor dixeron que nonbraban y nonbraron por
alguaziles para la carcel y hazer todo lo que se ofreciere
en este presente año a diego garcia y a Ju.º Rz.º Castaño vz.os
desta villa a los quales le señalaron de salario al dicho diego
165 Rs garcia quinze ducados = y al dicho Ju.º Rz.º Castaño cien Rs
100 los quales se les an de pagar de los propios del q.º por los terc.os
del año y mandaron que todos los vz.os los tengan por tales
alguaziles y les guarden las preminencias y cortesias que
por sus ofi.os como a ministros de jus.a se les deben guardar
y ansi lo acordaron y firmaron

Ju.º de Caceres
Ju.º mangas corrales
Ju.º domin guez serban
Fran.co Gz.º Saludador
Fran.co martin
Ju.º diaz moreno
Cdro. gz.º marin
Alonso Gz.º Rebollo

Ante mi
Lor.co Benitez ess.no

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Acuerdo para repartir por los lechones la bellota de la abreña

En la villa de salvaleon en del mes de dezre de mil y seiscientos y sesenta y quatro años se juntaron en su cabildo la justa y regimto desta dicha villa conbiene a saber sus mds juº de caceres obando vº xpoval marin guisado alcaldes hos don jorge messia lovo pº gutierrez marin juº dominguez mo rejon franco gº saludador alonso gº revollo alonso gº guisado regidores simon garcia diputado lorenço benitez fernandez alguazil mayor todos oficiales del cabildo desta dicha villa y ante mi lorenço benitez mo rejon essno de su ayuntamto estando juntos y congregados en su cabildo y ayuntamto segun lo an de juro y costunbre de se ayuntar para acordar las cosas que conbienen a la buena gobernacion desta repuca dijeron que porquto se a dado premision para que todos los vzos desta dicha villa coman con sus ganados de cerda las bellotas de la abreña y demas sitios señalados por el cabildo para los engordar y hazer de carne pagando por cada uno lo que el cabildo acordare por este acuerdo y que se cobren y de la cantidad que ynportare se le haga cargo al mayordomo del gº y por quanto el dicho gº tiene necesidad de dineros para muchos gastos que tiene ansi con los continuos alojamtos de compas de cavallos transitos y otros muchos que continuamente tiene cada dia dixeron que acordaban y acordaron

de que se le reparta por cabeças a los que fueren
de sus crias a quatro reales por cada uno y a los que
se trujeron con prados se le carguen a seis reales y
que entraron de forasteros a ocho reales y estos se cu
bren y se le haga cargo al mayor domo del q. para
que de lo que dellos procediere se paguen las deu
das y gastos del dicho q. y ansi lo acordaron y
firmaron los que supieron y los que no hizie
ron una cruz

Juº de Cáceres Pº Jovial Marin Juº Sa[illegible] [illegible]

Pedro [illegible] Fran.co [illegible]
Marin [illegible]
Chanteg[illegible] [illegible]

es de Juº Dominguez [illegible]

Simon Garcia

es de Lor.co Benitez alguazil mayor

Ante mi
Lor.co Benitez es.no

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

- para diputados por el estado noble por no aber numero de hidalgos

- lor.co Rs moreno el biejo

- ju.o dominguez morejon

- para diputados ciudadanos

- xpoual maringuisado

- fran.co moreno

- para alguazil mayor

- ju.o martin corrales

- gonçalo benitez

- para alcaldes de la hermandad por el estado noble por no aber numero de hidalgos

- fran.co gs.o rebollo

- ju.o diaz cayo

- para alcaldes de la hermandad ciudadanos

- fran.co gs.o rico

- ju.o martin nogales

- para mayordomos del concejo

- alonso amigo conde

- diego diaz sebastian

- para depositario de las bulas

- ju.o gomez castaño

- lorenço Rs moreno el moço

Y con esto sus mds acabaron de hazer la dicha ... y dixeron que las personas que en ella ban de ...

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

a Su Alcal saber sin Las mas y donadas q se hicieren
les q para poder usar y exercer el dicho oficio y
oficios y piden y suplican a Su Alt el Rey N S mande que
primero duque de Feria mi Señor Reciba los que su Alt
fuere servido Cada uno en el oficio que van nom-
brados para que los sirvan y ansi lo alcan[illegible] y
juraron los que supieron el que no supo firmar
hizo una cruz por de[illegible] declarado ante
mi — testigos

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CI
TOS Y SESENTA Y CINCO..

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

S.º 4.º juram.to de oficiales

Valga diez marauedis para el año de mil y seiscientos y sesenta y seis

En la villa de salvaleon en diez dias del mes de enero de mil y seiscientos y sesenta y seis años su md gabriel de la peña macias alcayde de la fortaleza desta villa dixo que por quanto a recibido la eleccion de ofi.os de repu.ca de alcaldes y regidores y demas ofi.es del cabildo para este presente año relegidos por su ex.a la s.ra doña mariana fernandez de cordoua mas que sa de priego duquesa de feria mi señora como tutora y curadora del ex.mo s.r don luys mauricio fernandez de cordoua duque de feria mi s.r en la qual dicha eleccion bienen relegidos por ofi.es deste cabildo los siguientes

- para alcalde hor.o hidalgo = ju.o de caceres obando
- para alcalde hor.o llano = fran.co g.s saludador
- para regidores hijos dalgo = p.o gutierrez marin = ju.o mangas corrales el qual ba electo por falta de hijos dalgo y sin perjuyzio de la nobleza en lo de adelante
- para regidores llanos = ju.o dominguez cerban = fran.co m.z muera
- para diputado hidalgo = don jorge mesialoco
- para diputado llano = ju.o garcia loçano
- para alguazil mayor = jul.o diaz moreno
- para alcaldes de la herm.d por defecto de hijos dalgo
- alonso amigo conde = lorenço g.s moreno
- para mayordomo del q.o = p.o martin esteban
- para depositario de bulas = ju.o gomez castaño

y abiendo su md dicho s.r alcayde visto dicha eleccion y mandado abisar todos los suso dichos para que se junten a tomar la posesion de dichos ofi.os cada uno en el que biene relegido por su ex.a en las casas de su ayunta m.to m.do to carlo la campana y abiendose juntado su md dicho s.r alcayde los

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

hizo hazer el juramento necesario con toda la solenidad del derecho como se le quiere = y abiendolo hecho sus mds juraron a dios y a una cruz que hizieron con sus manos derechas de hazer bien y fielmente los dichos oficios y usar dellos cada uno por lo que le toca y hazer lo que mas conbenga para el seruicio de dios nuestro señor y de su exa y mirar por el bien comun desta Republica con lo qual su md dicho alcayde en nonbre de su exa le dio la posesion de dichos oficios y entrego las baras a sus mds dichos señores alcaldes que las recibieron y todos aceptaron dichos oficios y lo firmo dicho alcayde y sus mds los dichos oficiales en mi presencia de que yo el escribano doy fe

Gabriel de la peña

Gº de Caceres

Gº Domynguez

Pedro Marin

Juº Mangas Cabalero

Gº Gomez

Gº Gomez

Gil Diaz

Pº Gomez

Antemi

Lorenzo Benitez escrivano

Eleccion de oficios para el año de 1667

S.º 4.º

Valga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y sesenta y seis

En la villa de Valvalcon en treze dias del mes de di-
ciembre de mil y seiscientos y sesenta y seis años se
juntaron en su cabildo los justicias y regimiento desta dicha
villa con bien a saber sus mds. Juan de Caceres, Alonso
y Francisco Saludador alcaldes hordinarios Pº Gutierrez
Marin Juº Mangas Corrales Pº Dominguez Serbia
regidores anales Alonso Gº Revollo Alonso Gº Guisado
Juº Gº Matabades regidores perpetuos Don Jose Pemesia
Juº Garcia Locano diputados y el dia moreno alguazil ma-
yor todos oficiales del cabildo y estando en las casas del consis-
torio juntos y congregados a campana tañida segun que lo
an de juso y costumbre ante mi Lorenco Benitez morejon escrivano
de su ayuntamiento dixeron que por quanto an sido requeridos
con mandamiento de su md. el señor gobernador deste estado pa-
ra que hagan eleccion de oficios de republica duplicados para
que los sirban el año benideron de mil y seiscientos y
sesenta y siete como es costumbre y cumpliendo con su
tenor hizieron dicha eleccion y nonbraron las personas
siguientes

Para alcaldes hordinarios hijos dalgo

Pº Gutierrez Marin

y por no aber numero de hijos dalgo

Jose de Gonçales

Para alcaldes hordinarios ciudadanos

Gabriel de la Peña Maçias

Juº Dominguez Monxeo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Para Regidores hijos dalgo

Don Jorge Messia

Pº Gutierrez Marin

~~para Regidores ciudadanos~~

Juº de Caceres Obando

y por no aber numero de hijos dalgo

Bartolome Garcia

para Regidores ciudadanos

Franco Gº Revollo

Pº Moreno Picarro de Jul Diaz

Juº Mangas del Burro

Pº Moreno Felipe

Para diputados hijos dalgo

Juº de Caceres Obando

y por no aber numero de hijos dalgo

Franco Perez Blanco

para diputados ciudadanos

Franco Gº Saludador

Jul Diaz Romo

para alguazil mayor

Juº Dominguez Serban almoço

Diego Blanco

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Para alcaldes de la her hijos dalgo por no aber numero de hijos dalgo

~ jul diaz moreno

~ ju.º R.º salas

Para alcaldes de la her ciudadanos

~ p.º martin esteban

~ diego de contreras el moço

Para mayordomo del q.º

~ diego diaz sebastian

~ p.º de nogales moro

Y con esto sus m.ds acabaron de hazer dicha eleccion y dixeron que las personas que en ella ban nonbradas son las mas ydoneas y suficientes para poder usar y exercer dichos ofi.os y piden y suplican a su ex.a la s.ra doña mariana de cordoua ~~duquesa~~ marquesa de priego duquesa de feria mi s.ra como tutora y curadora de su ex.a el marques duque mi s.r Religa y nonbre las personas que fuere su boluntad para que los sirban y exercan cada uno en el ofi.o que ban nonbrado el año benidero de mil y seiscientos y sesenta y siete años y en esta conformidad sus m.ds hizieron dicha

S.º 4.º

Valga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y [illegible] y seis

Eleccion y mandaron a mi el ess.no saque un tanto
della para que se remita a manos de su ex.a y an
lo acordaron y firmaron

Jn.º de Caceres Fran.co [illegible] [illegible]

Jn.º Mangas Coralejo Jn.º [illegible] Alonso [illegible]

Alonso [illegible] Jn.º [illegible] Diego [illegible]

Jn.º [illegible] Jn.º Diaz Moreno

Ante mi
Lor.co Benitez [illegible]

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y TRES..

En la villa de Alcantara en dos de Enero de mil y seiscientos y sesenta y seis años se juntaron en la sala de la justicia de esta villa Don Bernardo de Sotomayor Caballero del horden de Alcantara Alcalde mayor y Capitan a guerra por su magestad en esta villa y su partido y Don Joseph de Ulloa Caballero del horden de Santiago Alcalde mayor de las villas de Brozas y Membrio y Don Joseph de Ulloa Caballero del horden de Santiago Alcalde mayor de las villas de Piedrabuena

Mrs. a ciento y quarenta y seis mrs. para el año de mil y setecientos y setenta y seis

Acuerdo del salario que an de ganar los oficiales que fueren nombrados por el Ayuntamiento

En la villa de Alcantara en siete dias del mes de febrero de mil y setecientos y setenta y seis años ante mi el escribano y testigos de yuso escritos parecieron presentes los señores Don Juan Gomez Gallardo Alcalde ordinario por su magestad y Don Sebastian Rodriguez Cabello Don Juan Manuel Correa Don Francisco Martin Moreno Don Antonio Rebollo y Don Antonio Gomez Gallardo regidores de dicho ayuntamiento y estando en las casas del consistorio juntos y congregados segun tienen de uso y costumbre hubieron de ajuntar a tratar y conferir las cosas que combienen al buen gobierno de esta villa y juntamente dijeron que por quanto en el ayuntamiento que se celebró en veinte y quatro de diciembre del año pasado de mil y setecientos y setenta y cinco se acordó que por quanto los oficiales que fueren nombrados por el ayuntamiento para el año que corre de mil y setecientos y setenta y seis no tienen salario alguno para su manutencion y la de sus familias y caballerias y respecto de ser precisos para el buen gobierno de esta villa y que para que puedan asistir con mas cuidado a las obligaciones de sus empleos se les asignase salario competente

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Salvaleon

Dª Mariana Fernandez de Cortª y Aragon Viuda del Exmo. Sr. Don Luis Fernandez de Cortª y Figueroa Marqs. que fue de Priego y Duque de Feria mi Sor. y marido que Sta. Gloria aya como Tutora y Curadora de Don Luis Mauricio Fernandez de Cortª y Figueroa Marques de Priego Duq. de Feria Marqs. de Montalvan y de Villalva Señor de las Casas de Aguilar y Salvaleon, Villas de Cala el rio y Villafranca mi hijo cuia tutela tengo acetada y de ella se me a discernido el cargo por la Justicia de esta Ciudad de que es notorio = Aviendo visto la eleccion que el Cavildo Justicia y regimiento de la Villa de Salvaleon me remitio de Alcaldes Regidores y demas oficiales de dho Concejo para este presente año de mil y seiscientos y sesenta y siete que vinieron duplicadas como es costumbre reelojo y nombro las personas siguientes =

Para Alcaldes Ordinarios hidalgos

Pedro Gutierrez Marin

Para Alcalde Ordinario Ciudadano

Juº Dominguez Monjio

Para Regidores hidalgos

Don Jorge Mesia

Juº de Cacores Ovando

Para Regidores Ciudadanos

Franco. Gonzalez Revello

Pro. Moreno Felipe

Para diputado hijo dalgo

Fran.co Perez Blanco = Por no auer hidalgo —

Para diputado Ciudadano

Fran.co Gonzalez Saldaña

Para Alguacil mayor

Diego Blanco

Para Alcalde de la Hermandad hidalgo

Gil diaz Moreno por no auer numero de hidalgos

Para Alcalde de la Hermandad Ciudadano

P.o Martin Esteban

Para Mayordomo del Concejo

Diego Diaz Sebastian

A todos los quales y a cada uno de ellos en el off.o q. asi van nombrados y reelegidos doy poder bastante para que los sirvan y usen y exerzan por todo el dho año y mando q. hagan el Juramento que de derecho son obligados de lo q. mande dar y di la presente firmada de mi mano y sellada con el sello de mis armas y refrendada de Don Diego de Trillo y Fig.a mi secretario. Dada en la Ciudad de Montilla en seis dias de Ag.to de mil y seiscientos y sesenta y siete años = [illegible]

Por m.do de su exp.

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Corimto de los Regidores no ess pleno

En la villa de Zafra en Veynte cinco dias del mes de henero de mill y seiscientos y sesenta y seis años se juntaron en Cabildo de la Corimto Regimto destas villa y Alcaldes ordinarios que son el bachiller Sebastian Rodriguez Moreno Alcalde mayor y Don Gonçalo Ramirez de Carvajal y Diego Rodriguez Moreno Alcalde ordinario

Diez mara nuevis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y SIETE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Acuerdo para dar a labor las tierras del monte

En la villa de salvaleon en veinte y cinco dias del mes de henero de mil y seiscientos y sesenta y siete años se juntaron en su cabildo la justicia y regimiento desta dicha villa conbiene a saber sus mds. p.o gutierrez marin y ju.o dominguez monxio alcaldes hor.os don jorge mesia ju.o de caceres obando fran.co gs. revollo p.o moreno felipe alonso gs. revollo alonso gs. guisado ju.o gs. matabades regidores fran.co perez blanco fran.co gs. saludador diputados diego blanco alguazil mayor todos oficiales del cabildo desta dicha villa estando en las casas de su ayuntamiento juntos y congregados como lo tienen de juso y costumbre de se ajuntar a tratar y conferir las cosas que conbienen a la buena gobernacion desta rep.ca y ante mi lor.co benitez ess.no de su ayuntamiento dixeron que por quanto este q.o tiene necesidad de hazer dineros para remediar muchas necesidades que tiene ansi de alojamientos transitos y otros muchos gastos dixeron que acordaban y acordaron de dar a labor las tierras del monte a los sitios de cabeça quemada y lomo de porrino desde el arroyo de las arenosas hazia el termino de salvatierra y el chorrillo y el campo o otras quales quieran que arrendaren los labradores vz.os desta villa y los de la de salvatierra y que para ello se mande pregonar en esta dicha villa y dicha villa de salvatierra para que las arrienden para bar bechar este presente año y cojer el pan en ellas el benidero de sesenta y ocho y si las quisieren arrendar hasta el de sesenta y nuebe se les den obligandose a pagar las luego de contado y que para ello se señale dia que baja el cabildo a a

Rendar las y que se le pongan condiciones
las mas conbenientes para la conserbacion del
monte desbiando la rama que cortaren ocho
baras de los pies de los arboles y estas condiciones
que se sacaren se escriban y se publiquen
por boz de pregonero y que las acepten y acepta
das las penas que se ubieren de exequtar an
de ser a adbitrio de sus mds conforme conocieren
los daños y an sido acordaron y firmaron

[illegible] Pedro moreno [illegible]

Juan de Cabrera

Esteban Franco Revollo Pedro moreno
Regidor

Alonso [illegible] Alonso gonçalez
[illegible]

Franco Perez

Ante mi
Cristobal [illegible]

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

En Madrid a veinte y dos dias del mes de henero de mil y seiscientos y sesenta y siete años ante Gabriel de Lopez escriuano de camara del rey nuestro señor de los que residen en su consejo parecio presente en el dicho consejo don Iuan Calderon y Rojas y en nombre de la excelentissima señora doña mariana de cordoua marquesa de priego condesa de feria y montalban duquesa de sesa y baena y de la excelentissima señora doña Luysa maurizia fernandez de cordoua y figueroa

~para mayordomo del g°

~diego diaz ceballos~

~y juro de hazer el dicho [illegible] cumplir y guardar todo lo contenido en esta carta y no yr ni venir contra ello ni contra parte dello por ninguna manera so pena de perjuro y de caer e incurrir en las penas en que caen e incurren los que quebrantan juramento y lo firmo de su nombre siendo testigos el bachiller [illegible] y [illegible] y [illegible] vecinos de esta villa~

~y luego incontinente el dicho señor alcalde mayor por virtud de la dicha provision de su magestad real que de suso va incorporada dio y entrego la posesion del dicho oficio de mayordomo del dicho concejo a diego diaz ceballos

Aquerdo de oficiales

En la villa de Salvaleon en veynte y cinco dias del mes de henero de mil y seiscientos y sesenta y siete años se juntaron en su cabildo la justicia y regimiento desta dicha villa conbiene a saber sus mds p.o gutierrez marin y ju.o dominguez monjio alcaldes hordinarios don jorge mesia ju.o de caçores obando fran.co g.o revollo p.o moreno felipe alonso g.o revollo alonso g.o pasado ju.o g.o matabades regidores fran.co perez blanco y fran.co g.o saludador diputados diego blanco alguazil mayor todos oficiales del cabildo desta dicha villa estando en las casas del consistorio juntos y congregados como lo tienen de costumbre de se ajuntar a tratar y conferir las cosas que conbienen a la buena gobernacion desta republica dixeron que porquanto salen los oficiales deste q.o salen fuera desta villa a la ciudad de badajoz y a la de merida y a las villas de el mendralejo y la de cafra y a otras partes que no se pede escusar para negocios desta villa y que por los caminos ay muchos ynconbinientes de ladrones y soldados y del henemigo y saliendo algunos de sus mds a dichas partes le puede suçeder quitarle el bagaje que llebaren y dineros y lo demas que llebaren para sus biajes y porque si le suçediere que le quiten alguna cosa que llebaren dixeron que acordaban y acordaron de que si salieren a cosas desta villa y le quitaren alguna cosa el oficial a quien se lo quitaren moderandolo en su justo balor se le aya de pagar y restituyr de los propios del q.o y ansi lo acordaron y firmaron

otrosi dixeron que acordaban y acordaron de que para hazer dichos biajes an de yr ganando los dias que salieren a dormir fuera desta villa diez y seis rs cada uno y estos se le an de pagar de los propios del dicho q.o y los dias que salieron que ayan de bolber a dormir a esta villa no an de ganar mas de ocho rs y destos se an de sustentar sus perso

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y SIETE.

en 6 de abril

Para despachos de oficio de guerra

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Don Baltasar de Tobar Galbarado auditor y Juez de
este Exto y frontera de Extremadura por
quanto tengo orden del Exmo Sr Don Luys Fer
nandez de Cardona Duque de Sesa y Maestro de Campo
General y Gouernador de las armas de
este Exto para que despache a las ciudades en que
estan diuididas las dotaciones de Caualleria della para
que entretanto que se buelue a Respeto de estar la Reforma tan pre
sente y forçosa que los soldados que siruen de Caualleros esten desmon
tados por las operaciones del presente y siendo tan preciso el gastar el
tiempo en estas diligencias por la presente doy Comision al Teniente Francisco
de la Compañia del Capitan Don Diego Arangulo para que baya a las ciudades de
Xerez de los Caballeros que son las siguientes

- De la Dotacion consolidados — 5
- De Casa Quatro soldados — 4
- Calbert de Burguillos quatro soldados — 4
- De Salbaleon diez y siete — 17
- De Latorre de Almendralejo cinco — 05
- De la Morera cinco soldados — 05

40

Y requiera a dichas Justicias y Regimientos le den entretengan los diez y siete soldados
luego sin dilacion y por los muertos y huydos saquen otros de su Compañia que
sean abiles y suficientes para el manejo de las armas Recibiendo le entregue
los que efectiuamente estan sirbiendo en dicha Compañia y los que
formados que fueren de dicha dotacion bengan con dichos soldados a en
tregar los a esta plaça en el Campo de Badajoz o lugar para que se comprehenda
si se a faltado al cumplimiento destas ordenes y Justicias de los diez y siete en sus lugares y
a quien declarados y los demas por donde fuere y biniere el dicho Teniente Francisco
les den alojamiento en conformidad de las ordenes y despachos de los dueños y
de el presente en que cobrara prorata en dichos lugares por lo qual cumplan pena
de quinientos ducados para gastos de guerra Ruego y mando a Justicias de este Exto y
mando a qualquiera essribano Publico de los que residen en dichas ciudades y villas
Rondellos se ofrecieran y dello de testimonio Badajoz y Marzo a siete y quatro de
seiscientos y sesenta y siete años = Don Baltasar de Tobar = por mandado del
Señor Auditor = Juan de Tobar y Castro

Concuerda con su original que bolbi a entregar al dicho
Teniente en fe de ello lo firme en la villa de Salualeon en seis dias
del mes de Abril de mil y seiscientos y sesenta y siete años

Por Benito de

Infanteria en 22 de abril

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Don Baltasar de Tolbar y Alvarado auditor de su mag.d en este R.l ex.to y provincia de estremadura &a

Porqu.to su ex.a me a dado horden del ex.mo S.r D. Luys Ferrer maestro de campo general y gobernador de las armas deste ex.to para que luego despache los oficiales de los tercios desta provin.a a los lugares donde se componen sus comp.as para traer enteramente las dotaciones de los soldados que a cada una pertenece para guarnecer las plaças desta frontera respeto de las noticias ciertas que se tiene de que el henemigo saldra prontamente a campaña con gran degrueso y conbiniendo obrar lo que pertenece por la defensa por ser derecho natural se hordena al capi.n don Ju.o de Cerdio que con su alferez y sargento pasen a las ciu.as y lugares de dicha su comp.a que son los siguientes

de Cafra = quarenta y tres	43
de Salvaleon seis	06
de Salvatierra treynta	30
de la Morera seis	06
de Balberde de Burguillos quatro	04
de la Talaya dos	02
	91

que son de su comp.a y en ellos saque todos los soldados que le tocan de dotacion y si sacare alguno para su cumplim.to encantarara sus v.s con asistencia de la Jus.a y Cabildo de cada ciu.a y lugar y dellos sacara abil y suficiente para el manejo de las armas no permitiendo a si los s.res Jus.as como dicho capi.n se yntrodezgan sostitutos ni que aya otra alguna y telixen.a sino solo de encaminarla con toda brebedad por lo mucho que ynporta biniendo de cada ciu.a o lugar un alcalde con dicha gente para que se conprehenda si se a faltado al cumplim.to desta horden y dichos s.res Jus.as y las demas por donde fueren y binieren les daran aloja m.to en conformidad de las hordenes de su mag.d y le daran de salario en cada un dia al dicho capi.n diez y ocho R.s y al alferez doze y al sargento ocho sin que se graben mas los lugares de lo que disponen las hordenes y por la precisa necesidad que ay desta gente procuraran ganar las oras de su remision solicitando que a lo mas largo esten en esta ciudad a diez de mayo porque asi conbiene datis en Badajoz a veynte dias del mes de abril de mil y seiscien

tos y sesenta y siete años = don baltasar de tobar y el
barado = por m.do del s.r auditor general = ju.o de escobar y castro
Con quer.da con su original que bolbia entregar a dicho capp.n y en
fe dello lo firme en la ciu.a de salvaleon en v.te y dos dias del mes
de abril de mil y seiscientos y sesenta y siete años —

Lic.do Benito Rec.no

Diez maravedis

LIBRO QVARTO DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y SIETE.

En la villa de Xerez del Caballeros a veinte y dos dias del mes de enero de mill y seiscientos y sesenta y siete años estando juntos y congregados en las casas de ayuntamiento de esta villa segun que lo an de uso y costumbre de hacer los señores Alcalde ordinario Pedro Gomez Rebollo y Juan Perez Blanco y Juan Gomez Rebollo y Juan Gomez Rebollo alonso Gomez Rebollo y Juan de Acosta Juan Gomez Rebollo y Juan Gomez Matabades Regidores y Juan Perez Blanco y Juan Gomez Salvador diputados y diego blanco Alguacil mayor todos los dichos de esta villa y estando juntos y congregados en la dicha casa de ayuntamiento segun que lo an de uso y costumbre de hacer que por quanto para la buena administracion de los propios de esta villa es menester nombrar jueces y fieles que sean personas que tengan quenta y razon de dar y tomar lo que se debe y se a de cobrar de los propios y rentas de esta villa y que para ello nombren dos personas que sean vecinos de esta villa y que tengan la dicha quenta y razon y que para ello nombren a Pedro Gomez Rebollo y a Juan Gomez Rebollo y a Juan Gomez Matabades Regidores y para fieles a Juan de Acosta y a Alonso Gomez Rebollo y para que juntamente con los dichos señores Alcalde y Regidores hagan el repartimiento de los pechos reales y concejiles que se an de repartir en los vecinos de esta villa y para ello nombren a Juan Perez Blanco y a Juan Gomez Salvador diputados

Acuerdo para sacar un soldado de acauallo

En la ciu.a de Salvaleon en diez y siete dias del mes de abril de mil y seiscientos y sesenta y siete años se juntaron en su cabildo la jus.a y regimiento desta dicha ciu.a conbiene a saber sus m.ds p.r gutierrez marin y ju.o dominguez monxio alcaldes hordinarios don jorge mesia ju.o de la cerezo ber.o fran.co g.s rebollo p.o moreno felipe alonso gonçalez rebollo alonso g.s guisado ju.o g.s matabades regidores fran.co perez blanco y fran.co g.s saludador diputados diego blanco alguazil mayor todos oficiales del cabildo desta dicha ciu.a y ante mi lor.co benitez ess.no de su ayuntam.to dixeron que porqu.to an sido requeridos con una horden de su ex.a el ex.mo s.r don luis ferrer maestro de campo general deste R.l exer.to por parte del teniente fran.co carreto villalua que lo es de la compa.a del cap.n don yñigo de angulo que lo es de la dotacion desta dicha ciu.a de los soldados de acaballo que le tocan dar para el seruicio de su m.d para que le cunplan el numero de dicha dotacion de acaballo y porqu.to falta un soldado de los que le tocan dar a esta ciu.a y conbiene al seruicio de su m.d se cunpla con el tenor de dicha horden y que se saque el soldado que falta y se cunpla el numero de dicha dotacion sacandolo del cantaro dixeron que para que todo lo aqui contenido tenga cunplido efeto mandaron se hagan boletas de todos los moços hijos de v.os desta dicha ciu.a y se metan en un cantaro como se acostunbra conforme las hordenes de su m.d y abiendo salido de dicho cantaro se le notifique baja a ser bira su m.d en dicha compa.a so las penas contenidas en las hordenes de su m.d para lo qual hizieron dichas boletas y las me

fueron en un cantaro y en presencia de sus mds
y de algunos vz.os que se hallaron a ber los sacar abi
endo ~~la~~ buelto las boletas en dicho cantaro sa
lio la boleta siguiente

pedro hijo de ~~bartolome~~ manuel martin

la qual dicha cedula salio del cantaro por mano de un
muchacho en presencia de mucha gente que se hallo pre
sente y con asistencia del dicho teniente y del dho Juº san
chez caceres que ira propio desta dicha villa y sus mds man
daron se le notifique baya a ser bera su mgd en dicha
compª so las penas contenidas ella horden y ansi lo
acordaron y firmaron

Pedro [illegible] martin — Juº Domingo [illegible] — Dn Jorge Marin

Juº de Caceres — Fco Gonçales — Pº Moreno [illegible]

Alonso Gonçales Quevedo — Juº Gonçales [illegible]

ante mi
Lorenzo Benitez

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y SIETE

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Acuerdo para sacar soldados de a cauallo y de ynfanteria

En la villa de Salvaleon en cinco dias del mes de mayo de mil y seiscientos y sesenta y siete años se juntaron en su cabildo la justicia y regimiento desta dicha villa conbiene a saber sus mds. Pº Gutierrez Marin y Juº Dominguez Monxio alcaldes hordinarios don Jorge Mesia Juº de Caceres obando Franco Gs Rebollo Pº Moreno Felipe Alonso Gs Rebollo Alonso Gs Guisado Regidores Franco Perez Blanco y Franco Gs Saludador diputados todos oficiales del cabildo desta dicha villa y ante mi Lorenço Benitez essno de su ayuntamiento dixeron que por quanto an sido requeridos con dos hordenes del exmo Sr don Luys Ferrer maestro de campo general deste Rl exercito para que cumplan las dotaciones de soldados de a cauallo y de ynfanteria para que bayan a ser bira su mgd los de a cauallo en la conpañia del capn don Yñigo de Angulo y los de ynfanteria en la conpa del capn don Juº de Cerdeño madriz y para cumplir con el servicio de su majestad juntos como estan en su cabildo y ayuntamiento segun que lo an de juzgo y costumbre a canpanatañida dixeron que acordaban y acordaron de que se saquen del cantaro y abiendo los metido todos con asistencia del Ldo Juº Sanchez Caceres cura propio desta dicha villa por mano de un muchacho se sacaron y en presencia de muchos vezinos que para el efecto fueron llamados y salieron los siguientes

Juº Diaz Cacho hijo de Andres Diaz

Alonso hijo de Pº Hernandez Moro

los quales salieron para soldados de a cauallo y para

de ynfanteria salieron los siguientes

- p.º hijo de manuel martin
- alonso hijo de alonso de nogales moro
- fran.co hijo de ju.º garcia loçano

todos los quales salieron del cantaro como su mag.d manda en sus R.s hordenes y para entrar los en el cantaro su m.d dicho s.r cura fue doblando las bolletas y metiendo las en dicho cantaro y abiendo salido los unos y los otros sus m.ds mandaron se citen para que bajan a ser bir a su mag.d como se les hordena so las penas contenidas en sus R.s hordenes y ansi lo acordaron y firmaron de que yo el ess.no doy fe

Ju.º domingo [illegible] — Pedro [illegible] — [illegible]

Ju.º de [illegible] — [illegible]

Alonso [illegible] — Ju.º [illegible] — fr.co [illegible] — P.º [illegible]

Fran.co [illegible]

A m. tem

Lor.co Benitez ess.no

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Acuerdo condiciones con que el cabildo da el monte adehesado para pagar el quartel deste año

En la villa de Salvaleon en treze dias del mes de marzo de mil y seiscientos y sesenta y siete años se juntaron en su cabildo la justicia y regimiento desta dicha villa conbiene a saber sus mds. p.o gutierrez marin ju.o dominguez monxio alcaldes hordinarios don jorge mesia ju.o de la cerezo obando fran.co g.s revollo p.o moreno felipe alonso g.s revollo alonso g.s guisado y ju.o g.s matabades regidores fran.co perez blanco fran.co g.s saludador diputados diego blanco alguazil mayor todos oficiales del cabildo desta dicha villa estando juntos y congregados en su cabildo ea juntamente como lo tienen de costumbre dixeron que porquanto en hecho cabildo abierto para sacar dineros para pagar los quarteles que se le an repartido a esta villa este presente año y los vezinos an dado sus botos de que se haga una casquera para los pagar por no poderlos pagar los vezinos por estar muy pobres sus mds. juntos en su cabildo acordaron de que se de adehesado el monte para la bellota desde el dia de s.r s.n miguel deste año hasta de mediado el mes de henero del año benidero de sesenta y ocho con que se ponga a ecpregon los terminos del derecho y que se remate en la persona que mas diere por el y que sea con las condiciones siguientes

1 La primera que todos los vezinos que quisieren meter ganado para carne haziendo bara a de pagar el dia del remate la cantidad que le tocare y el que no lo pagare no tenga derecho a poderlos meter despues sino es que sea por su cabal a la boluntad de la persona en quien se remataré

La segunda que se le da libre de alcabala y centena

3 La tercera que si se juntaren dos o tres vz.os y hizieren manada se le a de dar bellota apartada señalandosela por los partidores que se nonbraren y que andean dar las baras siempre en su bellota sin que entren ni puedan entrar en otra ninguna sino que cada uno ande en la suya y no pueda salir della

4 La quarta que pasado el dia de s.r s.n miguel se puedan penar todos los ganados que se hallaren dentro y llebarle por cada res mayor un real por cada bez = y por cada lechon mayor medio real y si fuere ganado lanar o cabrio tenga cada manada se sesenta reales de pena y si alguno se hallare bareando tenga de pena ocho r.s y diez dias de carcel y que el dueño de la bellota se pueda querellar de la tal persona como por hazienda suya propia y esto se entienda en todo el tienpo que aya bellota y que la persona que se pusiere para que la guarde desde entrada de setienbre la pueda denunciar y sea creydo por su juram.to

5 La quinta que las personas en quien se rematare an de tener facultad de escoger bellota para trezientos puercos en la parte que quisieren señalandole la de los demas vz.os por los partidores

6 La sesta que los rejidores la ayan de guardar hasta el dia de s.n miguel y en todo tienpo porque se guarde la bellota

Las quales dichas condiciones sus m.ds concedieron y mandaron se guarden cunplan y exequten se faltar nada en ellas por la conserbacion de los vz.os y señalaron la dicha dehesa por el camino de los prados que ba al lomo lo cano y la bereda de la fuente de las arenosas hasta entrar en el camino de la cascajera y el camino adelante hasta salir del monte y el arroyo de la alondrera y el arroyo de bal bellido abajo hasta el arroyo de la fuente de la herreria y el arroyo arriba por el mojon de la breña del camino de medio para arriba hasta entrar en el camino de los prados todo lo qual sus m.ds

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

mandaron segun de todo el tienpo declarado y se publique
por boz de pregonero para que todos los vezinos lo sepan y ten
gan por tal dehesa y la guarden y no aleguen ygnoran
cia y para ello se pregone si ay quien haga postura
en ella con estas condiciones y ansi lo acordaron y fir
maron = y porque es con beniencia de los vezinos y que
se paguen dichos quarteles de dicha dehesa sus mds con
ceden por este acuerdo que rematandose en vezino des
tauia de primero remate aunque al tienpo del fruto
aya persona que la quiera pujar no se le admita por
la buena obra que hazen a estauia en que se les qu
sen bexaciones y si al tienpo del fruto binieren
forasteros y tubieren bellota y la persona que la tu
biere la quisiere dar al forastero si el vezino la quisiere
por el mesmo precio a de ser prefendo en ello &a

Pedro [illegible] marin

Juan domingo [illegible]

Juan de Calleros

Fran.co Gonçales

Juan Gonçales

Alonso [illegible] de Bollo

Fran.co [illegible]

Ante mi
Lor.co Benitez [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y SIETE.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Cabildo abierto

En tres de Setiembre de mil seiscientos y sesenta y siete años se juntaron en este Cabildo la Justicia y Regimiento con buena asistencia de los Señores Don Gutierre de Maria Jurado Domenque y Monxio Alcaldes hordinarios Don Josephe Maria Jurado de Caçeres Caballero de Santiago Regidores Don Pedro Nuñez Moreno Felipe Regidores Andres Alonso Nuñez Alonso Quirsado Juez de Mostacadas y Regidores perpetuos Don Pedro Blanco Don Pedro Saludador diputados del Pueblo y Don Blanco alguacil mayor todos los del Cabildo de la antemi Don Benito Monjon escribano de Ayuntamiento estando en las casas del Consistorio juntos y congregados a campana tañida segun que hacer de Justicia tubieron dixeron que por quanto para la paga de los quarteles de la caballeria y infanteria de las compañias de este Partido de Extremadura por horden del Señor Gobernador de Sevilla an repartido a esta villa que sus Mds paguen a la Justicia del mar
9 l o 5 quez Sebal para ayuda a pagar mil y ciento y cinco Rs al Gobernador del Conchel que hizo ayuda de quatrocientos escudos y medio al mes que en quatro meses y medio que a tenido dicho quartel montan mil quatrocientos y setenta y siete
1 4 8 7 Reales que por todos hacen dichos mil quinientos y sesenta y dos Rs los quales manda se repartan por los Mds de esta villa sin
10 5 92 exceptar ni reservar cosa ninguna que no tenga adereço particular y estando el Sr Marques de Carazena Capn General de este Partido y por dicho Sr Mes por bien y necesitados para estar de el enemigo Rebelde de rebanados en haziendas cada dia saber sido destrozadas saqueadas y quemadas esta villa y hallarse dichos Mds imposibilitados de poder pagar dicho quartel por las Razones y por las continuas cargas de alojamiento y Reparti mientos que cada dia se hacen y se hacen cargas que cada dia se les parten llamaron a cabildo abierto a todos los Mds el qual se publico por voz de pregonero y luego se hizo la campana y juntandose dijeron que para la conservacion de esta villa y sus Mds y bienes se debia pagar dicho quartel y que no se debia mandar por no poder pagar la cantidad que a cada Sr cabe repartiendo y que es mas

Conbiniente para que se cumpla con el servicio de su mag.d y que se con serben los v.os y no se desmantele la v.a que los dichos dos mil quinientos y noventa y dos R.s se paguen de los propios del q.o señalando para la paga dellos en los montes baldios desta v.a quatro cuartos al cornoques y que estos se bendan para descascar y que de lo que dellos procediere se paguen dichos quarteles y para ello fueron tomando botos de las personas siguientes y que lo firmen de sus nonbres los que supieren

Botos

primeram.te se reçiuio boto de blas g.s el bujo y abiendole preguntado si sera mas conbeniente que se paguen dichos quarteles de los propios del q.o cortando los alcornoques que se refiere arriba o que se repartan por los v.os y que lo paguen de sus haziendas cada uno lo que se le repartiere por el cabildo dixo que es cosa mas conbeniente que se paguen dichos quarteles de los propios del q.o cortando dichos alcornoques que desta manera se conserbaran los v.os y si se le repartenolo an de poder pagar y se desmantelara esta v.a porque los v.os estan muy pobres con las muchas cargas y alojam.tos y esto dixo y lo firmo

blas d.os

Reçibiose boto de ju.o galeas y dixo que lo que lo que dixo arriba blas g.s el bujo es la berdad y se conforma con su parecer y lo firmo

Ju.o Galeas

Reçiuiose boto de p.o martin esteban y dixo lo mesmo y lo firmo

p.o m.n

Reçiuiose boto de ju.o martin delgado y dixo lo mesmo y lo firmo

Ju.o m.n delgado

Reçibiose voto de fran.co de nogales y dixo lo mesmo y lo firmo

fran.co de nogales

Reçibiose voto de diego de contreras y dixo lo mesmo y lo firmo

diego de contreras

Reçibiose boto de blas de la peña y dixo lo mesmo y lo firmo

Blas de la peña
maçias

Reçibiose boto de sebastian de agama = fran.co perez felipe
fran.co hernandez casas = p.o bravo = ju.o diaz calho = josefe
diaz = ju.o dominguez morejon dixeron lo mesmo y no
lo firmaron porque dixeron no saben firmar solo ju.o domin
guez morejon que firmo por todos

Juan dominguez morejon

Reçibiose voto de ju.o benitez albarran el moço y alonso de
no galiçero = y alonso g.s marquez y dixeron lo mesmo no
firmaron que dixeron no saber

Reçibiose voto de ju.o guerrero = jil diaz moreno y xpoual R.s
maçias y dixeron lo mesmo y lo firmo los dos que supieron

Jil diaz
moreno

Cristoval Rodriguez
maçias

Reçibiose voto de fran.co perez sebastian ju.o bautista chinarro
diego perez balentin = y xacinto despinosa y dixeron lo mesmo
firmolo xaçinto despinosa que los demas dixeron no saben

Jacinto
despinosa

Reçibiose voto de xpoual maringuisado dixo lo mesmo y lo
firmo

Xpoual marin
guisado

Reçibiose voto de antonio perez y de josef g.s y
de diego sanchez y de p.o lucas y de fran.co mendez
p.o martin de lima lor.co R.s moreno calle de ar
ua y todos dixeron lo que tiene dicho blas g.s
en la primera partida y lo firmaron los que supie
ron

Antonio Perez Lorenço R.s

Diez marauedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Recibiose boto de martin de nogales y de fran.co gs quenda y de antonio sanchez y de luys fernandez y dixeron lo mesmo y lo firmo el que supo

fran.co gs quenda

Recibiose boto de Rodrigo garcia y de fran.co gs rico y dip.o bazquez meneses el moço y de bartolome muñoz y tome bazquez y manuel Rs castaño y dixeron lo mesmo y lo firmaron los que supieron

pedro de ... Rodrigo garcia Francisco gonçalez Rico

Recibiose boto de lorenço Rs moreno el biejo

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

aquerdo para dar a labor las Rocas de la alaguna de labre m

En la villa de salvaleon en veynte y un dias del mes de setiembre de mil y seiscientos y sesenta y siete años se juntaron en su cabildo la justicia y Regimiento desta dicha villa conbiene a saber sus mrs pedro gutierrez marin y juº dominguez monxivalcaldes hor.os don jorge mesia juº de caceres obando franco gs Rebollo pedro moreno felipe alonso gs Rebollo alonso gs guisado juº gs matabades Rejidores franco perez blanco franco gs saludador diputados todos oficiales del cabildo desta villa estando juntos y congregados como lo tienen de costunbre dixeron que porquanto este q tiene necesidad de dineros para sus gastos y que se a quemado la breña desde la entrada del monte hasta los barbechos y que los vezinos piden se le den para las senbrar este presente año dixeron que acordaban y acordaron de darlas dichas Rocas quemadas como ba declarado y que se sorteen para que los vezinos las tomen y las sienbren porquanto es probechoso para el monte se labre y cultibe para que se renueve lo que esta quemado y mandaron se pregone por las calles desta villa que todos los vezinos que las quisieren tomar y senbrarlas acudan con el cabildo porquanto se an de yr a dar al monte con condicion que las personas en quien se rematasen las an de pagar de contado sin que se aya de encontrar libranças ningunas porquanto este q tiene mucha necesidad para sus gastos de capitanes y audiencias y costas que cada dia tiene y se le piden y que estas condiciones se pongan por cabeça de los papeles don

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

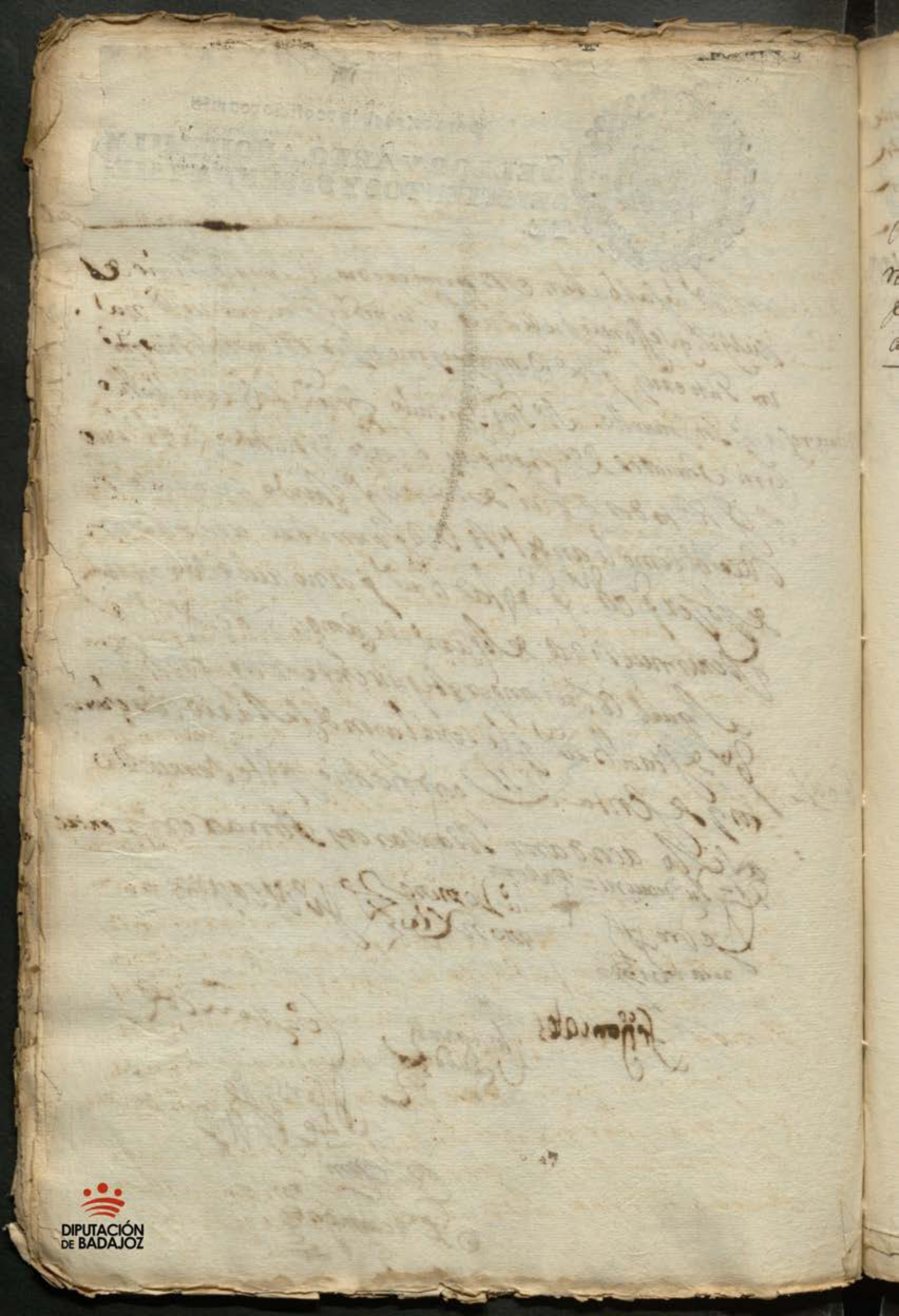

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Nombrar fieles pesidas de vino y aceyte y carne

En la villa de Alcantara primero dia del mes de mayo de mil y seiscientos y sesenta y siete años estando en ella los muy ilustres señores Justicia y Regimiento desta dicha villa con el señor Don Pedro de Ulloa Caballero del Orden de Santiago Corregidor y Capitan a Guerra desta dicha villa y su partido por su Magestad que Dios guarde y Don Jorge Manuel de Figueroa y Don Rodrigo Alonso de Rebollo Alonso de Rebollo y Don Diego Blanco de Aguilar Regidores y Alferez mayor todos oficiales del Cabildo desta dicha villa estando juntos y congregados como lo tienen de costumbre en la casa de Ayuntamiento que por su Magestad es la casa de matadero de abasto de vino y carne para hacer posturas en el dicho abasto de aceyte y carne para que se rematen en quien mas bien lo quisiere y por bien tuvieren los dichos señores para lo que se ofrece y es necesario proveer en razon de lo susodicho y para que se consuma este presente año de todo lo que se remate y que se tenga cuenta y razon de todo lo que se recaudare y que se cobre de todo el vino aceyte y carne que se consumiere en esta villa

y Rejis tien entera y cumplidamente
y pongan en sus libros para que den quenta
cada que por sus mds se le pidan y an
si lo acordaron y firmaron los que su
pieron =

Pedro [illegible] Juº Domingo [illegible] Juº [illegible]
[illegible]

Fco Gonçales

Alonso Gonçales
[illegible]

Mongaº [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Acuerdo para sacar dos soldados de acauallo

En la villa de salualeon en siete dias del mes de junio de mil y seiscientos y sesenta y siete años se juntaron en su cabildo la justicia y regimiento desta dicha villa conbiene a saber sus mds. pedro gutierrez marin juº domenguez monxiuo alcaldes hordinarios franco gs rebollo alonso gs rebollo alonso gs guisado juº gs matabades regidores franco perez blanco y franco gs saludador diputados todos oficiales del cabildo desta dicha villa y estando en las casas del consistorio juntos y congregados como lo tienen de costunbre dixeron que porque an sido requeridos con una horden de su exa el exmo sr don luys ferrer maestro de campo gl deste rl exto en despacho del lldo don baltasar de tobar y albarado auditor gl de su mgd para que saquen dos soldados para la cauallería uno por joan mulero soldado de la dotacion de acauallo desta villa ~~y otro~~ por que se a huydo y otro por rodrigo garcia moro que lo a desechado su capitan y para cunplir con el tenor de dicha horden dixeron que acordaban y acordaron de que bayan a serbir por los susodichos tome hernandez hijo de juº martin delgado que sirba por el dicho joan mulero = y matias hijo de pº martin de lima por el dicho rodrigo garcia moro y que los susodichos los proqueren en badajoz y que presentandolos y recibiendolos dicho capitan los susodichos queden libres y se buelban a sus casas y en el ynterin que no los recibieren sirban en su compañia por dicha dotacion para que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Ento dose cun pla con el seruicio de su mgd
porque dichos dos soldados propietarios son bu
enos moços y de los mas a proposito que ay en esta
dicha ciu y que no ay otros mejores que ellos y porque
ento dose cun pla con el seruicio de su mgd an
selo acordaron y firmaron

Rodrigo Marinas — Juan Dominguez — Antonio Fijoncales — Alonso de Bello

Pedro Moreno — Alonso Gonçales Quesada — Hugo Nieto

Juan Perez

Cosimiento de herreros

En la villa de salvaleon en onze dias del mes de
otubre de mil y seiscientos y sesenta y siete años sus
p.o gutierrez marin y ju.o dominguez monxer alcal
des hor.os don jorge mesia ju.o de caceres obando fran.co
g.s rebollo alonso g.s guisado rejidores fran.co perez
blanco fran.co g.s saludador diputados todos of.es del
cabildo desta dicha villa estando en las casas del consis
torio juntos y congregados como lo tienen de costumbre
dixeron que por quanto esta villa tiene necesidad de herreros
para que adoben las rejas y demas herramientas de todos los
vz.os desta villa desde oy dia deste cosimiento hasta s.n miguel
del año benidero de seiscientos y sesenta y ocho y por
quanto estan en esta villa p.o mexia y ju.o r.s castaño sirbiendo
de herreros y se conbinieron con sus m.ds para adobar
el dicho año para lo qual le señalaron de salario quini
500 entos r.s la mitad pagados luego y la otra mitad al bar
becho y los susodichos consintieron dicho cosimiento con
que an de partir de por mitad dicho salario con las con
diciones siguientes

que las rejas que calçaren y gasabatearen an de llebar
por ellas diez r.s

los granos a cinco quartos poniendolos labradores el hierro
los aguijones de rejas a rejadas a cadones bolas de
a cuelas clauos y aguijones no an de llebar nada
y por esto se le a de dar una q.a de trigo por cada reja
que an de tener obligacion de tener carbon bastante
que no le falte nunca y se le faltare veynte y quatro
oras se le a de llebar seis r.s de pena las calcas de a cado
nes y bolas de hachas an de llebar lo hordinario y con
estas condiciones aceptaron dicho cosimiento
y se obligaron los susodichos a lo asi cumplir con
las dichas condiciones y sus m.ds le an de dar los

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

dichos quinientos Rs de los propios del q.o y ansi lo acordaron y firmaron

Pedro [illegible] marin [illegible] — [illegible] — [illegible]

Ju.o de [illegible] — fr.co gonçales — Alonso gonçales [illegible] — Fran.co [illegible]

[illegible]

ante mi

Lor.co Benitez [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Eleçion de ofi.os de Republica para el año de 1668

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

En la villa de salvaleon en treze dias del mes de dizre de mil y seiscientos y sesenta y siete años sus mds p.o gutierrez marin y ju.o de minguez monxio alcaldes hordinarios don jorge mesia ju.o de caceres obando fran.co g.s rebollo p.o moreno felipe alonso g.s rebollo alonso g.s guisado ju.o g.s matabades rejidores fran.co perez blanco y fran.co g.s saludador diputados todos ofi.es del cabildo desta dicha villa estando en las casas del consistorio della juntos y congregados como lo tienen de costumbre dixeron que porqu.to an sido requeridos con un mandam.to del s.r gobernador y ju.a mayor deste estado y señorio de feria para que hagan eleçion de ofi.os de Repu.ca de alcaldes y rejidores y demas ofi.es della duplicados para el año benidero de mil y seiscientos y sesenta y ocho y en cumplim.to de dicho mandam.to por ante mi lorenço benitez morejon ess.no de su ayuntam.to juntos como lo estan en su cabildo hizieron dicha eleçion en la forma siguiente

Para alcaldes hordinarios

- gabriel de la peña maçias -
- alonsso jil -
- p.o moreno patronero -
- lorenço benitez del burro -

Para rejidores hijos dalgo -

- don jorge mesia -
- p.o gutierrez marin -

Y por no aber numero de hijos dalgo -

- fran.co bazquez del burro -
- jil diaz romo -

Para rejidores ciudadanos -

- Bartolome garçia -
- ju.o mangas moreno -
- joseph gonçalez
- lorenço r.s moreno el biejo -

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

para diputados hijosdalgo
jº de ça ceres obando
alonso de nogales ceron el biejo
para diputados ciudadanos
jº dominguez monxio
jº mangas del burro
para alguazil mayor
franco de nogales morejon
alonso de nogales ceron el moço
para alcaldes de la herm.
jel diaz el moço
jº gomez castaño
franco perez blanco el moço
fernando dominguez
para mayordomo del q.
diego diaz sebastian
pedro de nogales moro

Con lo qual sus mds acabaron de hazer dicha elec
cion y nonbraron a su parecer las personas mas ydo
neas y suficientes que ay en esta villa para poder
usar y exerçer dichos ofi.os el dicho año de mil y seis
çientos y sesenta y ocho y piden y suplican a su
ex.a la marquesa de priego duquesa de feria
mi señora relija las personas que fuere su
bo luntad a cada uno en el ofi.o que ba
nonbrado como se a los tunbra y los
que su ex.a relixiere y nonbrare
los sirban como lo an hecho siem
pre y sus mds a selo acordaron

Diez mrs. cada uno

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y SIETE.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Antonio arias Vecino desta villa de salva leon
obligado que es oi del abasto del xabon este año
de 1667 ante sus mercedes digo que por quanto
el açeite y cal con que hago dicho xabon se a
subido a mas precio de quan de puse dicho
abasto como a buesas mercedes costa y en el
no tan solamente saco aquello que gasto sino
pierdo muchos quartos, Justicia mediante
A buesas mercedes pido y suplico manden el
precio a dicho xabon de manera que no me pierda
Da pues es Justicia que pido cetera

Q esta parte Justifique lo que ha fiel en esta peticion y por
ello de Informacion por la vista de todo proveer lo que mas con
bengai lo mandaron los señores que abajo firmaron
en salva leon a primero dia del
mes de junio de mil y
seiscientos y sessenta y

Diez y nueue dis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y SIETE.

Ynformacion del Alm.

Nos el Bachiller Juan Alonso Cura y Vicario de esta villa de Almendral y el Licenciado Juan Gonçalez Clerigo presbitero Comisarios del Santo Oficio de la Inquisicion de la ciudad de Llerena y su partido por el Ilustrisimo señor Don Diego de Arce y Reynoso Inquisidor del Consejo de la Santa y General Inquisicion de estos reynos de España y Inquisidor Apostolico en la dicha ciudad de Llerena y su partido por autoridad apostolica y ordinaria &c.

Por quanto por parte de Juan Alonso Cura vecino de esta villa de Almendral nos fue presentada una peticion del tenor siguiente

Ilustrisimo señor

Juan Alonso Cura vecino de esta villa de Almendral en el mejor modo que puede y ha lugar de derecho parece ante vuestra señoria Ilustrisima y dice que por quanto el dicho Juan Alonso Cura quiere ser familiar del Santo Oficio de la Inquisicion de la ciudad de Llerena y su partido y para ello es necesario hacer ynformacion de su limpieza y christiandad y de sus padres y abuelos y demas ascendientes y de la limpieza de sangre de todos ellos y de sus mujeres y de la limpieza de sangre de ellas y de sus padres y abuelos y demas ascendientes y de la limpieza de sangre de todos ellos segun y como se requiere y es necesario para ser familiar del Santo Oficio de la Inquisicion y para que se pueda hacer la dicha ynformacion y se pueda proceder a ella y a la determinacion de la pretension del dicho Juan Alonso Cura

A vuestra señoria Ilustrisima pide y suplica mande se haga la dicha ynformacion y se proceda a ella y a la determinacion de la pretension del dicho Juan Alonso Cura y para ello vuestra señoria Ilustrisima mande dar y dio comision en forma para que se haga la dicha ynformacion y se proceda a ella y a la determinacion de la pretension del dicho Juan Alonso Cura y para ello vuestra señoria Ilustrisima mande dar y dio comision en forma para que se haga la dicha ynformacion y se proceda a ella y a la determinacion de la pretension del dicho Juan Alonso Cura

Y pide justicia y costas

Juan Alonso Cura

Y vista por nos la dicha peticion y lo en ella pedido y suplicado y atento a que por parte del dicho Juan Alonso Cura se nos ha dado y presentado una fe de bautismo de la qual consta que el dicho Juan Alonso Cura es christiano y fue bautizado en la yglesia parroquial de esta villa de Almendral y que es hijo legitimo de Juan Alonso Cura y de Maria Gonçalez su mujer vecinos de esta villa de Almendral y nieto por parte paterna de Juan Alonso Cura y de Maria Gonçalez su mujer vecinos de esta villa de Almendral y por parte materna de Juan Gonçalez y de Maria Gonçalez su mujer vecinos de esta villa de Almendral y bisnieto por parte paterna de Juan Alonso Cura y de Maria Gonçalez su mujer vecinos de esta villa de Almendral y por parte materna de Juan Gonçalez y de Maria Gonçalez su mujer vecinos de esta villa de Almendral y por parte paterna de Juan Alonso Cura y de Maria Gonçalez su mujer vecinos de esta villa de Almendral y por parte materna de Juan Gonçalez y de Maria Gonçalez su mujer vecinos de esta villa de Almendral

Y atento a que por parte del dicho Juan Alonso Cura se nos ha dado y presentado una fe de bautismo de la qual consta que el dicho Juan Alonso Cura es christiano y fue bautizado en la yglesia parroquial de esta villa de Almendral y que es hijo legitimo de Juan Alonso Cura y de Maria Gonçalez su mujer vecinos de esta villa de Almendral y nieto por parte paterna de Juan Alonso Cura y de Maria Gonçalez su mujer vecinos de esta villa de Almendral y por parte materna de Juan Gonçalez y de Maria Gonçalez su mujer vecinos de esta villa de Almendral y bisnieto por parte paterna de Juan Alonso Cura y de Maria Gonçalez su mujer vecinos de esta villa de Almendral y por parte materna de Juan Gonçalez y de Maria Gonçalez su mujer vecinos de esta villa de Almendral y por parte paterna de Juan Alonso Cura y de Maria Gonçalez su mujer vecinos de esta villa de Almendral y por parte materna de Juan Gonçalez y de Maria Gonçalez su mujer vecinos de esta villa de Almendral

Auto

En la villa de Almendral en quatro dias del mes de Junio de mil y seiscientos y sesenta y siete años. Ante los señores Comisarios de suso contenidos parecio presente Juan Alonso Cura vecino de esta villa de Almendral y dijo que para la ynformacion que tiene pedida para ser familiar del Santo Oficio de la Inquisicion de la ciudad de Llerena y su partido presenta por testigos a Juan Alonso Cura y a Juan Gonçalez vecinos de esta villa de Almendral y a Juan Alonso Cura y a Juan Gonçalez vecinos de esta villa de Almendral y a Juan Alonso Cura y a Juan Gonçalez vecinos de esta villa de Almendral y a Juan Alonso Cura y a Juan Gonçalez vecinos de esta villa de Almendral

Y los dichos señores Comisarios mandaron que los dichos testigos sean examinados en la forma acostumbrada

Y asi lo proveyeron y firmaron

Juan Alonso Cura

Juan Gonçalez

Cuerdos deste año de

1668

Y horden ynclusa de los testimonios
que se an de ynbiar por el mes de enero de ca
da un año hasta fin de febrero de todas las
causas criminales que estubieren pendien
tes y sentenciadas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y SIETE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sal Leon

Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Doña Mariana Fernandez de Cordoua Cardona y Aragon Viuda del Ex.mo S.r Don Luis Fernandez de Cordoua y Figueroa Marques que fue de Priego, y Duque de Feria mi S.r y marido que aya gloria como tutora y curadora de Don Luis Mauricio Fern.z de Cordoua y Figueroa, Marques de Priego, Duque de Feria, Marq.s de Montaluan y de Villalua, S.r de las casas de Aguilar, y Saluatierra villas de Castro el Rio y villafranca mi hijo cuia tutela tengo aceptada y de ella se me a discernido el cargo por la Justicia desta Ciudad de que es notorio =

Auiendo visto la eleccion que el Cauildo Justicia y Regimiento de la Villa de Sal Leon me remitio de Alcaldes. Regidores y demas oficiales del dicho Concejo para el año que viene de mill y seis.s y sesenta y ocho que vinieron duplicadas como es costumbre Reelijo y Nombro las pers.as siguientes =

Para Alcaldes ordinarios sin perjuicio del Estado Noble

Por no hauer numero de hijos Dalgo

Gabriel de la Peña Macias

Alonso Gil

Para Regidores hijos Dalgo

Don Jorge Mena Couo

Fran.co Bazquez Barro = esteua por Regidor hijo dalgo sin perjuicio del Estado Noble

Para Regidores llanos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Lorenço Rodriguez Moreno el viejo
Bar.me Garcia
Para Diputado hijo Dalgo
Juan de Caçeres Obando
Para Diputado llano
Juan Dominguez Monjio
Para Alguacil mayor
Fran.co de Nogales Moreson
Para Alcaldes dela ermandad sin perjuicio del Estado de Hijos Dalgo por no haver numero
Fran.co Perez Blanco el Moço
Fernando Dominguez
Para Mayor.mo de el Concejo
Diego Diaz Sebastian

A los quales y a cada uno de ellos en el oficio para que asi van nombrados y reelejidos doi poder vastante p.a que los sirvan usen y exerçan por todo el año de mil y seis.tos y sesenta y ocho y mando que hagan el Juramento que de derecho son obligados de lo q.e mande dar y di la presente firmada de mi mano sellada con el sello de mis Armas y refrendada de Don Diego de Trillo y Figueroa mi secretario dada en la Ciu.d de Montilla en treinta dias del mes de Diz.e de mill y seis.tos y sesenta y siete =

[illegible]

Por m.do de su ex.a

Diego de Trillo

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En la villa de Llerena a diez y siete dias del mes de Enero de mil y seiscientos y sesenta y ocho años ante la justicia y regimiento de esta villa estando en ayuntamiento general como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y utilidad de esta villa y su tierra y para hacer y nombrar oficiales de la hacienda de propios y rentas de esta villa para este presente año de la fecha de esta carta y para dar cuenta con pago a los mayordomos que la han tenido y tienen a su cargo de los propios y rentas de esta villa y para hacer y nombrar alcaldes ordinarios de esta villa para este presente año de la fecha de esta carta y para hacer y nombrar alcaldes de la hermandad de esta villa y su tierra para este presente año de la fecha de esta carta y para hacer y nombrar alcaldes de la mesta de esta villa y su tierra para este presente año de la fecha de esta carta y para hacer y nombrar alcaldes de la cabaña real

pasa adelante

Cid de las Heras escribano

Para dignidad de Maestrescuela

Cid Domingue[z] Remonero

Para alguacil mayor

Para merino de Montemolin

Para alcaldes de la hermandad en

Para alcaldes de los estados de los Caballeros

Para mayordomo de

Sancho Garcia blanco Moço

Cid Domingue[z]

Para mayordomo de los

Diego Diaz Sebastian

Los quales en cumplimiento de lo por los dichos regidores
susodichos a cada uno de ellos en particular fue leydo
el dicho juramento arriba declarado en las quales dichas casas del cabildo
y ayuntamiento por ante mi el dicho escribano y por ante los testigos
yuso escriptos los dichos Benito Remolar Montesinos y Juan Garcia
juraron por Dios nuestro señor y por Santa Maria su madre
y por las palabras de los santos quatro evangelios que con sus manos
derechas corporalmente tocaron de usar bien y fielmente como
buenos y fieles regidores de los dichos oficios y de cada uno de ellos
en todo lo que a cada uno de ellos toca y atañe segun y como
mejor y mas cumplidamente lo han usado y ejercido los regidores
que antes de ellos han sido en los dichos oficios y cada uno de ellos
y que guardaran secreto en todo lo que fuere cosa secreta
que se debiere guardar y que no descubriran ni publicaran
ni daran parte a persona alguna de lo que en el dicho cabildo
se platicare y acordare

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Eron Usarlos: Conforme el Juramento fecho y lo firmaron y su merced dicho señor alcalde

Gabriel de Estevan
Maria
Alonso Gil de Gorgellas
Fran Vasquez
del Buxo
es de + Lorenço Rodriguez moreno Regidor
Garcia Juan de Caceres
Juan Domingo
es de + Fran.co Perez Blanco alcalde de la herm.d
Juan Gonçalez
es de Fernando Dominguez alcalde de la herm.d
Fran.co Nogales

Ante mi
Lorenço Benitez escriv.no

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Acuerdo para dar tierras a la bor

En la villa de salvaleon en quinze dias del mes de henero de mil y seiscientos y sesenta y ocho años se juntaron en su cabildo la justicia y regimiento desta dicha villa conbiene a saber sus mds gabriel de la peña macias y alonso gil alcaldes hordinarios don jorge mesia fran.co vazquez del burro lorenço rs moreno bar.me garcia alonso gz guisado ju.o gz matabedes regidores y ju.o de caceres obando ju.o dominguez monxio diputados fran.co de nogales morejon alguazil mayor todos oficiales del cabildo desta dicha villa y ante mi lorenço benitez ess.no de su ayuntamiento estando en las casas del consistorio juntos y congregados como lo tienen de yuso y costumbre dixeron que porque este q.o tiene necesidad de dineros para sus gastos y al presente no ay donde los poder sacar sino es dando tierras para labor a los vz.os desta villa para las barbechar este presente año y cojer el pan en ellas el benidero de sesenta y nueve asi en los montes desta villa como en la dehesa y otras partes del termino desta dicha villa que se ayan de labrar en hojas cerradas sin que ninguno labre en parte ninguna que no sea en hoja y si alguno labrare en qualquiera parte que no sea en hoja tenga de pena de mil mrs y que aya de perder el barbecho y la pena la aya de llebar la mitad este q.o y la otra mitad el oficial que la denunciare y para que esto se obserbe y guarde y se cumpla dixeron que acordaban y acordaban y acordaron que se pregone por boz de pregonero para quando se ayan de arrendar dichas tierras y que los labradores se hallen a la arrendamiento y se pongan en pregon yendo a arrendar las al campo asi las que se dieren en los montes que sean de yr a sortear primero por el cabildo como las que se dieren en la dehesa y demas partes del termino que los labradores quieran arrendar

Yendo en hoja segun y como ba declarado
y no en otra manera y lo que dellas procediere se le
a de hazer cargo al mayordomo del q.o y ansi lo
acordaron y firmaron los que supieron y los
que no hizieron una cruz

Alonso Gil

Alonso Gonçalez

Gonçalez

Ante mi

Lorenzo Benitez

Alguero o para
para dar alabor
las tierras del
monte y el
campo y otras
que quieran
atender las
labradas

En la villa de Valencia de Alcantara a veinte y quatro dias del mes de noviembre de mil y quinientos y setenta y ocho años, segun tan antiguo como la villa y de inmemorial de los dichos concejos de sus mds y vecinos de la peña mas de alonso y el Lic.do Rodrigo alonso garcia Lor.o Rs moreno alonso Rebollo alonso gs quisados Regidores y de la mayor parte de los dichos concejos y mas de la dicha villa y de la mayor parte de los vecinos de esta dicha villa y ante mi el dicho escriuano y no de suso yuso testigos parecieron presentes en mi dixeron que por quanto esta mesma pena por las muchas cargas que tiene de guarteles y donatiuo y otros muchos gastos que tiene y por quanto tiene facultad de sumar para ello de esta villa acordado y votado dixeron que acordaban y acordaron de que se atiendan las tierras del monte baldio y del campo para haber hechar y sembrar las de año y vezindad y que se pongan en pregon y se vaya a atender a las tierras y pregonen el dia que se comiencen por las partes acostumbradas para que se rematen en las personas que mas dieren por ellas y asi lo acordaron y firmaron

Alonso
Rebollo
Lor.o Rs
Alonso
Lor.o Rs
Rebollo
Alonso
Lor.o Rs
Rebollo
Alonso
Lor.o Rs
Rebollo

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Acuerdo para dar por dos años a parto y bellota el partido de Juº de Jugo de la caballeria abajo

En la villa de Salvaleon en postrero dia del mes de nobienbre de mil y seiscientos y sesenta y ocho años se juntaron en su cabildo la Justicia y Regimiento desta dicha villa con bien a saber sus mds Gabriel de la peña macias alonso gil alcaldes hordinarios don Jorge mesia Lorenzo Rs moreno barme garcia alonso gs rebollo alonso gs guisado regidores Juº de Caceres y Juº dominguez monxio diputados todos oficiales del cabildo estando en las casas del consistorio juntos y congregados como lo tienen de juyso y costunbre dixeron que porquanto tiene este gº muchos enpeños de donatibos quarteles y yndultos y otros muchos gastos y porquanto para salir destos enpeños tienen facultad de su mgd que dios guarde para poder bender cerrado el monte desta villa a parto y bellota dixeron que usando de dicha facultad que se ponga en pregon el partido de Juº de Jugo y cabeço de macias desde el arroyo de la fuente de los pastores y de la caballeria abajo y se ponga en pregon por tienpo de dos años que an de ser el de sesenta y nuebe y setenta hasta el dia de año nuebo del de setenta y uno y puesto en pregon se remate en la persona que mas diere por ello y se pague dicho donatibo y yndulto y asi lo acordaron y firmaron

Gabriel de la peña
Macias
Alonso gil
Jorge Mexia
Lorenzo Rs Regidor
Alonso gs rebollo
Garcia
Alonso gonzalez guisado
Juº de Caceres
Ante mi
Lorenzo Benitez escno

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Acuerdo de los salarios que an de ganar los oficiales del cabildo

En la villa de Salvaleon en quince dias del mes de henero de mil y seiscientos y sesenta y ocho se juntaron en su cabildo la Justicia y Regimiento desta dicha villa conviene a saber sus mercedes gabriel de hoyos nacias y alonso hil al Cal de los ordinarios Dn Jorge mesia fran balquez del burro: Lor Rodriguez moreno bartolome Lat alonso fi guilado: Juan gomez matabades: Rechideres: Juan de Caceres obando Ju domingues mongio: diputados todos oficiales del cabildo de esta villa estando en las casas del consistorio justos y congregados como lo tienen de uso y costumbre de se juntar a tratar y conferir las cosas que convienen a la buena governacion de esta Republica por ante mi Lor Benito Moreno Jon el de su ayuntamiento dixeron que porque en las hordenes que bienen asi para soldados como para acompañamiento de trigo y cebada y otros que se le hazen a esta villa para el servicio de su magestad y otros muchos efectos y cosas que se ofrecen de que a menester salir fuera de esta villa a la ciudad de badajoz a negocios de esta villa y para la conservacion conviene bajan oficiales del cabildo a negociar las cosas que convienen para la conservacion de esta villa y porque a y muchos inconvinientes y peligros en los caminos asi por los inconvinientes de el enemigo como por soldados y otros muchos fracasos que suceden y porque yendo qualesquiera de sus mercedes a dichos negocios sin los caminos le sucediere algun fracaso del enemigo o soldados le quitaren bagajes o vestidos carmas o dineros que lleven para gastar que moderandolos en su justo precio y valor se les ayan de pagar de los propios y rentas deste q.o librandosele para que el mayordomo se los pague en las cantidades que se hubieren moderado

Otrosi acordaron sus mercedes que cualquiera oficial deste cabildo que saliere a negocios de esta villa a ya de ganar de salario en cada un dia que se ocupare fuera de esta villa y su termino diez y seis reales y si fuere en el termino o parte que buelba a dormir

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Cristus del alcalde con Enquisa dixeron se hera mandado
y siguientes Ordenanças, segun fueron en Sala Capitular
Alcaldes Regidores y Caballeros del Cabildo, Justicia y Regimiento
desta villa de Llerena, que son los siguientes.

Don Gerónimo Francisco de Aguilera Caballero del Orden de Santiago, Alcalde Mayor y Capitán a Guerra desta villa de Llerena y su Partido por su Magestad.

Don Pedro Nuñez de Prado Caballero del Orden de Santiago, Alcalde Ordinario desta villa de Llerena por su Magestad.

Don Juan Antonio Gil

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Acuerdo para nonbrar juezes de sisa y fieles para que se hagan los aforos de bino y lechones

En la villa de salvaleon en doze dias del mes de febrero de mil y seiscientos y sesenta y ocho años se juntaron en su cabildo la justicia y regimiento desta dicha villa conbiene a saber sus mds gabriel de la peña maçias y alonso jul alcaldes hordinarios don jorge mesia franco vazquez del buro lorenço rs moreno bartolome garçia alonso gs rebollo alonso gs guisado juº gs matabades regidores juº de caçeres y juº dominguez monxio diputados y franco de nogales alguazil mayor todos oficiales del cabildo desta dicha villa y ante mi lorco benitez moreno escno de su ayuntamiento estando en las casas del consistorio juntos y congregados a canpana tañida como lo tienen de yuso y costunbre de se ayuntar para acordar y conferir las cosas que conbienen a la buena gobernaçion desta repca dixeron que porqto tienen horden del sr don garcia bacan moriano del consejo de su mgd para que se hagan aforos de bino y lechones que an muerto los vzos desta villa este presente año para el sustento de sus casas para que se bea los mrs que le tocan de derechos a su mgd y cunpliendo con el tenor de dicha horden porqto para hazer dichos aforos es neçesario se nonbren juezes diputados a cuyo cargo que de la administraçion y cobro de dichos derechos y se nonbren dos fieles honbres honrados desta villa para que en conpañia de sus mds los sres juezes que se nonbraron se hagan dichos aforos bisitando las casas de los vzos que an cojido bino y an muerto lechones para que se rejistren y pongan con qta y razon para

Para la casa que llesan pesidra de baño y juntos
diputados por ambos lo que les pareciere necesario que
se les quite para que lo hagan bien y fielmente
sin que en ello aya fraude y asimismo se nombren
otros dos fieles que tengan libro y Rejistro en que asienten
en el lo que procediere en la taberna del vino y en la
carneceria desde el dia que se les mataren Rejistro
de todo lo que quedo cosa alguna y para ello nom-
braron por fieles diputados las personas siguientes
Sumo gabriel de la peña maçuelas el dho ordinario
don jorje genesio = Lor.co Rs moreno = pedro matheos
Rejidores

Fieles
Sumo gabriel de la peña
don jorje de Lor.co Rs moreno
pedro matheos
alcaldes

a fiadores
xpoval marin guisado = pedro Rs de alle
ego

para Rejistrar el vino que se consume en la taberna
leys de cada uno = y para la carneceria xacinto re
es penosa = y para fiel de estan co de la Rejistro
braron a antonio sanchez pintor

a fiadores
xpoval marin guisado
pedro Rs de alleg.o

taberna
leys de

carneceria
xacintores
penosa

abo dos = a quien les sus mds mandaron le leno tifique a
ce ten dicho nombra mto y lo hagan bien y fielmte
poniendo todo con gta Rato y assi lo otorgaron
y firmaron

abeate
antonio sanchez pintor

[signature] [signature]
[signature] [signature]
[signature] [signature]

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Acuerdo para sacar dos soldados de a caballo

En la villa de Salvaleon en veynte y dos dias del mes de febrero de mil y seiscientos y sesenta y ocho años se juntaron en su cabildo la justicia y Regimiento desta dicha villa con bienes a saber sus mrs gabriel de la peña macias y alonso pz alcaldes hordinarios don jorge mesia franco vazquez del burro lorenzo rs moreno bartolome garcia alonso gs rebollo alonso gs guisado juan gs matabades regidores juan de caceres y juan dominguez monxio diputados y franco de nogales moreno alguacil mayor todos oficiales del cabildo desta dicha villa estando juntos y congregados en las casas del consistorio dixeron que por quanto se an retirado del servicio de su mgd alonso de nogales moro y juan perez soldados de a caballo y por la falta que hazen se le a notificado horden de le xmo s don luys ferrer maestro de campo general deste exto para que de nuevo dos soldados por los susodichos y para cumplir con dicha horden y servicio de su mgd dixeron que acordaban y acordaron de que desaquen dichos dos soldados metiendo los parientes de los susodichos en un cantaro y se saquen dos que sirvan los que salieren en el ynterin que parecen los susodichos y abiendo fo seis cedulas de dichos parientes metiendolas en un cantaro salieron los siguientes

— por alonso de nogales moro = manuel rs castaño —

— por juan perez = juan de nogales cano —

los quales salieron del cantaro en la forma arriba dicha y sus mrs mandaron se socorran de los bienes que se hallaren de los dos soldados que se an huydo para que sirvan en el ynterin que buelven a su compañia y los susodichos sirvan en ella hasta

que pasen con dichos dos soldados y se lo acorda-
ron y firmaron los que supieron

Abrieu de la Porta

[illegible]

Fran.co Vasquez del Barco — Esc.no Lor.co Ruiz Regidor — Car.mo Garcia

Alonso de Rebollo

Ju.o de Caceres — Fran.co Domingo — Fran.co de Nogales

Ante mi

Lor.co Benitez Esc.no

Acuerdo para repartir 7686 Rs del quartel deste año de 1668

En la villa de Salvaleon en treze dias del mes de
marco de mil y seiscientos y sesenta y ocho años segun
taron en su cabildo la justicia y regimiento desta dicha villa
conbiene a saber sus mds gabriel de la peña macias
y alonso jilal caldes hor.os don jorge mesia fran.co bas
quez del burro lorenço rs moreno bartolome garcia y
alonso gs rebollo y alonso gs guisado ju.o gs mata
bades regidores ju.o de la cerezo bando y ju.o dominguez
monxio diputados y fran.co de nogales morejon al
guazil mayor todos oficiales del cabildo de la ante
mi lorenço benitez escrivano de su ayuntamiento estando en
las casas del consistorio juntos y congregados como lo
tienen de uso y costumbre para acordar las cosas que
conbienen a la buena gobernacion desta republica dixeron
que por quanto le an repartido a esta villa siete mil seis ci
entos y ochenta y seis rs de quartel para la compa de ca
ballos coraças del capn don jorge morejon que los a de
pagar esta villa y sus vezinos y porque al presente no tiene
este q.o de donde los poder pagar de sus propios y que es
forçoso se repartan por todos los vezinos desta dicha villa repar
tiendole a cada uno conforme su caudal y para que
ninguno tenga quexa y que no tenga ygnorancia man
daron se pregone por las calles publicas desta dicha villa
que todos los vezinos que se quisieren hallar presen
tes a ber lo repartir se hallen en la plaça publica desta
villa y acudan a las casas del cabildo para que jun
tos con sus mds bean lo que a cada vezino se le carga
que a de pagar procurando no hazer agrabio a u
nos vezinos mas que a otros para que se reparta sin que
se reserbe persona alguna como en la hordenze
declara y abiendo se pregonado por las calles
mandaron tocar la campana para que acudan

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MAR
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIE
TOS Y SESENTA Y OCHO.

Los dhos que quisieren ber lo repartido y saber de lo
de la campana segun taron en tabla de entasca-
tas del Consistorio y declararon de haber dicho Repar-
timiento y asi lo declararon y firmaron los que
supieron y los que no lo hicieron un testigo

Se pregono por las calles publicas de esta villa por
boz de manuel corchado y con el dho declaracion para
que conste lo firme

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Acuerdo para repartir 300 cargas de paja y 400 fas de ceuada

En la villa de salualeon en veynte y tres dias del mes de julio de mil y seiscientos y sesenta y siete años se juntaron en su cabildo la justicia y regimiento desta dicha villa conbiene a saber sus mds pº gutierrez marin juº dominguez monxio alcaldes hordinarios don gor gemesia juº de caceres obando franco gº reuollo pº moreno felipe alonso gº reuollo alonso gº guisado juº gº mata bades regidores franco perez blanco franco gº saludador diputados diego blanco alguazil mayor todos oficiales del cabildo desta dicha villa y ante mi lorenco benitez escriuano de su ayuntamiento estando en las casas del consistorio juntos y congregados a campana tañida segun que lo an de juso y costumbre dixeron que por quanto an sido requeridos con horden del señor probeedor general deste exto para que esta villa de para la cauallería de su mgd trezientas cargas de paja y an si mismo con otra horden del señor don garcia fernando bacan moriano para que de quatrocientas fas de ceuada para dicha caballeria las quales mandan se repartan por los vezinos desta dicha villa para que las tengan de pronto y las entreguen cada que con horden de su mgd le sean pedida y por cumplir con el seruicio de su mgd y con el tenor de dichas hordenes dixeron que acordaban y acordaron de repartir dicha paja y ceuada por todos los vezinos desta villa a cada uno lo que a su parecer se

que de Repartir y para ello mandar dar orden
en padrones todos los R.os para que cada
cada Repartir y en salva cordar ordenanza
ron. Los que supieron

Pedro [illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

en la plaça pu.ca desta ciu.d y se bendan en almoneda
y se rematen en la persona que mas diere por ellos o
bligandose por escriptura a fabor de su mag.d a que da
ran la cantidad porque se obligaren cada que se les
pida y que lo que faltare para cumplir a su mag.d el ba
lor de dichos quatro caballos se a de pagar de los pro
pios deste q.s como esta obligada la ciu.d y para que
tenga efecto se pregone por las calles acostumbradas
que el domingo que se contaran siete del corriente
se hallen todos los r.s en la plaça para que las per
sonas que los ubieren de comprar los compren en pre
gones y asi lo acordaron por su aquerdo

Otrosi acordaron que por quanto esta ciu.d tiene facultad de
su mag.d para poder bender los pastos y bellotas de los
montes desta ciu.d adehesadas y cerradas por tiempo de
cinco años mandaron se pregonen dichos pastos y be
llotas por los lugares circunvecinos para que puestas en
pregon se rematen en la persona o personas que mas
diere por ellas y asi lo acordaron y firmaron

Gabriel de la Peña

Mag.i Alonso [illegible] Jorge Messia

Fran.co Vasquez del Vazo

Es de Flor.co R.s Moreno
Regidor

Mongo [illegible]

[illegible] Domingo [illegible]

Ante mi
Flor.co Benitez [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Elección de Jueces para el año de 1669

En la villa de Salvaleon en dos dias del mes de Enero de mil y seis cientos y sesenta y ocho años segun tarde en su cabildo y ayuntamiento y Regimiento de la dicha villa estando juntos y congregados en su cabildo segun y como lo han de uso y costumbre que es en la casa y Ayuntamiento de la dicha villa a son de campana tañida segun que lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes y pertenecientes a la buena gobernacion de la dicha villa y a la buena administracion de la justicia y para hacer y nombrar los oficios de Alcaldes y Regidores y demas oficiales del cabildo de esta dicha villa para este presente año de la fecha de esta carta que son los infrascriptos a saber Sus mds Gabriel de la Peñamacias y Alonso Sigil alcaldes ordinarios por su magestad en esta dicha villa y Don Jorge Messia Juan Bas Guerrero Bustos Lorenzo Rs moreno Bartolome Garcia Alonso Gs Rebollo Alonso Gs Guisado Regidores y Diputados y Procuradores generales de esta dicha villa y Alonso Gs Morejon Alguacil mayor todos juntos y congregados en el cabildo de esta dicha villa y presente mi escribano de su magestad del numero de esta villa y Morejon escno de esta dicha villa y presente mi escribano en las casas del Consistorio juntos y congregados en su cabildo segun y como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes y pertenecientes a la buena gobernacion de la dicha villa y a la buena administracion de la justicia y para hacer y nombrar los oficios de Alcaldes y Regidores y demas oficiales del cabildo para que los usen y exerzan el año venidero de seis cientos y sesenta y nueve los que suelen y acostumbran hacer por el mes de Diciembre de cada un año y por cuanto la Sra Marquesa de Priego Duquesa de Feria mi Sra es en el dia de hoy dueña de esta villa y de los que fueren nombrados y elegidos por su merced y en cumplimiento de dicho mandado de su merced y juntos como lo estan en su cabildo hicieron dicha eleccion y nombramiento de los oficios de Alcaldes y Regidores y demas oficiales del cabildo de esta dicha villa para este presente año de la fecha de esta carta que son los infrascriptos a saber

Para alcalde por el estado noble por voto

Jorge Garcia Alvarado

Para alcalde por el estado noble por voto

Diego Gs el viejo

~ para alcaldes hordenarios ciudadanos —

~ alonso g.º Rebollo —

~ lorenco benitez del buro —

contradixo al lor.co benitez lo contradixo fran.co basquez del buro por dezir es su hermano y hon bre pobre y familiar del ss.to ofi.º = y en su lugar nonbro a —

~ ju.º loçano muñoz

~ para Rejidores hijos dalgo —

~ don jorge messia

~ ju.º de caceres obando

~ p.º gutierrez marin

~ y por no aber numero de hijos dalgo

~ domingos perez

~ para Rejidores ciudadanos

~ simon garçia

~ ju.º mangas moreno

~ lorenço R.s moreno el moço

~ p.º moreno piçarro de jel diaz

~ para diputados hijos dalgos por no aber numero

~ gabriel de la peña maçias

~ jel diaz Romo —

~ para diputados ciudadanos —

~ alonso jel

~ ju.º martin co Roles —

~ para alguazil mayor —

~ p.º hernandez caretero

~ ju.º sanchez de pablos sanchez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

~ para alcaldes de la herm.ª hijo dalgo por no
ber numero

~ ju.º martin chinarro de jildiaz ~

~ ju.º dominguez Ruano

~ para alcaldes de la herm.ª ciudadanos ~

~ diego de contreras moço ~

~ diego marin ~

~ para mayordomos del concejo ~

~ gabriel sanchez ~

~ ju.º de toro merchan

~ Contradixo se alonso g.º rebollo que ba por alcalde hor
dinario asi mesmo porque es regi.r perpetuo y que no pu
ede ser bir dos ofi.os y en su lugar no nobro otra persona

~ Con lo qual sus m.ds acabaron de haber dicha eleccion
y dixeron que las personas que ban nonbradas son las mas
y doneas y suficientes que hallan en esta ciu.d y piden y su
plicana su ex.ª la s.ra marquesa de priego duquesa de feria mi
s.ra religa los que fuere serbidos a cada uno en el ofi.o
ba nonbrado para que los usen y exerçan el dicho año y an
si lo acordaron y firmaron los que supieron y el que no hi
zo una cruz de lo doy fe

Gabriel de Carpina
Alonso gil
Jorge Messia
Mac.º a.º
Fran.co Basquez del Burgo
Pedro de Rojas
Gar.ª Garcia
Alonso gonçalez guisado
ju.º de Caceres
ju.º domino Mon
Cantemo
Fran.co Benitez

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

juram.to de oficiales

En la villa de salvaleon en dos dias del mes de febrero de mil y seiscientos y sesenta y nueve años su md gabriel de apeña macias alcayde de la fortaleza desta dicha villa dixo que por quanto la excelentisima sra doña mariana fernandez de cordoba marquesa de priego duquesa de feria mi sra le a remitido la eleccion de ofi.os de repu.ca de alcaldes y regidores y demas ofi.os del cabildo para que los sirban y exerçan este presente año relegidos por su ex.a y para dar la posesion de dichos ofi.os para que en virtud de su nonbramiento los puedan usar y exercer conforme a derecho los mandó apercebir por p.o lopez alguazil menor desta villa y abiendolos abisado para que se junten en las casas del consistorio m.do tocar la campana para que se junten en dicho consistorio las personas que por su ex.a bienen relegidas y nonbradas para que haziendo el juramento necesario como es costunbre se le de la posesion de dichos ofi.os y las personas que bienen relegidas son las siguientes

~ para alcaldes hordinarios ~~[illegible]~~

~ ju.o loçano muñoz

~ alonso g.s rebollo

~ para regidores hijos dalgo

~ don jorge ~~[illegible]~~ sialobo

~ ju.o de caceres obando

~ para regidores llanos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

~ Simon garçia ju.º mangas moreno

~ para diputados hijos dalgo —

~ gabriel de la peña maçias —

~ alonso jul ——

~ para alguazil mayor ——

~ p.º fernandez carretero —

~ para alcaldes de la herm.d —

~ ju.º martin chinaro —

~ diego de contreras almoço —

~ para mayordomo del g.º —

~ gabriel sanchez —

~ de todos los quales su m.d dixo q.e al cayde
estando en las casas del consistorio le dio la
posesion de dichos ofi.os en la forma a los tenbrados
juram.to tomandole juramento en forma de derecho el
qual todos juntos como lo estan lo hizieron
haziendo la cruz con sus manos derechas y pro
metieron de usar dichos ofi.os cada uno en el que
ene nonbrado y relejido por su ex.a y prometieron
de har los bien y fielmente conformes
obligados y como mas conbenga al ser
iu.º de dios nuestro s.r y de su mag.d y de su ex.a y
bien comun desta Republica y abien
entrega dolo ff.º su m.d dixo s.r al cayde le dio la po
sesion de dichos ofi.os y ellos los reçibie
eron y aceptaron y para ello le entrego las
ras a sus m.ds los s.res alcaldes hordinarios

Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Acuerdo para sentencias y mód de las costas que se an de cargar

En la Ciudad de Caceres a jueues veinte y vno dias del mes de Octubre de mil y seiscientos y sesenta y nueue años se juntaron en este cabildo y Regimiento justicia y Regimiento como lo han y acostumbran hacer sus mds juntos en la casa de ayuntamiento de dicha Ciudad a son de Campana Rebuelta a Cabildo y Regimiento los señores Don Jorge Mexia y de Caceres y Don Diego de Ouando y Moreno alcaldes ordinarios y Don Gonçalo

Diez marauedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE

acuerdo para los salarios que an de ganar los oficiales que an de ir fuera desta villa a negocios del q.

En la villa de Salvaleon a diez dias del mes de febrero de mil y seiscientos y sesenta y nueve años se juntaron en su cabildo la justicia y regimiento desta dicha villa con buen asaber sus mrs. Juan Lozano Muñoz alonso gonçalez Rebollo alcaldes hordinarios don Jorge Mesia Juan de Caceres obando simon garcia Juan Mangas moreno alonso gonçalez guisado regidores gabriel de la peña maçias y alonso gil diputados por hernandez ledesma alguazil mayor todos oficiales del cabildo desta dicha villa estando juntos y congregados en su cabildo e ayuntamiento a campana tañida segun que lo de juyso y costumbre para acordar las cosas que convienen a la buena gobernacion desta republica dixeron que por quanto es necesario que salgan desta villa a negocios della a la ciudad de badajoz villas de cafra y del almendralejo y otras partes y que para ir a negocios de la villa an de ganar salarios de los propios del q.do que se le an de pagar dellos y para que puedan salir a dichos negocios juntos como lo estan en su cabildo dixeron que acordaban y acordaron de que saliendo los oficiales del cabildo a negocios desta villa fuera della y su termino haziendo noche en la parte donde fuere a ya de ganar de salario en cada un dia de los que se ocupare fuera desta villa y su termino catorze R.s y en el termino saliendo del siete R.s y siyendo los oficiales a negocios de la villa por estar los caminos peligrosos soldados o ladrones le quitaren dineros u otras cosas que llebe o siyendo los regidores y demas oficiales del cabildo a correr los terminos y guardar los montes si le sucediere algun fia caso de sus personas aya de salir el q.do el q.do a todo ello y los aya

de salar a paz y a salvo de todo sin que los tales o fi.
ayan de pagar ninguna cosa ni perder nada de lo que
le quitaren en los caminos ni tengan dependencia
con ningun vz.o ni forastero por sus personas ni ha
zienda sino que el q.o aya de salir a todo como ba
dicho y los gastos asi de delixencias de jus.a como
todo lo demas que sucediere aya de salir el q.o a ello
y de sus propios sean de pagar todos los gastos da
ños y intereses que se gastaren y causaren hasta
dexar los libres y quientos en facifica paz por
qu.to todo bien a ser todo en benefi.o desta ciu.d
y sus vz.os y para su conserbacion y que en otra
manera se perderan los propios del q.o y para que
se conserben en esta conformidad asi lo acor
daron mandaron y firmaron los que supieron

Juan Lorenzo Muñoz

Mongo Hebo

Ju.o de Cazeres

Simon Garcia

Ju.o Manzas Moreno

Alonso Gonzalez Guesalo

Gabriel de la Peña Mac.o

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Cuerdo para
Salario de
Sello 4º
pp
Ignacio
Leon

En Trujillo a veinte y dos dias del mes de Enero de mil y seiscientos y sesenta y nueve años ante el señor Licenciado Don Lorenzo Tamayo de Vargas y Zapata Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor por su Magestad en esta villa y su tierra y jurisdicion y ante mi Escribano Publico parecieron Juan Sanchez Juan Manzano Moreno Alonso Sanchez Juez Alcalde que fue en el Lugar de Zapenia Marcos Sanchez Alonso Sanchez Diputados y Pedro Hernandez Delgado Alguacil Mayor todos Vecinos de este Concejo de Zapenia y dijeron que para pagar el salario que se debe a Ignacio Leon Procurador de causas de los pobres de esta villa y su tierra y jurisdicion en el pleito que tratan con Juan Sanchez Vecino de Zapenia sobre la Alcaldia ordinaria de dicho Lugar que se sentencio en grado de Vista en esta villa en veinte y cinco de Noviembre de este presente año y para pagar a Juan Sanchez Vecino de Zapenia lo que se le debe de la Alcaldia ordinaria de dicho Lugar que exercio el año pasado de mil y seiscientos y sesenta y ocho

Salario de Alguacil 300 ℔
Leon 330 ℔
Salario
Dixeron q. Pedro Lopez Alguacil Alguacil mayor de estas Alcabalas con trezientos R.s de salario
Acordaron de coger el Alcavala del Sr. Portazgo de Leon con trezientos y treynta R.s de salario en cada un año
Alguacil mayor
Alguacil mayor de Alcavalas
Escribano de Rentas
Escribano de Rentas
Dixeron q. Acordaron de coger la escribania del Portazgo de Leon con trezientos R.s de salario
Alcavalas
Portazgo
Alcavalas
Portazgo
Alcavalas
Portazgo

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Para
Embajam
no
de decab.

En la villa de Llerena a diez dias del mes de Abril de mil y seiscientos y sesenta y nueve años ante el Señor Juan Bautista Munoz y Salazar Alcalde ordinario por su Magd en esta dicha villa y su partido y en presencia de mi Juan Sanchez escribano de su Magd y del numero de los de esta villa parecieron Juan Manso moreno y Alonso Sanchez Perez vecinos de esta villa y dijeron que por quanto en el Ayuntamiento que se celebro en esta villa en veinte y quatro de Febrero de este presente año se trato y confirio sobre que para la mejor administracion de justicia y mas descanso de los vecinos de esta villa convenia que en ella hubiese un Juez de Comision que conociese de las causas civiles y criminales que se ofreciesen en ella y su partido y que para ello se nombrase persona de toda satisfaccion y que para ello se hiciese diligencia ante Escribano publico y que en virtud de ello se hizo diligencia ante Juan Sanchez escribano de su Magd y del numero de esta villa en que se nombro por Juez de Comision a Juan Manso moreno y Alonso Sanchez Perez vecinos de esta villa y que para que tengan efecto las dichas diligencias y nombramiento de Juez de Comision es necesario que se saque Real Provision de su Magd para que se les de y despache Real Provision para que puedan usar y exercer el dicho oficio de Juez de Comision y para ello se obligaron de pagar los derechos de la dicha Real Provision y para que se les de y despache la dicha Real Provision dieron poder cumplido en forma a Juan Sanchez escribano de su Magd y del numero de esta villa para que en nombre de los otorgantes y de cada uno de ellos pida y saque la dicha Real Provision de Juez de Comision para los susodichos en virtud de las dichas diligencias y nombramiento de Juez de Comision que en su favor estan hechas y para que la pida y saque en forma y para que la presente donde y ante quien convenga y pida se cumpla y ejecute y para que en virtud de ella puedan usar y exercer el dicho oficio de Juez de Comision y para que en virtud de ella puedan conocer y conozcan de las causas civiles y criminales que se ofrecieren en esta villa y su partido y para que en virtud de ella puedan hacer y hagan todas las demas diligencias que convengan y sean necesarias hasta que la dicha Real Provision

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Acuerdo para dar fiestas a labor

En la villa de Salvaleon en .3. dias del mes de febrero de mil y seiscientos y sesenta y nueve años se juntaron en su cabildo la justicia y Regimiento estando en el dicha villa con ellos que son a saber el dicho Juan Moreno de Valencia alcalde hordinario y don Gerónimo de Acosta Regidor y Juan Manuel Gallardo Regidor y Juan Manuel Gallardo Regidor y Juan Manuel Gallardo

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

En tauª de sal a leonen nueue dias del mes de sept.e de mil y seis.tos y sesenta y nueue años se juntaron en su cabildo las Justicias y Regimi.to desta dicha tauª Corel.e en que a saber son mas los S.res y fue del cabildo y luego fueron nombrados por diputados para ver y tasar los salarios de los Reparadores de los Reyes de los labradores y demas herramientas este presente año desde el dia de S.n miguel del mes de setiembre hasta fin de mayo del venidero de setenta y siete con los maestros de dicha tauª de cada uno por si con distincion que hicieron y por el se señalan en dicha tauª con distincion que hicieron y por el se señalan en dicha tauª con distincion que hicieron y por el se señalan en dicha tauª

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MDCXLIX Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

En la ciudad de Salualeon en quinze dias del mes de setiembre de mill y seiscientos y sesenta y nueue años, segun tarõ en salabilde la justicia y Regimiento de esta dicha ciudad que abajo firmaron juntos y congregados a canpana tañida segun loan de uso y costumbre de estar en las casas del consistorio juntos y congregados a canpana tañida segun loan de uso y costumbre de estar para acordar las cosas que conbienen a la buena gouernacion de esta Republica dixeron que por quanto por horden de su Mag.d se le a repartido a esta ciudad cierto numero de caballos de los que se an de dar por gente de a caballo para la guarnicion de esta frontera y por quanto esta ciudad se halla obligada a pagar los dichos caballos que no se an dado ni entregado hasta el dia de oy y se pierda dixeron que acordauan y acordaron de que se pongan pregones y se haga saber en esta ciudad y en su almoneda y que se rematen en la persona que mas diere por el, obligandose a pagarlo en la forma y forma que se an dicho y declarado los que se le repartieron en el año pasado y assi lo acordaron y firmaron

Allerdo para aber un caballo que se le repartio a esta ciudad por horden de su Mag.d

Don Lorenzo de Mendoza

Simon Garcia

Don Gonçalo de Ulloa

Don Gonçalo de Ulloa

Don Antonio de Ulloa

Don Antonio de Ulloa

Don Lorenzo de Mendoza

Don Lorenzo de Mendoza

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Acuerdo para vender bellotas de los montes

En la villa de salvaleon en veynte y dos dias del mes de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y nueve años se juntaron en su cabildo la justicia y regimiento desta dicha villa conbiene a saber sus mrs. Juan Lozano muñoz familiar del sto. ofi.o y alonso gs. Rebollo alcaldes hor.os don jorge mesia juan de la cerda obando juan mangas moreno alonso gs. guisado regidores todos ofi.es del cabildo y ante mi el ess.no de su ayuntamiento estando en las casas del consistorio juntos y congregados a campana tañida segun que lo an de y uso y costumbre de se ayuntar para acordar las cosas que conbienen a la buena gobernacion desta repu.ca dixeron que por quanto este q.o tiene necesidad de bineros para sus gastos asi para acabar de pagar los donatiuos y yndultos que de horden de su mag.d se repartieron a esta villa y pagar las alcabalas y campo de porrinu a su ex.a el marques duque mi s.r y otros gastos que tiene esta villa y ofi.es della asi ministros del q.o como executores y otros y que por quanto esta villa a ganado facultad de su mag.d la reyna nuestra s.ra y de los señores de su consejo para poder bender a dehesados los montes baldios desta villa por tiempo de cinco años para pagar dichos donatiuos y yndultos y usando de dicha facultad y para que esta villa se desempeñe de muchos empeños que tiene procedidos aun del tiempo de las guerras dixeron que acordaban y acordaron de que se ben dan las bellotas de dichos montes cerrados como se declara en la facultad de

Sumgo que para ello tiene esta ciu.d y que se sa
quen al pregon para que se le matenen
las personas que mas dieren por dichos ve
llotas co rriendo los terminos del derecho
para que de lo que dellas procediere se pa
guen las deudas del q.o y se desempeñe
esta ciu.d y a ello acordaron y firmaron

[illegible] Alonso [illegible] [illegible]

Ju.o de Calleja Ju.o Mangas [illegible]

[illegible] Alonso [illegible]

[illegible]

[illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Eleccion de ofi.os de Republica de alcaldes y Rejidores para el año de 1670

En la villa de Salvaleon en ocho dias del mes de dize de mil y seiscientos y sesenta y nuebe años se juntaron en su cabildo la justicia y Regimiento desta dicha villa conbiene a saber sus mds Juº Lozano muñoz familiar del sto ofi.o y alonso gº Rebollo alcaldes hor.os don jorge mesia Juº de caceres obando simon garcia Juº mangas moreno alonso gº guisado Rejidores gabriel de la peña macias y alonso jel diputados pº hernandez carretero alguazil mayor todos ofi.es del cabildo desta dicha villa estando en las casas del consistorio juntos y congregados a campana tañida segun que lo an de y uso y costunbre de se ajuntar para acordar las cosas que conbienen a la buena gobernacion desta Republica ante mi lorenço benitez ess.no de su ajuntamiento dixeron que por quanto an sido requeridos con mandamiento del sr gobernador deste estado de feria para que se junten y hagan eleccion de ofi.os de Republica de alcaldes y Rejidores y demas ofi.es para el año benidero de mil y seiscientos y setenta duplicados para que su exa la sra marquesa de priego duquesa de feria mi sra Relija los que fuere serbida para que los usen y exerçan dicho año y cumpliendo con el tenor de dicho mandamiento se juntaron y hizieron dicha eleccion y en ella nonbraron las personas siguientes

para alcaldes hordinarios por el estado noble =

= Juº de caceres obando

y por no aber numero de hijos dalgo

= Juº mangas del burro =

contradixeron al dicho Juº mangas simon garcia y alonso gº guisado Rejidores y gabriel de la peña macias diputado por ser honbre llano y en su lugar nonbraron a don jorge mesia por ser hijo dalgo = contradixeron a don jorge mesia sus mds Juº lozano muñoz y alonso gº Rebollo alcaldes hor.os y pº hernandez alguazil mayor porque no asuste a lo que toca

suo s.º niguardalos propios del q.º

~ para al cal deshordinarios ciudadanos

= lor.co benitez del burro

= Bar.me garcia

~ para Rejidores por el estado noble por no aber numero

= josh g.s felipe

= domingo perez

= ju.º marin mangas

= lor.co R.º moreno el moço

~ para Rejidores ciudadanos

= fran.co g.s saludador

= p.º moreno felipe

= p.º moreno piça Rodejel diaz

= ju.º dominguez moragon

~ para diputados por el estado noble por no aber numero

= ju.º loçano muñoz

= blas g.s el viejo

~ para diputados ciudadanos

= alonso g.s Rebollo

= jel diaz Romo

~ para al guazil mayor

= ju.º R.º salas

= xpoual diaz

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

~ para alcaldes de la hermd por el estado noble por no aber numº

= lorº gº moreno

= diego diaz sebastian

~ para alcaldes de la hermd ciudadanos

= gabriel sanchez

= pº bazquez meneses el biejo

~ para mayordomo del pº

= juº Rº de bartolome Rº

= pº de nogales moro

Y con esto sus mds acabaron de hazer dicha eleccion y dijeron que las personas que en ella ban nonbradas son las mas ydoneas y suficientes que ay en esta villa para poder usar dichos ofiºs y piden y suplican a su exª la sra marquesa de priego duquesa de feria mi sra Religa los que fuere serbida cada uno en el ofiº que ban nonbrados para que los puedan usar y exercer el año benidero de mil y seiscientos y setenta y asi lo acordaron y firmaron los que supieron

Juan Lorenzo Muñoz

Alonso Rebollo

Jorge Mesia

Juº de Cabrera

Simon Garcia

Alonso Gonzalez Guisado

Juan Mangas

Gabriel de la peña

Maçia

Alonso Gil

Ante mi

Lorº Benitez escº

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE M.DC.LX SEYSCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

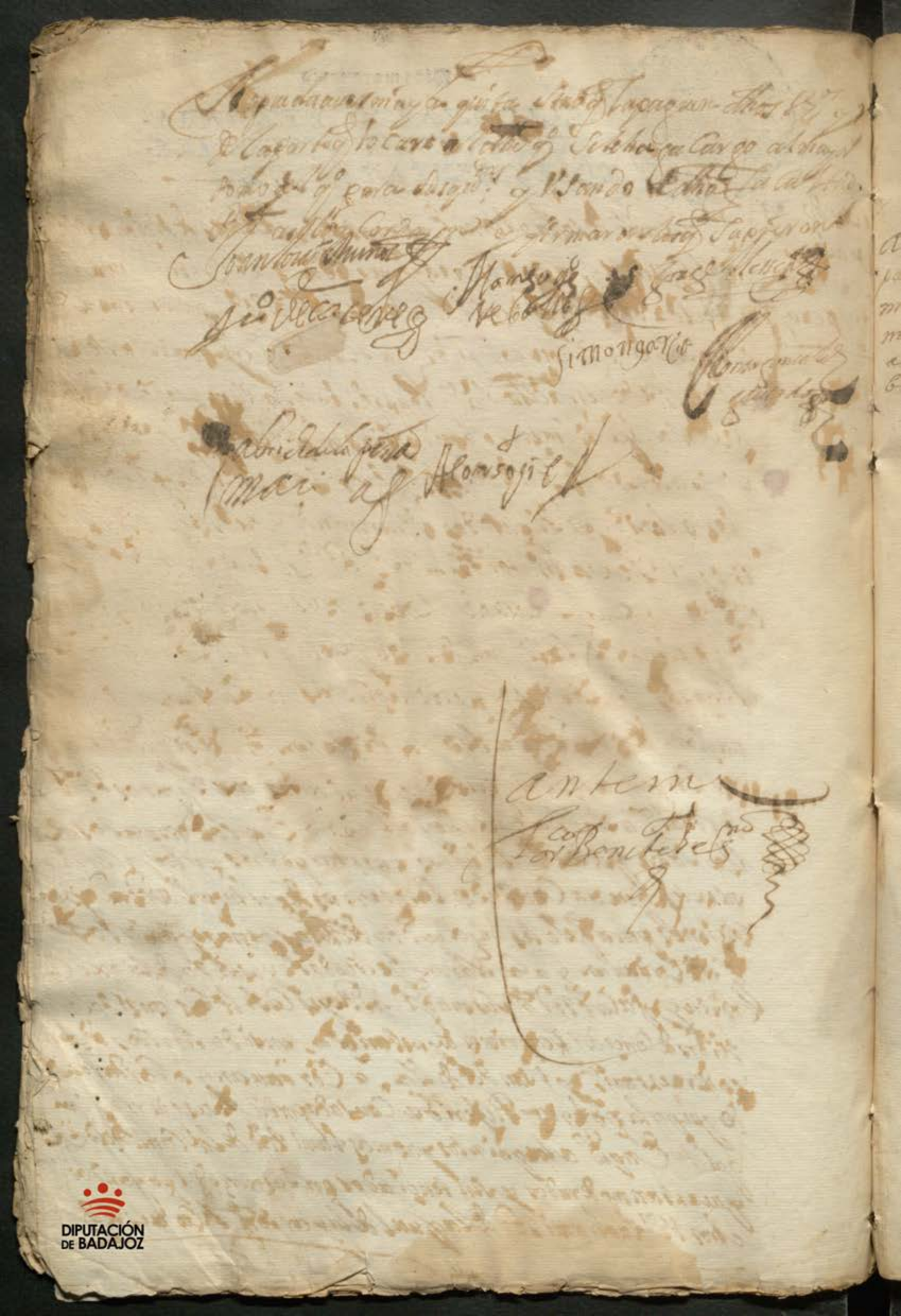

Ha pedido a vos mayor quita [illegible] que la paguen dhos [illegible]
de la parte que le cabe al dho que se le haga cargo al mayor
todo el que para dos quentas y usando de dha [illegible]
[illegible] firmaron los que supieron

Joan Lopez Muñoz

Juº de Cacerez

Manzo de Ve[illegible]

Jorge Mesa

Simon Garcia

[illegible]

Fabrica de la peña
Mari[illegible]

Alonso Gil

Ante mi
Fco Benitez [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MXLX SEXSCIEN-
TOS Y SESENTA Y NVEVE.

Acuerdo para conmitente de alonso g.z de bello

En la villa de Salbaleon a treynta y un dia del mes de Diziembre de mil y Seiscientos y nouenta y nueue años ante los señores Juan Lozano de Mendoza Juez de Residencia y Alcalde mayor y Alf.s por su Mag.d en esta villa y su tierra y Alonso Gonz.z de Venollo alcalde ordinario por dicha villa y Juan Manzano moreno y Alonso Gonz.z Suisa vecinos de dicha villa y Juan de Caceres obrero de dicho Pueblo Estando juntos en el Ayuntamiento de dicho Pueblo segun lo an hecho y acostumbrado y de dho tiempo a esta parte y Estando juntos en su Ayuntamiento los dichos Juez de Residencia y Alcalde mayor y Alf.s y Alcalde ordinario y Regidores como lo an hecho y acostumbrado y de dho tiempo a esta parte. Y dicho Alonso Gonz.z de Venollo alcalde ordinario dixo que por quanto en el Ordinario de Recopilacion que se imprimio el año pasado de mil y seiscientos y noventa y siete se dispone y manda que los Alcaldes ordinarios de los lugares donde no hubiere Escribanos del numero puedan usar y usen de los oficios de Escribanos del numero en los casos que se ofrezcan de ausencia o enfermedad de los Escribanos del numero que hubiere en dichos lugares y que

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

de dho litigio; Como todo se acre[illegible] de los autos en el forma
dos a que me refiero, los que bolbi a Colocar, en el sitio donde
se sacaron quando esta parte los tomo, y para que
conste lo firmo en Salbaleon y Sepbre quatro de mil sete
zientos y ochenta =

Tomas Diez Berron

Nº 7 En dha Villa dia mes y año Yo el Ss.no notifique el
ze Bauer el antez.te auto a D.n Jorge Alor y Mesia pro
Vezino de ella en su Persona doi fee =

Berron

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Rey Nro Señor de Sus Reyna y Señora que
Juzgado de Alguazilazgo de Villa de Alburquerque
dulla Cumpliendo lo que Se manda por el arancel
auto, Dezir Dho Thiago Fu Carvajal Regidor de dha Villa
del año pasado de mil Setecientos Sesenta y Cinco y Nueve
Alos, de Nesta dha Villa, que Se Compuso ante
la del Juzgado y dulla Consta Dan Juan Clemente
Dn. Cumbrenos pidiendo que este, en el Dho de Vezano, le
diese agua para Regar Un quarto, que Confina Con Un
molino harinero que tiene Dho Dan Juan Maxin, de la
que Su Cauzera Corria adho molino; Y habiendose de
fendido nuganidose abrirla, Sellebo el Juez Judicial por
por las partes lo que Cada una hallo que le Convenia por
fueron prohijados Testigos porque las partes Pidieron
algun tiempo en Diligenciarlos, Dho que pedian lo
que les pareciá, de manera que en Conocimiento de Juez
les Fueron, Y Juramento de Dezir en el en el dha fuerma
de Junio del año pasado de Setecientos Sesenta y
ocho, Con el mo Dho de Partes presentado Un auto
Con Dictamen del Ldo. Dn Diego San Pelayo Abogado
del Ilt. Consejo Ord. que fue de la Cda de Estra, con
fha del mismo, dia; que Vio por las partes no lega
ron bien, Y Seguido Y Juramto Sin firmarlo el Juez
m. autorizante por mi, Y Unanimes Y Conformes
otorgaron la Escritura de Ynstrumto. Y Convinieron que
cumplirian Y Pagarian Con las Condiciones Y Penas
en que dulla Pagan, Con lo que Zesó El Seguimiento

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ